



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

| | | |
|---|---|--|
| Responsable: Secretaría de Gobierno | Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921. | Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno |
| (FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL) | | |

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para enajenar a título oneroso, los inmuebles ubicados en el Ejido Navajas, del Municipio de El Marqués, Qro., que se describen en el presente. 7337

PODER EJECUTIVO

Decreto por el que se expropián por causa de utilidad pública los inmuebles que en él se describen. 7348

Notificación de revocación de licencias para la venta de bebidas alcohólicas. 7354

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo a través del cual el Coordinador General de Servicios de Salud del Estado (SESEQ), delega diversas facultades a favor de servidores públicos subalternos. 7355

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo a la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor. 7357

| | |
|---|-------------|
| Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Parque Santiago", así como modificación del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 24 de julio de 2007, relativo a la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor. | 7365 |
| Dictamen Técnico referente a la terminación de las obras de urbanización del Condominio de tipo popular denominado "Rocío Sanz" ubicado en la prolongación del Boulevard Bernardo Quintana Arrijoja, No. 3020 del fraccionamiento La Loma VII, perteneciente a la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor. | 7373 |
| Dictamen Técnico referente a la terminación de las obras de urbanización del Condominio denominado "Fuente de las Cibeles", ubicado en Calle Volcán No. 420, Fraccionamiento Ciudad Satélite perteneciente a la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor. | 7375 |
| Dictamen Técnico referente a la terminación de las obras de urbanización del Condominio denominado "Fuente de Verona", ubicado en Calle Volcán No. 410, Fraccionamiento Ciudad Satélite perteneciente a la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor. | 7377 |
| Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de los Sectores XXII Campanario de Capuchinas, XXIII Campanario de la Providencia, XXXV Campanario del Pueblito perteneciente a la Zona IV "Claustros Hacienda El Campanario" y al Sector XII Campanario de la Cruz de la Zona III Club de Golf del Fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. | 7379 |
| Acuerdo relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Loma Real de Querétaro", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor. | 7384 |
| Acuerdo relativo a la autorización de relotificación de las manzanas 32 y 35 del Fraccionamiento denominado "Vista Dorada", ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio. | 7396 |
| Acta de fallo de licitación pública No. 51310001-01-2007, para la Construcción del Mercado Artesanal, primera etapa Tequisquiapan, Qro. | 7401 |
| AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES | 7406 |

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES XXXI, XXXIV y XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presenta "Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para enajenar a título oneroso los inmuebles que en él se describen", presentada por el Secretario de Gobierno, por acuerdo con el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.
2. Que de conformidad a los artículos 33 fracción I y 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, corresponde al titular del Poder Ejecutivo promover ante la Legislatura del Estado iniciativas de leyes o decretos tendientes al mejoramiento de la Administración Pública del Estado; asimismo, el artículo 21 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, establece que la Secretaría de Gobierno cuenta con facultades para presentar ante esta Legislatura, iniciativas de Decreto del Ejecutivo Estatal.
3. Que el objeto de la Iniciativa en cuestión, es la enajenación onerosa de cuatro inmuebles ubicados en la Carretera a Chichimequillas en el Ejido Navajas, municipio de El Marqués, Qro., identificados como fracciones 1, 2, 3 y 4, que suman una superficie total de 1'719,954.0140 metros cuadrados; con la pretensión, por parte de Gobierno del Estado, de desarrollar el proyecto de la Plataforma Logística de Navajas, el cual se concibe como un punto de concentración de tráfico provenientes de orígenes geográficos distintos y que al mismo tiempo pueda constituirse como un punto de encuentro entre los diferentes modos de transporte, tales como autotransporte, ferrocarril y aéreo, permitiendo que se complementen entre sí.

Asimismo, esta plataforma tiene como objetivo, fomentar la infraestructura logística en torno al Aeropuerto Internacional de Querétaro, para su consolidación y mayor competitividad, aprovechando las ventajas de su ubicación y la intersección de las principales vías carreteras y ferroviarias en el centro del país.

4. Que en particular, el Poder Ejecutivo Estatal solicita la autorización de la enajenación onerosa, atendiendo a que, en la Secretaría de Desarrollo Sustentable se recibió un escrito de fecha 4 de octubre de 2007, a través del cual el Director de Finanzas y apoderado general de General Motors de México S. de R.L. de C.V., manifiesta su interés en adquirir terreno con superficie de 805,200.00 metros cuadrados, que se identifica como predio 2 que forma parte del polígono identificado como fracción 1 ubicado en la Carretera a Chichimequillas en el Ejido de Navajas, municipio de El Marqués, Qro., con la finalidad de construir y operar un complejo de distribución vehicular con una capacidad de hasta 25,000 vehículos, incluyendo el procesamiento y equipamiento, 18,000 multiniveles por año, representando una inversión aproximada de 160 millones de pesos; proyecto que es coincidente con la Plataforma Logística que pretende el Gobierno del Estado en ese lugar y permitirá continuar con el desarrollo económico equilibrado del Estado e impulsar los municipios de El Marqués y Colón, colocando a Querétaro como un estado competitivo en la generación de empleos.
5. Que para determinar la viabilidad legal de la solicitud en comento y, en consecuencia, la autorización para la enajenación onerosa de los inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se entró al estudio y análisis de lo señalado en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, mismo que establece: "*La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y Entidades Públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado...*".

6. Que en su momento, acorde a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la Comisión de Hacienda fue competente para conocer de la desincorporación del patrimonio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del bien inmueble que refiere, mediante la transmisión de propiedad, a través de la enajenación onerosa que solicita el autor de la iniciativa.
7. Que en análisis del procedimiento conducente a la enajenación de referencia, tenemos que:
- a) Conforme a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, las disposiciones aplicables a la enajenación de bienes muebles e inmuebles, son las siguientes:

“Artículo 50.- Las Oficialías mayores, estarán obligadas a:...

III.- Dictaminar el valor de los inmuebles objeto de la operación de adquisición o enajenación;...

V.- Vigilar que el monto de rentas o el precio de los inmuebles que los Poderes, Ayuntamientos y Entidades Públicas deseen arrendar o enajenar, no podrán ser inferiores al señalado en el dictamen. Los productos que se obtengan con motivo de las citadas operaciones, deberán ser enterados a las Tesorerías correspondientes;...”

“Artículo 58.- Corresponde sólo a los Comités otorgar la autorización sobre la enajenación de los bienes muebles propiedad de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y Entidades Públicas correspondientes, que no sean ya adecuados para el servicio público, resulte incosteable seguirlos utilizando en el mismo o se hayan adquirido con la finalidad de beneficiar a personas o comunidades de escasos recursos”.

“Artículo 59.- En los casos que de acuerdo al dictamen respectivo, no sea recomendable la rehabilitación de un bien mueble y sea más costeable su enajenación en el estado en que se encuentra, se determinará como destino su venta a través de licitación pública, la cual se llevará a cabo conforme al procedimiento que al efecto establecen los artículos 25 y 26 de esta Ley, a excepción de los siguientes supuestos:

I. Cuando el valor del avalúo o el previsto en el Diario Oficial de la Federación, en la lista de precios mínimos de avalúo para venta de bienes muebles que generen los Poderes, Ayuntamientos y Entidades Públicas, no exceda el monto de trescientos salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado, los comités autorizarán la venta directa, observándose estrictamente lo mencionado en el último párrafo de este artículo;

II. Cuando se rescinda el contrato, el comité, conforme al criterio de adjudicación, celebrará un nuevo contrato con el concursante que en orden consecutivo hubiere cumplido con todos los requisitos; y

III. Cuando los bienes muebles propiedad de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y Entidades Públicas sean donados, previa justificación y autorización de los Comités correspondientes, y solamente cuando se destinen a instituciones de beneficencia pública.

En el proceso de enajenación directa deberá estar presente un representante del órgano de control interno del Poder o Ayuntamiento o Entidad Pública de que se trate, con el objeto de vigilar que el evento se haga apegado a la Ley.”

“Artículo 61.- El monto de la enajenación de los bienes muebles no podrá ser inferior a los precios mínimos que determinen los comités, mediante avalúo practicado, conforme a las disposiciones aplicables o a los precios publicados en el Diario Oficial de la Federación en la lista de precios mínimos de avalúo para venta de bienes muebles.”

“Artículo 62.- Los productos que se generen por la enajenación de bienes muebles, se consideran ingresos extraordinarios de los Poderes, Ayuntamientos y Entidades Públicas.”

“Artículo 63.- Efectuada la enajenación, las oficialías mayores procederán a la cancelación de registros e inventarios del bien mueble de que se trate.”

“Artículo 64.- La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y Entidades Públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, con excepción de aquellos pertenecientes a Entidades Públicas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre y cuando la misma sea relativa a su objeto. Las enajenaciones que se lleven a cabo sin dicha autorización estarán afectadas de nulidad absoluta.

Las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los municipios se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables.”

Como puede observarse, el procedimiento para la enajenación de inmuebles no se encuentra regulado a través de licitación pública, pues ésta se dirige a Adquisiciones y no a Enajenaciones; por lo tanto, no existe regulación aplicable en materia de licitaciones públicas para enajenaciones onerosas de bienes inmuebles en la ley en mención.

b) Atendiendo a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Querétaro, tenemos lo siguiente:

“Artículo 745.- Los bienes son del dominio del poder público o de propiedad de los particulares.”

“Artículo 746.- Son bienes de dominio del poder público los que pertenecen a la Federación, al Estado o a los Municipios.”

“Artículo 747.- Los bienes de dominio del poder público se regirán por las disposiciones este Código en cuanto no este determinado por leyes especiales.”

El Código Civil del Estado de Querétaro regula la compra venta de bienes inmuebles de persona a persona, siendo denominados el vendedor y el comprador, donde, para el caso en estudio, se celebrará el contrato con la persona o personas que por resolución del Comité de Adquisiciones Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo, represente los mejores beneficios para el Estado.

De lo anterior, se concluye que las enajenaciones onerosas de los bienes inmuebles del poder público, se rigen por las disposiciones del Código Civil del Estado de Querétaro.

8. Que en virtud de lo antes expuesto y en estudio de las constancias que en anexas a la Iniciativa de mérito, tenemos:

I.- Por lo que ve a los inmuebles objeto de la enajenación onerosa:

a) Que son propiedad del Poder Ejecutivo del Estado, tal y como se demuestra con testimonio de escritura pública 22,908 de fecha 10 de septiembre de 2007, pasada ante la fe del Notario Público Adscrito de la Notaría 31 de este Distrito Judicial, no obstante, en el Antecedente VII se hace constar *“... la Fusión de las parcelas del Ejido Navajas, Municipio del El Marqués, Querétaro, a que se refieren los Antecedentes V cinco y VI seis romano de este instrumento, para formar UNA SOLA UNIDAD POLIGONAL, integrada por las fracciones antes descritas, y la cual cuenta con las siguientes características: SUPERFICIE: 1,719,954.014 m2 un millón setecientos diecinueve mil novecientos cincuenta y cuatro punto cero catorce metros cuadrados, incluyendo áreas de restricción de Comisión Federal de Electricidad...”*.

No obstante lo anterior, se presenta testimonio de escritura 65,914 de fecha 29 de octubre de 2007, de la Notaría 7, de esta Demarcación Notarial, en la que se hace constar rectificación a la escritura de FUSIÓN DE PREDIOS 49,516 de fecha 15 de mayo de 2002, que es antecedente de la señalada en el párrafo anterior, para que los inmuebles objeto de la presente, sean CUATRO POLÍGONOS y se hace constar en Cláusula Unica, que: *“... para los efectos legales que haya lugar y en especial para los actos que se hayan inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, con posterioridad a la Escritura que se rectifica...”*.

Es por lo anterior, que el presente Decreto quedará condicionado a lo siguiente:

1) Que se deberán realizar las correspondientes subdivisiones, debiendo protocolizarse a efecto de que queden delimitadas las superficies a transmitir mediante la enajenación onerosa pretendida.

2) Que se respeten las áreas de restricción de la Comisión Federal de Electricidad; la servidumbre de paso que refiere el testimonio de escritura pública y que cita condiciones de paso en el Antecedente XII, así como los Derechos de Paso que se delimitan en el plano de propuesta de subdivisión de predio (subdivisión de fracción 1) elaborado por la Dirección de Proyectos Estratégicos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de fecha 29 de octubre de 2007 colindantes a las fracciones 2 y 3; así como a respetar los derechos de vía de la Comisión Estatal de Caminos y ferroviarios.

b) Que el inmueble se encuentra libre de gravamen, según el certificado 051266 que ampara la fracción 1, certificado 051267 que ampara la fracción 2, certificado 051268 que ampara la fracción 3 y certificado 051269 que ampara la fracción 4, todos expedidos por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro.

c) Que los inmuebles objeto de la solicitud que nos ocupa, según plano elaborado por la Dirección de Proyectos Estratégicos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado, cuentan con las siguientes medidas y colindancias:

Predio 2, perteneciente al polígono identificado como fracción 1, con superficie de 805,200.00 metros cuadrados:

Al nororiente en: cuatro tramos que descritos de poniente a oriente con rumbo suroriente miden: 615,996 metros, 742,819 metros, 87,494 metros y 144,823 metros colindando con derecho de vía de ferrocarril de la línea "B", concesionada por la empresa FERROMEX.

Al suroriente en: dos tramos que descritos de norte a sur con rumbo surponiente miden: 1.374,292 metros colindando con propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro y un tramo con rumbo norponiente mide 329,881 metros colindando con propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro.

Al surponeinte en: dos tramos que descritos de oriente a poniente con rumbo norponiente miden: 239,165 metros colindando con derecho de vía de Carretera a Chichimequillas y un tramo con rumbo norponiente mide 752,242 metros colindando con propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro.

Predio 1, con superficie de 200,000.00 metros cuadrados, perteneciente al polígono identificado como fracción 1:

Al nororiente en: cuatro tramos que descritos de poniente a oriente con rumbo suroriente miden: 16,777 metros, 36,832 metros y 239,229 metros colindando con derecho de vía de ferrocarril de la línea "B", concesionada por la empresa FERROMEX y 752,242 metros colindando con propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro.

Al suroriente en: un tramo que descrito de norte a sur con rumbo suroriente mide 239,165 metros colindando con propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro.

Al surponiente en: tres tramos que descritos de oriente a poniente con rumbo nororiente miden 210,429 metros, 222,324 metros y 489,262 metros colindando con derecho de vía de Carretera a Chichimequillas.

Predio 3, perteneciente al polígono identificado como fracción 1, con superficie de 336,765.533 metros cuadrados:

Al nororiente en: dos tramos que descritos de poniente a oriente con rumbo suroriente miden: 64,934 metros y 64,645 metros, colindando con derecho de vía de ferrocarril de la línea "BC", concesionada por la empresa Transportación Ferroviaria Mexicana.

Al suroriente en: once tramos que descritos de norte a sur con rumbo suroeste mide 68,640 metros, 557,654 metros, 6,609 metros, 3,883 metros colindando con el Ejido Agua Azul y 209,784 metros, 173,080 metros, 1,753 metros, 206,956 metros, 35,901 metros, 116,251 metros y 46,469 metros colindando con el Ejido Coyotillos.

Al norponiente en: un tramo que descrito de poniente a oriente con rumbo norponiente mide 284,977 metros colindando con derecho de vía de la Carretera a Chichimequillas.

Al surponeinte en: un tramo que descrito de oriente a poniente con rumbo nororiente mide 1374,292 metros colindando con propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro.

Polígono identificado como fracción 2, con superficie de 131,424.3350 metros cuadrados:

Al norponiente en: once tramos que descritos de poniente a oriente con rumbo suroriente miden 71.5899 metros, 64.3615 metros, 4.4241 metros, 57.0297 metros, 32.4645 metros, 65.2704 metros, 70.8156 metros, 78.6785 metros, 86.8404 metros, 126.4974 metros y 114,8100 metros, colindando con derecho de vía del ferrocarril.

Al nororiente en: dos tramos que descritos de oriente a poniente con rumbo norponiente miden 74.5966 metros y 551.4700 metros, colindando con derecho de vía del ferrocarril.

Al surponiente en: dos tramos que descritos de sur a norte con rumbo nororiente miden 233.3787 metros y 189.9722 metros, colindando con derecho de paso.

Polígono identificado como fracción 3, con superficie de 242,880.2630 metros cuadrados:

Al nororiente en: seis tramos que descritos de poniente a oriente con rumbo suroriente miden 85.7012 metros, 200.4147 metros, 95.3631 metros, 104.8442 metros, 197.7807 metros y 191.4824 metros, colindando con el resto del Ejido de navajas.

Al suroriente en: cinco tramos que descritos de norte a sur con rumbo surponiente miden 200.4105 metros, con rumbo suroriente 5.4052 metros, 41.2778 metros, con rumbo surponiente 243.7144 metros y 3.3969 metros, colindando con derecho de paso, resto del Ejido de Navajas y Ejido Agua Azul.

Al surponiente en: ocho tramos que descritos de oriente a poniente con rumbo norponiente miden 25.7275 metros, 101.214 metros, 16.5821 metros, 425.0310 metros, 110.5050 metros, 80.0467 metros, 158.2322 metros y 23.2825 metros, colindando con derecho de vía del ferrocarril.

Polígono identificado como fracción 4, con superficie de 3,683.8830 metros cuadrados:

Al nororiente en: un tramo con rumbo suroriente mide 146.5459 metros, colindando con derecho de vía del ferrocarril.

Al suroriente en: un tramo con rumbo surponiente mide 51.975 metros, colindando con Ejido Agua Azul.

Al surponiente en: dos tramos que descritos de oriente a poniente con rumbo norponiente miden 64.5213 metros y 76.654 metros, colindando con derecho de vía del ferrocarril.

II.- Por lo que ve a dictámenes técnicos sobre la transmisión de propiedad del inmueble objeto de la Iniciativa, tenemos:

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, mediante oficio número DUV-CVU/01987/2007, de fecha 07 de noviembre de 2007, señala:

“En general, el aspecto físico se observa en breña, con vegetación escasa tendiente a pastizales y, algunos árboles con altura menor a 5.00 metros. La topografía se presenta de manera regular con pendientes menores.

En cuanto a servicios de infraestructura, tales como agua potable, drenaje, energía eléctrica y telefonía se observó que las fracciones carecen de éstos, sin embargo, se observó que se encuentran en localidades y asentamientos industriales colindantes. Asimismo, se verificó que dentro de las fracciones 1, 2 y 3 cruzan líneas de electrificación de alta y media tensión, así como líneas de telefonía. De igual forma, paralelamente a la línea de ferrocarril Ciudad Juárez-México se observaron líneas de gas natural y telefonía.

...

Derivado de los anteriores razonamientos, esta Dirección considera VIABLE que se enajene a título oneroso el predio en cuestión, toda vez que el uso pretendido es Compatible con la zona, además tomando en cuenta que todas las actividades que se pretenden desarrollar en ese lugar están encaminadas al desarrollo económico, logrando estimular la inversión privada mediante la realización de proyectos detonadores. ...”

III.- Por lo que ve a las autorizaciones previas, que se emiten conforme al marco regulatorio aplicable, tenemos:

- a) Que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo, mediante acta número 422/2007 de fecha 31 de octubre de 2007, emitió su criterio de racionalización favorable para enajenar a título oneroso, los predios 1, 2 y 3 pertenecientes al polígono identificado como fracción 1, así como los polígonos identificados como fracciones 2, 3 y 4, ubicados en la Carretera a Chichimequillas en el Ejido de Navajas, municipio de El Marqués, Qro., objeto del presente Decreto, de conformidad con lo que dispone el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro.
- b) Que el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro, mediante oficio OM/095/2007 de fecha 30 de octubre de 2007, dictaminó el valor de cada uno de los predios que a continuación se mencionan:

| | Superficie | Valor |
|------------|---------------------------------|------------------|
| Fracción 1 | 1,341,965.53 m2 | |
| Predio 1 | 200,000 m2 | \$ 11'400,000.00 |
| predio 2 | 805,200 m2 | \$ 44'286,000.00 |
| Predio 3 | 336,765.53 m2 | \$ 18'522,104.32 |
| Fracción 2 | 131,424.34 m2 | \$ 6'571,216.75 |
| Fracción 3 | 242,880.26 m2 | \$ 12'144,013.15 |
| Fracción 4 | 3,683.88 m2 | \$ 178,668.33 |
| Total | 1'719,954.0140 metros cuadrados | \$ 93'102,002.55 |

- c) Avalúo Catastral ST/020/2007 de fecha 28 de mayo de 2007, en el cual señala un valor total de los inmuebles que se pretenden enajenar de \$85'997,700.70 (Ochenta y cinco millones novecientos noventa y siete mil setecientos pesos 70/100 M.N.)
- d) Asimismo, el autor de la iniciativa presenta Avalúo Comercial, de fecha 30 de octubre de 2007, suscrito por el MC. Ing. Ruy J. Madero García, en el que señala la ponderación del valor de los inmuebles de la siguiente manera:

| | Superficie | Valor |
|------------|-----------------------------|----------------------------|
| Fracción 1 | | |
| Predio 1 | 200,000 m2 | \$ 11'400,000.00 |
| predio 2 | 805,200 m2 | \$ 44'286,000.00 |
| Predio 3 | 336,765.53 m2 | \$ 18'522,104.32 |
| Fracción 2 | 131,424.34 m2 | \$ 6'571,216.75 |
| Fracción 3 | 242,880.26 m2 | \$ 12'144,013.15 |
| Fracción 4 | 3,683.88 m2 | \$ 178,668.33 |
| Total | 1'719,954.0140 cuadrados | metros \$ 93'102,002.55 |

IV.- Que por último, conforme lo dispone el artículo 3 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, atendiendo a la finalidad de interés público que se persigue por el Poder Ejecutivo del Estado con el acto jurídico de enajenación onerosa de los bienes inmuebles, tenemos que:

Manifiesta el autor de la Iniciativa, lo siguiente:

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, dentro de su eje de Empleo y Desarrollo Sustentable, contempla el rubro de la industria y reconoce que un desafío de relevancia en la actualidad es la creciente necesidad de generación de empleo, por lo que se plantea como objetivo general impulsar la competitividad del Estado para generar mayor inversión, derrama económica y más y mejores empleos.

Nuestro Estado forma parte del corredor CANAMEX para el transporte y el comercio, que surgió en 1993 como una iniciativa de los Estados Unidos de Norteamérica para unir los esfuerzos de los tres países que forman parte del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLC): México, Canadá y Estados Unidos de Norteamérica; mismo que atraviesa por los estados de Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco, Guanajuato, Querétaro, Estado de México y el Distrito Federal.

Querétaro tiene como ventaja reunir en un mismo lugar los tres principales modos de transporte, carretero, ferroviario y aéreo, por lo cual, es evidente la sinergia intermodal que se puede crear en la zona, a través del desarrollo de una plataforma logística que los potencie y brinde todos los servicios relacionados.

El Estado de Querétaro es propietario de los inmuebles objeto del presente, los cuales están comprendidos en el Plan de Desarrollo Urbano Navajas Galeras, que propone la articulación productiva como eje del desarrollo económico de la zona y base para el desarrollo urbano.

Los referidos inmuebles forman parte del Plan Maestro del Polígono Industrial Navajas-Galeras, que en congruencia con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, pretende responder a la estrategia para continuar con la atracción de empresas con tecnología de punta y alta vocación exportadora, mediante el establecimiento de un polo de desarrollo integral, que aproveche la ubicación y el potencial de consolidación y evolución del Aeropuerto Internacional de Querétaro, integrando las actividades propias del aeropuerto con los ejes de infraestructura tales como el transporte multimodal, el rubro de las telecomunicaciones y la energía, y que en estos predios se pretende desarrollar el Proyecto de la Plataforma Logística de Navajas.

9. Que el predio propiedad del Poder Ejecutivo objeto de la solicitud, una vez que se formalice la enajenación a título oneroso, deberá utilizarse para generar el beneficio social planteado.
10. Que en razón de lo analizado, esta Legislatura determinó aprobar la *"INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO LOS INMUEBLES QUE EN ÉL SE DESCRIBEN"*, ya que en análisis de la motivación que presenta el autor de la misma, es notorio el interés público que debe prevalecer en preservar la competitividad del Estado, entendida la competitividad como la calidad del ambiente económico e institucional para el desarrollo sostenible y sustentable de las actividades privadas y el aumento de la productividad; lo que se busca en beneficio de los queretanos mediante la proyección nacional de nuestro Estado. Señalando además que el pago de la o las enajenaciones se condiciona a que se realice en numerario y en una sola exhibición, por cada acto de enajenación.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA ENAJENAR, A TÍTULO ONEROSO, LOS INMUEBLES UBICADOS EN EL EJIDO NAVAJAS, DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., QUE SE DESCRIBEN EN EL PRESENTE.

ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo para que, en nombre y representación del Estado de Querétaro, enajene a la persona moral denominada General Motors de México, S. de R.L. de C.V., la superficie de 805,200.00 metros cuadrados identificada como predio 2, que forma parte del polígono identificado como fracción 1, ubicado en la Carretera a Chichimequillas, en el Ejido de Navajas, municipio de El Marqués, Qro., cuyas medidas y colindancias, según el plano elaborado por la Dirección de Proyectos Estratégicos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado, son las siguientes:

1. Predio 2 perteneciente al polígono identificado como fracción 1, con superficie de 805,200.00 metros cuadrados.

Al nororiente en: cuatro tramos que descritos de poniente a oriente con rumbo suroriente miden: 615,996 metros, 742,819 metros, 87,494 metros y 144,823 metros colindando con derecho de vía de ferrocarril de la línea "B", concesionada por la empresa FERROMEX.

Al suroriente en: dos tramos que descritos de norte a sur con rumbo surponiente miden: 1.374,292 metros colindando con propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro y un tramo con rumbo norponiente mide 329,881 metros colindando con propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro.

Al surponeinte en: dos tramos que descritos de oriente a poniente con rumbo norponiente miden: 239,165 metros colindando con derecho de vía de Carretera a Chichimequillas y un tramo con rumbo norponiente mide 752,242 metros colindando con propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro.

Para efectos de realizar la transmisión de propiedad que refiere el presente artículo, al polígono identificado como fracción 1, se deberán realizar las subdivisiones que correspondan, las cuales habrán de protocolizarse debidamente a efecto de que queden delimitadas las superficies a transmitir mediante la enajenación que se autoriza.

En la enajenación onerosa autorizada en el presente artículo, deberá garantizarse por el particular el cumplimiento del contrato conforme lo disponga el Poder Ejecutivo del Estado. Si el predio 2 perteneciente al polígono identificado como fracción 1, con superficie de 805,200.00 antes referido no llegara a enajenarse a favor de la persona moral General Motors de México S. de R.L. de C.V., deberá transmitirse atendiendo a las condiciones que disponen los Artículo Tercero, Cuarto y Séptimo del presente Decreto.

El pago de la enajenación que se autoriza deberá realizarse en numerario y en una sola exhibición.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo para que, en nombre y representación del Estado de Querétaro, enajene conforme a la normatividad aplicable, a la o las personas físicas o morales interesadas en el proyecto de la Plataforma Logística, el resto de la superficie del polígono identificado como fracción 1; esto es, tanto el predio 1 con superficie de 200,000.00 metros cuadrados como el predio 3 con superficie 336,765.533 metros cuadrados, así como los polígonos identificados fracción 2 con superficie de 131,424.3350 metros cuadrados, fracción 3 con superficie de 242,880.2630 metros cuadrados y fracción 4 con superficie de 3,683.8830, ubicados en la Carretera a Chichimequillas en el Ejido de Navajas, municipio de El Marqués, Qro., cuyas medidas y colindancias, según plano de deslinde catastral con número de folio 2000102 y el plano elaborado por la Dirección de Proyectos Estratégicos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado, son las siguientes:

1. Predio 1 con superficie de 200,000.00 metros cuadrados, perteneciente al polígono identificado como fracción 1.

Al nororiente en: cuatro tramos que descritos de poniente a oriente con rumbo suroriente miden: 16,777 metros, 36,832 metros y 239,229 metros colindando con derecho de vía de ferrocarril de la línea "B", concesionada por la empresa FERROMEX y 752,242 metros colindando con propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro.

Al suroriente en: un tramo que descrito de norte a sur con rumbo suroriente mide 239,165 metros colindando con propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro.

Al surponiente en: tres tramos que descritos de oriente a poniente con rumbo nororiente miden 210,429 metros, 222,324 metros y 489,262 metros colindando con derecho de vía de Carretera a Chichimequillas.

2. Predio 3 perteneciente al polígono identificado como fracción 1, con superficie de 336,765.533 metros cuadrados.

Al nororiente en: dos tramos que descritos de poniente a oriente con rumbo suroriente miden: 64,934 metros y 64,645 metros, colindando con derecho de vía de ferrocarril de la línea "BC", concesionada por la empresa Transportación Ferroviaria Mexicana.

Al suroriente en: once tramos que descritos de norte a sur con rumbo suroeste mide 68,640 metros, 557,654 metros, 6,609 metros, 3,883 metros colindando con el Ejido Agua Azul y 209,784 metros, 173,080 metros, 1,753 metros, 206,956 metros, 35,901 metros, 116,251 metros y 46,469 metros colindando con el Ejido Coyotillos.

Al norponiente en: un tramo que descrito de poniente a oriente con rumbo norponiente mide 284,977 metros colindando con derecho de vía de la Carretera a Chichimequillas.

Al surponeinte en: un tramo que descrito de oriente a poniente con rumbo nororiente mide 1374,292 metros colindando con propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro.

3. Polígono identificado como fracción 2, con superficie de 131,424.3350 metros cuadrados.

Al norponiente en: once tramos que descritos de poniente a oriente con rumbo suroriente miden 71.5899 metros, 64.3615 metros, 4.4241 metros, 57.0297 metros, 32.4645 metros, 65.2704 metros, 70.8156 metros, 78.6785 metros, 86.8404 metros, 126.4974 metros y 114,8100 metros, colindando con derecho de vía del ferrocarril.

Al nororiente en: dos tramos que descritos de oriente a poniente con rumbo norponiente miden 74.5966 metros y 551.4700 metros, colindando con derecho de vía del ferrocarril.

Al surponiente en: dos tramos que descritos de sur a norte con rumbo nororiente miden 233.3787 metros y 189.9722 metros, colindando con derecho de paso.

4. Polígono identificado como fracción 3, con superficie de 242,880.2630 metros cuadrados.

Al nororiente en: seis tramos que descritos de poniente a oriente con rumbo suroriente miden 85.7012 metros, 200.4147 metros, 95.3631 metros, 104.8442 metros, 197.7807 metros y 191.4824 metros, colindando con el resto del Ejido de navajas.

Al suroriente en: cinco tramos que descritos de norte a sur con rumbo surponiente miden 200.4105 metros, con rumbo suroriente 5.4052 metros, 41.2778 metros, con rumbo surponiente 243.7144 metros y 3.3969 metros, colindando con derecho de paso, resto del Ejido de Navajas y Ejido Agua Azul.

Al surponiente en: ocho tramos que descritos de oriente a poniente con rumbo norponiente miden 25.7275 metros, 101.214 metros, 16.5821 metros, 425.0310 metros, 110.5050 metros, 80.0467 metros, 158.2322 metros y 23.2825 metros, colindando con derecho de vía del ferrocarril.

5. Polígono identificado como fracción 4, con superficie de 3,683.8830 metros cuadrados.

Al nororiente en: un tramo con rumbo suroriente mide 146.5459 metros, colindando con derecho de vía del ferrocarril.

Al suroriente en: un tramo con rumbo surponiente mide 51.975 metros, colindando con Ejido Agua Azul.

Al surponiente en: dos tramos que descritos de oriente a poniente con rumbo norponiente miden 64.5213 metros y 76.654 metros, colindando con derecho de vía del ferrocarril.

Los predios objeto del presente artículo, deberán enajenarse a las empresas que desarrollen y ejecuten proyectos logísticos en los citados predios; lo anterior, con la finalidad de evitar la especulación comercial inmobiliaria.

ARTÍCULO TERCERO. El valor por metro cuadrado de los inmuebles cuya enajenación se autoriza, se determinará a valor comercial actualizado por la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo al momento de realizarse la enajenación. El pago de la o las enajenaciones se condiciona a que se realice en numerario y en una sola exhibición, por cada acto de enajenación.

ARTÍCULO CUARTO. Los bienes objeto de la enajenación que se autoriza, quedarán sujetos a los usos, destinos y reservas que establezcan los planes, declaratorias y programas de desarrollo urbano estatales y municipales vigentes. En lo particular, los inmuebles quedan sujetos a lo señalado en el Plan de Desarrollo Urbano Navajas Galeras, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 04 de mayo de 2007, para la urbanización, construcción, funcionamiento y operación de la Plataforma Logística de Navajas.

ARTÍCULO QUINTO. Efectuada la enajenación de los inmuebles que se autorizan con la presente iniciativa, la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo procederá a la cancelación del registro correspondiente del bien inmueble enajenado.

ARTÍCULO SEXTO. La presente autorización se sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Que se respete las áreas de restricción de la Comisión Federal de Electricidad; la servidumbre de paso que refiere el testimonio de escritura pública citado en el en el punto 8 fracción I inciso a) de la exposición de motivos y que cita condiciones de paso en Antecedente XII de dicho testimonio escritura, así como los Derechos de Paso que se delimitan en plano de propuesta de subdivisión de predio (subdivisión de fracción 1) elaborado por la Dirección de Proyectos Estratégicos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de fecha 29 de octubre de 2007, colindantes a las fracciones 2 y 3; y a respetar los derechos de vía de la Comisión Estatal de Caminos y ferroviarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El procedimiento para la adjudicación del contrato o contratos de enajenación onerosa que se autoriza mediante el presente, se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 1666, 1729, 1730, 2117 a 2190 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Querétaro y otras disposiciones legales aplicables. En la enajenación onerosa que se autoriza, deberán otorgarse garantías de cumplimiento del contrato que podrán consistir en cheques de caja o certificado, fianzas otorgadas por organismos legalmente autorizados o cualquiera otra que acuerden las partes.

ARTÍCULO OCTAVO. Las empresas desarrolladoras de proyectos económicos compatibles con la plataforma logística y que adquieran los inmuebles de este Decreto, deberán emplear preferentemente mano de obra de la zona de influencia de dicha plataforma.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo que remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado para tal efecto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para enajenar a título oneroso, los inmuebles ubicados en el Ejido Navajas, del Municipio de El Marqués, Qro., que se describen en el presente.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día trece del mes de diciembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 27, párrafos segundo y tercero y fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57, fracciones XI y XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, Primero, fracciones I, VI y XIV y Segundo de la Ley Número 37 de Expropiación, 273 fracciones VIII, X y XIV del Código Urbano para el Estado de Querétaro, 5, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, 3, 4 y 10 de la Ley General de Educación, 4 y 5 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

- 1.- Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, se establece como uno de los objetivos fundamentales de la presente administración, brindar una educación de calidad con equidad y pertinencia, que contribuya al desarrollo armónico de la persona humana, en un marco de valores universales, con amplio acceso a los bienes y servicios culturales y tecnológicos, para impulsar la creatividad y la investigación a través de un sistema educativo que responda a la dinámica social.
- 2.- Para ello, se estableció como Línea Estratégica en el referido instrumento de Planeación, entre otras, ampliar la cobertura en todos los niveles educativos, así como el fortalecimiento y gestión de acciones que contribuyan a la igualdad de oportunidades de acceso y permanencia a los servicios educativos de toda la población.
- 3.- El Sistema Educativo en Querétaro se ha transformado de forma significativa a partir del Acuerdo para la Modernización de la Educación Básica y Normal, a partir del cual el Gobierno Estatal ha asumido la principal responsabilidad en la conducción de la Educación por mandato constitucional y con ello adquirió mayores obligaciones en el ámbito educativo relacionadas con la satisfacción de las necesidades de la población. En virtud de lo anterior se han creado diversas Instituciones Educativas, se han federalizado otras y, particularmente, se ha avanzado en la creación de más oportunidades en este sector, destacando que la matrícula de todos los niveles educativos ha aumentado por arriba de la media nacional.
- 4.- De conformidad con el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga, 12 de Ley General de Educación y 4 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, el Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la Educación Básica, nivel que comprende Preescolar, Primaria y Secundaria.

Es precisamente en el nivel de Educación Básica en donde se ubica la demanda más grande de infraestructura educativa, ya que en este segmento se encuentra el mayor número de estudiantes del Estado con más del 78.5% del total.

Esta demanda es atendida en un 80.7% por el Estado, a través de la USEBEQ, en tanto que el 19.3% restante es atendida por instituciones educativas privadas.
- 5.- El 12 de Noviembre de 2002, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas a los artículos 3 y 31 Constitucionales, consignando la obligatoriedad de la Educación Preescolar, tomando en consideración que este nivel es fundamental para la adquisición de competencias en los ámbitos de desarrollo personal, de vinculación con los otros y de relación con el entorno. En el artículo 5 Transitorio del Decreto respectivo, se señalaron los siguientes plazos para dar cumplimiento a esta nueva obligación: Tercer Año de Preescolar, a partir del ciclo 2004-2005; Segundo Año de Preescolar, a partir del ciclo 2005-2006 y Primer Año de Preescolar a partir del ciclo 2008-2009.
- 6.- Como consecuencia de ello la demanda de Educación Preescolar ha crecido sostenidamente en el Estado de Querétaro, de tal manera que del ciclo escolar 2002-2003 al 2006-2007 la matrícula ascendió de 58,102 a 84,451, lo que significa un incremento de 45.3%. En el mismo sentido, no se omite mencionar

que, de acuerdo con cifras de la USEBEQ, se estima que para el próximo ciclo escolar 2008-2009, el número de alumnos en de este nivel será de 97,365.

- 7.- Lo anterior, evidencia la necesidad que tiene el Estado de contar con más infraestructura educativa que le permita atender las nuevas demandas que con motivo de las aludidas reformas se tendrán que atender. Consecuentemente, se requiere la apertura de nuevos planteles de Educación que atiendan el nivel Preescolar en diferentes puntos del Estado, especialmente en la ciudad capital, espacio en el que se concentra la mayoría de la población a atender, como lo confirman las estadísticas del XII Censo General de Población y Vivienda del año 2000, realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, que indica que la población en nuestra Entidad ascendió a 1'404,306 habitantes, así como las estimaciones del Consejo Nacional de Población para el año 2008, en las que establece que la población ascenderá a 1'690,042 habitantes. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el impacto de dicho crecimiento demográfico es evidentemente mucho mayor en la capital del Estado, considerando que el Municipio de Querétaro cuenta con 734,139 habitantes, según el II Censo de Población y Vivienda 2005, realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, así como las proyecciones del Consejo Nacional de Población para el año 2008, en las que establece que la población en este Municipio ascenderá a 776,035 habitantes, es decir, casi la mitad de la población total del Estado.
- 8.- En este contexto, con el objeto de satisfacer las necesidades ya planteadas, la Unidad de Servicios de Educación Básica del Estado de Querétaro, ha llevado a cabo análisis para determinar las zonas en las que se requiere de manera inmediata la construcción de nuevos Centros de Educación Preescolar, derivado de dichos análisis se desprende que en el caso del Municipio de Querétaro, existe una zona que por su ubicación estratégica y alta densidad demográfica, requiere de la construcción de un nuevo Centro de Educación Preescolar, que es la que se ubica en el área circundada por las calles Francisco I. Madero, al Norte, Ley 6 de Enero, al Sur, Lucas Alamán, al Oriente y 5 de Febrero, al Poniente.
- 9.- Cabe mencionar que en la zona geográfica descrita, se localiza un solo plantel de Preescolar, con los siguientes datos:

Nombre del plantel: Casablanca
Ubicación. Col. Casablanca
Clave: 0050-Z

| Grupos/alumnos | 1º | 2º | 3º | TOTAL | Dir. | Doc | Aulas |
|----------------|------|------|------|-------|------|-----|-------|
| | 2/49 | 2/63 | 2/68 | 6/180 | 1 | 6 | 6 |

De los datos aportados, se concluye que el único plantel existente en la zona para atender el nivel preescolar es notoriamente insuficiente; por lo que es necesario crear al menos un nuevo plantel que atienda la demanda en esta zona.

De acuerdo con la factibilidad de la creación del Preescolar señalado, se estima que la demanda potencial y la demanda atendida en la zona geográfica indicada, identifica el número de niños en edad de cursar Preescolar que pudieran ser atendidos en el nuevo jardín de niños, conforme a los siguientes datos:

| Grados de Preescolar | Demanda Potencial | Demanda Atendida | Diferencia |
|----------------------|-------------------|------------------|------------|
| 3º (5 años) | 208 | 68 | 140 |
| 2º (4 años) | 204 | 63 | 141 |
| 1º (3 años) | 200 | 49 | 151 |
| Total | 612 | 180 | 432 |

Datos estimados con un índice de decremento de 1.9% de acuerdo a datos de CONAPO

De la información descrita en el cuadro anterior, se desprende que:

- a) La demanda potencial de niños a atender es de 612, considerando que en el próximo ciclo escolar 2008-2009, está prevista la obligatoriedad para Primer Grado de Preescolar;
- b) Únicamente 180 niños son atendidos por el Preescolar Casablanca;
- c).La diferencia resultante es de 432 niños que al carecer de infraestructura educativa del nivel Preescolar en la zona, tienen que desplazarse a otras escuelas lejanas, o no asistir a Preescolar.

Adicionalmente, de acuerdo con la normatividad marcada en el Manual de Acciones de Planeación Regional para Programación Detallada, emitido por la Secretaría de Educación Pública Federal, la distancia idónea entre un plantel escolar de Educación Preescolar y otro, en la zona urbana, es 1 kilómetro o 15 minutos caminando. Tomando en cuenta que la edad de los niños de educación preescolar va de 3 a 5 años, para disminuir los riesgos que implican los traslados respectivos, los educandos deben asistir a la escuela más cercana a su domicilio, lo que no acontece actualmente en la zona de que se trata, considerando la infraestructura educativa existente a nivel Preescolar.

- 10.- Aunado a lo anterior, en la zona de influencia de que se trata, existen tres escuelas de educación primaria que constituyen los planteles que naturalmente captarían a los alumnos egresados del nuevo Preescolar, las cuales son: "República de Argentina" e "Ignacio Zaragoza", ambas ubicadas en la Colonia El Carrizal y la escuela "Josefa Vergara", ubicada en el Centro Histórico de esta ciudad.
- 11.- Con base en lo anterior, mediante Oficio suscrito por el Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Querétaro, se hizo constar que dentro de los bienes inmuebles propiedad del Estado, no se cuenta con alguno que pueda ser útil para la construcción de un Centro Educativo como el que se requiere en la zona precisada.
- 12.- Mediante Oficio suscrito por el Coordinador Operativo, de la Unidad de Servicios de Educación Básica del Estado de Querétaro, se hizo constar que dentro de los bienes propiedad de dicho organismo, no se cuenta con alguno que pueda ser útil para la construcción de un Centro Educativo como el que se requiere en la zona señalada.
- 13.- Atendiendo a lo anterior, se realizó una búsqueda en la Dirección de Catastro Municipal, a efecto de determinar la existencia en el área de predios baldíos de composición regular, con una superficie mayor a los 1500 metros cuadrados. Resultando que no existen predios con tales características, sino únicamente dos predios contiguos, uno de los cuales se encuentra totalmente baldío y el otro semibaldío, que en conjunto tienen una superficie total de 1,784.824 metros cuadrados.
- 14.- Dichos predios son propiedad privada y pertenecen a Ricardo Secchi Barbino, y Ma. de Lourdes del C. Solís Hernández, respectivamente.
La propiedad del señor Ricardo Secchi Barbino se acredita con la escritura pública número 53,195, de fecha 28 de Noviembre de 2002, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Titular de la Notaría Pública Número 4 de la Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real número 157850/1, de fecha 20 de Mayo de 2004, así como con el Certificado de Propiedad y de Libertad de Gravamen número respectivo.

Este predio tiene asignada la clave catastral 140100103037011, cuenta con una superficie de 1,246.134 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 38.442 metros, con el Edificio Orbita;

AL SUR: En 38.442 metros, con resto del predio;

AL ORIENTE: En 33.270 metros, con calle Ignacio Pérez, y

AL PONIENTE: En 31.614 metros, con propiedad de NIPPO Inmobiliaria

- 15.- La propiedad de la señora Ma. de Lourdes del C. Solís Hernández, se acredita con la escritura pública número 10,443 de fecha 13 de Diciembre de 1996, pasada ante la fe del Lic. José Luis de Jesús Pérez Esquivel, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 19 de la Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real número 144502/1, de fecha 17 de Junio de 2003, así como con el Certificado de Propiedad y de Libertad de Gravamen respectivo.

Este predio tiene asignada la clave catastral 140100103037199, cuenta con una superficie de 538.69 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En línea quebrada de 5.26, 32.18 y 16.19 metros, con propiedad vecina;

AL SUR: En 8.72 metros, con propiedad vecina;

AL ORIENTE: En 31.68 metros, con resto del predio, y

AL PONIENTE: En línea quebrada de 1.98, 2.98, 3.17, 2.85 y 43.15 metros, con Prolongación Privada Ignacio Zaragoza.

- 16.- Con base en la información mencionada, se solicitó al Director General del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro, emitiera dictamen sobre la factibilidad de construir en los predios descritos un Centro de Educación Preescolar, expidiendo al efecto Oficio mediante el cual señaló que la superficie constituida por ambos predios, resulta adecuada y suficiente para la construcción de dicho centro, bajo las características que ahí se señalan.
- 17.- Con base en todo lo expuesto, el Coordinador General de la Unidad de Servicios de Educación Básica del Estado de Querétaro, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo la expropiación de los predios descritos a favor de ese organismo, en virtud de conformar conjuntamente la superficie que se requiere para construir un Centro de Educación Preescolar en esa zona, por lo que se procedió a integrar el expediente administrativo en el que constan los datos técnicos que acreditan la idoneidad de los inmuebles materia de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, para satisfacer la causa de utilidad pública que lo motiva.
- 18.- Mediante el Oficio correspondiente, el Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emitió informe de uso de suelo respecto los predios descritos, compatible con la construcción en los mismos de un Centro de Educación Preescolar.

Asimismo, se emitió dictamen de impacto vial, determinando factible la construcción de un Centro de Educación Preescolar en los predios mencionados.
- 19.- La Ley Número 37 de Expropiación, en las fracciones I, VI y XIV de su ARTICULO PRIMERO, contempla, entre otras, como causas de utilidad pública, el establecimiento, explotación y conservación de un servicio público, así como la construcción de edificios públicos que se destinen a escuelas. Además, establece la posibilidad de que otros ordenamientos jurídicos prevean casos diversos en los que proceda la declaración de causa de utilidad pública, de lo que se tiene que las fracciones VIII, X y XIV del artículo 273 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, establecen que se declaran de utilidad pública las obras de construcción, mejoramiento o ampliación de escuelas; las que tengan por objeto propósitos culturales u otros de aprovechamiento colectivo y las demás que favorezcan el mejor servicio de la colectividad, respectivamente. Adicionalmente, la fracción I del artículo 5 de la Ley General de Asentamientos Humanos, considera de utilidad pública la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Por su parte, el artículo 10 de la Ley General de Educación señala que la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público.

Los ordenamientos jurídicos en cita, autorizan al Ejecutivo del Estado para hacer la correspondiente declaración si se actualizan las causas de utilidad pública ahí previstas, lo que desde luego ocurre en la especie, toda vez que los inmuebles que se expropian mediante el presente Decreto, serán destinados a la construcción de un nuevo Centro de Educación Preescolar en esta zona del Municipio de Querétaro, que permitirá el acceso a dicho nivel de educación a más de 180 niños.

- 20.- De conformidad con lo dispuesto en los ARTÍCULOS OCTAVO y DÉCIMO OCTAVO de la Ley Número 37 de Expropiación, el monto que se fijará como indemnización de los bienes inmuebles expropiados, se basará en el valor comercial que tengan en términos de la Ley del Impuesto Predial, en el entendido de que por tratarse de bienes inmuebles, se nombrará un perito valuador de común acuerdo entre la autoridad y los particulares afectados por la expropiación, quedando a cargo de la Unidad de Servicios de Educación Básica del Estado de Querétaro la obligación de pagar dicha indemnización, en un plazo que

no abarcará un período mayor de 10 años, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, emito el presente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA LOS INMUEBLES QUE EN ÉL SE DESCRIBEN.

Artículo primero.- Se declara de utilidad pública la construcción de un Centro Educativo de Nivel Preescolar, en un área dentro de la cual se localizan los inmuebles especificados en el ARTÍCULO SEGUNDO del presente Decreto.

Artículo segundo.- Para satisfacer la causa de utilidad pública a que se refiere el artículo anterior, se expropián en favor de la Unidad de Servicios de Educación Básica del Estado de Querétaro, los predios que a continuación se describen:

1.- Predio ubicado en la calle Ignacio Pérez Sur sin número, Municipio de Querétaro, Qro., con superficie de **1,246.134 metros cuadrados**, identificado con la clave catastral 140100103037011, que aparece en el Registro Público de la Propiedad del Estado a nombre del C. Ricardo Secchi Barbino, según Escritura Pública número 53,195, de fecha 28 de Noviembre de 2002, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Titular de la Notaría Pública Número 4 de la Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real número 157850/1, de fecha 20 de Mayo de 2004, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 38.442 metros, con el Edificio Orbita;

AL SUR: En 38.442 metros, con resto del predio;

AL ORIENTE: En 33.270 metros, con calle Ignacio Pérez, y

AL PONIENTE: En 31.614 metros, con propiedad de NIPPO Inmobiliaria

2.- Predio ubicado en Prolongación Privada Ignacio Zaragoza sin número, Municipio de Querétaro, Qro., con superficie de **538.69 metros cuadrados**, identificado con la clave catastral 140100103037199, que aparece en el Registro Público de la Propiedad del Estado a nombre de la señora Ma. de Lourdes del C. Solís Hernández, según Escritura Pública número 10,443 de fecha 13 de Diciembre de 1996, pasada ante la fe del Lic. José Luis de Jesús Pérez Esquivel, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 19 de la Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real número 144502/1, de fecha 17 de Junio de 2003, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En línea quebrada de 5.26, 32.18 y 16.19 metros, con propiedad vecina;

AL SUR: En 8.72 metros, con propiedad vecina;

AL ORIENTE: En 31.68 metros, con resto del predio, y

AL PONIENTE: En línea quebrada de 1.98, 2.98, 3.17, 2.85 y 43.15 metros, con Prolongación Privada Ignacio Zaragoza.

El expediente administrativo integrado para esta expropiación, al que se hace referencia en los CONSIDERANDOS del presente Decreto, está a disposición de los interesados en las oficinas de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Querétaro, ubicadas en calle Pasteur número 23, Centro Histórico, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.

Artículo tercero.- Para los efectos de lo dispuesto en el ARTÍCULO SEXTO de la Ley Número 37 de Expropiación, la Unidad de Servicios de Educación Básica del Estado de Querétaro tomará posesión de los inmuebles expropiados y dispondrá de los mismos para destinarlos a la satisfacción de la causa de utilidad pública a que se refiere el Artículo primero de este Decreto.

Artículo cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en los ARTÍCULOS OCTAVO Y DECIMO OCTAVO de la Ley Número 37 de Expropiación, el precio que se fijará como indemnización, lo pagará la Unidad de Servicios de Educación Básica del Estado de Querétaro, en una sola exhibición y dentro del

plazo de 10 años, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, a quienes acrediten tener el legítimo derecho.

Artículo quinto.- Inscribáse en el Registro Público de la Propiedad del Estado las superficies expropiadas mediante este Decreto, como patrimonio de la Unidad de Servicios de Educación Básica del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO de la Ley Número 37 de Expropiación.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Segundo.- Notifíquese personalmente a los interesados en los domicilios que para tal efecto consten en el expediente de expropiación, en los términos del Capítulo VI, del Título Tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

Tercero.- Hágase saber a los afectados que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, así como el Artículo SEGUNDO TRANSITORIO del mismo ordenamiento, pueden interponer en contra del presente Decreto el Recurso de Revisión previsto en el Título Sexto de dicha Ley, en un plazo de 20 días, contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación del mismo, o bien acudir desde luego a la vía Jurisdiccional Contenciosa Administrativa.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 11 días del mes de diciembre de dos mil siete.

Atentamente
"Querétaro es Mejor"

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Ma. Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Educación
Coordinadora General de la Unidad de Servicios
de Educación Básica del Estado de Querétaro
Rúbrica

Sr. Raymundo Gómez Ramírez
Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios

de Educación Básica del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

NOTIFICACIÓN

A los titulares de las siguientes licencias para la venta de bebidas alcohólicas:

| Número | Titular |
|--------|----------------------------|
| 921029 | C. Gabriel Gil Guevara |
| 923845 | C. Leandro Abascal Salcedo |

Se les informa que ante la imposibilidad de notificarles personalmente y con fundamento en el artículo 32 fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios y demás aplicables de la ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, se procede por este medio a la notificación de las resoluciones de fecha 5 de octubre del año 2007, emitidas por el Secretario de Gobierno sobre la revocación de los derechos derivados de las licencias antes señaladas.

Hago de su conocimiento que el presente acto administrativo es impugnable en los términos marcados por el artículo 109 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, siendo optativo agotarlo o acudir directamente a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

EL NOTIFICADOR

LIC. LAURA MÓNICA ALDRETE VEGA
DIRECTOR DE GOBIERNO
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ORGANISMO: SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

COORDINACIÓN GENERAL

DOMICILIO: 16 DE SEPTIEMBRE NO. 51 OTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO ADMINISTRATIVO.

Dr. Felipe Rafael Ascencio Ascencio, Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 10 y 12 del Reglamento Interior del organismo público descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)" y dado que se cumple el requisito para que se deleguen facultades en servidores públicos que me son subalternos, sin detrimento de las atribuciones originales del C. Gobernador constitucional del estado, del C. Secretario de Salud y del propio Coordinador General de SESEQ, y

CONSIDERANDO

Que Servicios de Salud del Estado de Querétaro tiene por objeto el prestar los servicios de salud a la población abierta en el Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Salud para el Estado de Querétaro y la Ley General de Salud.

El Plan Estatal de Desarrollo establece dentro de sus líneas estratégicas, la adecuación del marco normativo, a fin de delegar en servidores públicos capacitados, las facultades que permitan agilizar el trámite de los servicios hacia la ciudadanía. Asimismo, diseñar e implementar sistemas de coordinación intergubernamental y de funcionalidad para garantizar la calidad en el servicio y la respuesta ágil.

El presente instrumento pretende coadyuvar en el cumplimiento de las metas encomendadas tanto por las leyes como por las disposiciones que en materia de salud rigen a la Administración Pública, por lo tanto es necesario simplificar los procesos administrativos, lo que traerá como beneficio la agilización de trámites para atender las demandas ciudadanas, brindando un mejor servicio a la comunidad.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, expido el siguiente:

ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL EL COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SESEQ) DELEGA DIVERSAS FACULTADES A FAVOR DE SERVIDORES PÚBLICOS SUBALTERNOS.

ARTÍCULO 1.- Se delega la facultad de formular proyectos de iniciativas de Ley y reformas al Reglamento Interior y demás ordenamientos jurídicos en materia competencia de SESEQ en:

- I. El titular de la Dirección de Servicios de Salud;
- II. El titular de la Dirección de Servicios Médicos Hospitalarios;
- III. El titular de la Dirección de Fomento y Regulación Sanitaria;
- IV. El titular de la Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud;
- V. El titular de la Dirección de Finanzas;
- VI. El titular de la Dirección de Planeación;
- VII. Los titulares de las Direcciones de Jurisdicción;
- VIII. Los titulares de las Direcciones de Hospitales.

ARTÍCULO 5.- Se delega en el titular de la Dirección de Recursos Humanos las facultades de:

- I.- Formular proyectos de iniciativas de Ley y reformas al Reglamento Interior y demás ordenamientos jurídicos en materia competencia de SESEQ;
- II.- Atender asuntos de carácter sindical, así como supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la relación laboral entre SESEQ y su personal.

ARTÍCULO 10.- Se delega en el titular de la Coordinación Jurídica las facultades de:

- I.- Compilar y difundir las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones jurídicas relacionadas con SESEQ y el sector salud;
- II.- Proporcionar asesoría a los servidores públicos y unidades adscritas a SESEQ, en la interpretación y aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas competencia del organismo, y en general, en materia jurídica cualquiera que sea el ramo;
- III.- Formular proyectos de iniciativas de Ley y reformas al Reglamento Interior y demás ordenamientos jurídicos en materia competencia de SESEQ;
- IV.- Verificar la legalidad de los contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación y autorizaciones y demás documentos con carácter legal;
- V.- Promover y desistirse en su caso, de los juicios de amparo cuando SESEQ tenga el carácter de quejoso o intervenir como tercero perjudicado, y en general, formular todas las promociones que a dichos juicios se refieran.

ARTÍCULO 11.- Se delega en el titular de la Subdirección de Adquisiciones la facultad de realizar las compras considerando el presupuesto autorizado de insumos médicos y administrativos, programados y no programados que requieran las unidades y áreas de SESEQ, mediante los procedimientos que marca la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Gobierno del Estado y del Reglamento para la integración y funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de servicios del poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 12.- La delegación de facultades señalada en los artículos anteriores, se realiza sin perjuicio del ejercicio directo de las mismas, por parte del Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, de conformidad con las disposiciones jurídicas correspondientes.

ARTÍCULO 13.- Las facultades delegadas se ejercerán con estricto apego a las normas establecidas y se deberá cumplir en forma cabal y eficiente en el marco del desempeño del servicio público, sabedores que el incumplimiento, amerita las sanciones administrativas establecidas en las leyes correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTICULO SEGUNDO.- Los actos de carácter administrativo o de cualquier otra índole relacionados con el ejercicio de las facultades delegadas por este instrumento y que se encuentren en trámite, antes de la vigencia del presente Acuerdo, deberán ser vigilados, revisados, y continuados hasta su total conclusión por los funcionarios mencionados, en el ámbito de competencia a que el asunto corresponda.

DR. F. RAFAEL ASCENCIO ASCENCIO
SECRETARIO DE SALUD Y COORDINADOR GENERAL
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de julio de dos mil siete, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9°, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISOS D) Y F) Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147, 152 Y 154 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la competencia reglamentaria del Municipio, implican en forma exclusiva, los aspectos fundamentales para su desarrollo, por lo que corresponde al H. Ayuntamiento dada su naturaleza colegiada, proveer una exacta observancia de la ley, por lo que siendo coincidentes con sus propósitos, con el presente se resuelve lo relativo a la petición de autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor.
2. En tal sentido, dentro del expediente número 044/DFOS, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, obra escrito de fecha 09 de abril de 2007, mismo que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, formulado por el C. Joaquín Su Machado, Representante Legal de la empresa denominada "Reside Promotora", S.A. de C.V., del cual se colige de su texto la solicitud de autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor.
3. Dentro del expediente mencionado, obra copia certificada de la Escritura Pública número 20,697 de fecha 09 de mayo de 2005, pasada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público Titular de la Notaría No. 218 de la Demarcación Notarial del Distrito Federal, donde se protocolizó el Acta de Asamblea de Accionistas para la formación de la Sociedad Mercantil denominada "Reside Promotora", S.A. de C.V., debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio 3185631 de fecha 18 de mayo de 2005.
4. Ahora bien, para acreditar la personalidad del compareciente se exhibió copia certificada de la Escritura Pública número 18,097, pasada ante la fe del Lic. Jorge de Jesús Gallegos García, Notario Público Titular número 81 de la Demarcación Notarial de la Ciudad de Toluca, Estado de México, donde se hace constar

el otorgamiento de Poder Especial para pleitos y cobranzas y actos de administración, que otorga "Reside Promotora", S.A. de C.V., a favor del C. Joaquín Su Machado.

5. De igual forma para acreditar la propiedad del inmueble identificado como Fracción del predio rústico ubicado en la ExHacienda de Carrillo, se exhibe Escritura Pública número 22,872, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular número 20 de esta Demarcación Notarial, constando en ella la protocolización del contrato de compraventa del predio motivo del presente acuerdo
6. Es importante reiterar que el Municipio de Querétaro para poder determinar sobre aquellos aspectos que sean esenciales sobre el ejercicio de sus funciones, le corresponde a esta esfera administrativa municipal emitir las autorizaciones relativas a su ámbito de actuación, por lo que para estar en posibilidades de emitir determinación alguna del asunto que nos ocupa y en el ámbito de nuestra competencia y cumplir con nuestras funciones básicas, es necesario contar con los elementos jurídicos y técnicos suficientes para determinar lo que en derecho proceda. Por lo que en atención a la solicitud formulada por la Secretaría del Ayuntamiento mediante Estudio Técnico Folio número 064/07, de fecha 21 de mayo de 2007 expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mismo que versa sobre la solicitud de autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor, en el cual es de destacar lo siguiente:

6.1. El solicitante presenta copia del recibo de pago No. G-698228 de fecha 09 de febrero de 2007, que corresponde al pago del impuesto predial rural, al cual se identifica con la clave catastral 140101365232226.

6.2. Mediante Dictamen de Uso de Suelo No. 2006-6439 de fecha 20 de septiembre de 2006 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se autorizó el uso de suelo habitacional con densidad de población de 300 hab/ha, para ubicar 661 viviendas unifamiliares de interés social, en una Fracción del predio rústico ubicado en la ExHacienda de Carrillo, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor, con superficie estimada de 110,158.74 m².

6.3. La Comisión Federal de Electricidad otorgó la factibilidad condicionada de servicio de energía eléctrica mediante oficio de la Superintendencia de Zona Querétaro No. P0016/2007 de fecha 09 de enero de 2007, quedando condicionada a presentar el proyecto de la red de distribución de energía eléctrica acorde al procedimiento para la construcción de obras por terceros.

6.4. Presenta copia del oficio No. F131/2007 de fecha 10 de abril de 2007, mediante el cual la Comisión Federal de Electricidad autorizó el proyecto de la red de distribución de energía eléctrica del Fraccionamiento "Parque Santiago".

6.5. Mediante oficio No. VE/0356/2007 de fecha 30 de marzo de 2007, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad condicionada para prestación de servicios de agua potable para 165 viviendas del Fraccionamiento "Parque Santiago", bajo las siguientes condicionantes:

- a. Autorización del uso de suelo correspondiente.
- b. Autorización de los proyectos hidráulicos de agua potable, drenaje sanitario y pluvial por parte de dicha Comisión, los cuales deberán de estar apegados al Manual para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las Zonas Urbanas del Estado de Querétaro.
- c. Deberá presentar el proyecto de lotificación definitiva conforme a lo autorizado para el registro respectivo.
- d. Sujeta a las obras necesarias que fije la Comisión para la interconexión de los servicios de agua potable y drenaje.
- e. Condicionada a presentar el anteproyecto integral de la red de agua potable, alcantarillado y pluvial bajo la supervisión de la Dirección de Proyectos y la Dirección de Planeación Hidráulica.
- f. Condicionada a participar en la construcción de una planta de tratamiento si así lo solicitara la Comisión.
- g. Condicionada a participar en las obras de cabeza de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial que le requiera la Comisión y a la incorporación de volumen adicional en la zona.

6.6. Mediante oficio DDU/DU/027/2007 de fecha 05 de enero de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de lotificación del Fraccionamiento denominado "Parque Santiago", ubicado en Camino a San Pedro Mártir No. 240, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

Las superficies que conforman el Fraccionamiento "Parque Santiago", se desglosan de la siguiente manera:

| PARQUES DE SANTIAGO | | |
|-----------------------|------------|---------|
| CUADRO DE SUPERFICIES | | |
| CONCEPTO | M2. | % |
| SUPERFICIE VENDIBLE | 60,038.09 | 54.50% |
| ÁREA DE EQUIPAMIENTO | 7,168.00 | 6.50 % |
| ÁREA VERDE | 3,857.36 | 3.50% |
| VIALIDAD | 39,095.29 | 35.50% |
| TOTAL | 110,158.74 | 100.00% |

| CUADRO DE ÁREAS ETAPA 1 | | |
|-------------------------|------------|---------|
| USO | SUPERFICIE | % |
| SUPERFICIE VENDIBLE | 14,765.85 | 53.71% |
| AREA VERDE | 492.72 | 1.80% |
| VIALIDAD | 12,232.25 | 44.49% |
| TOTAL | 27,490.82 | 100.00% |

| CUADRO DE AREAS ETAPA 2 | | |
|-------------------------|------------|---------|
| USO | SUPERFICIE | % |
| SUPERFICIE VENDIBLE | 14,350.28 | 40.89% |
| AREA DE EQUIPAMIENTO | 7,168.00 | 20.43% |
| AREA VERDE | 630.00 | 1.79% |
| VIALIDAD | 12,942.54 | 36.89% |
| TOTAL | 35,090.82 | 100.00% |

| CUADRO DE AREAS ETAPA 3 | | |
|-------------------------|------------|---------|
| USO | SUPERFICIE | % |
| SUPERFICIE VENDIBLE | 17,641.55 | 71.37% |
| AREA DE VERDE | 617.95 | 2.51% |
| VIALIDAD | 6,458.02 | 26.12% |
| TOTAL | 24,717.52 | 100.00% |

| CUADRO DE AREAS ETAPA 4 | | |
|-------------------------|------------|---------|
| USO | SUPERFICIE | % |
| SUPERFICIE VENDIBLE | 13,280.41 | 58.09% |
| AREA VERDE | 2,116.69 | 9.26% |
| VIALIDAD | 7,462.68 | 32.65% |
| TOTAL | 22,859.58 | 100.00% |

6.7. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL ETAPA 1:

| | |
|---------------|--------------------|
| 14,765.85 M2 | |
| X 1.428 | \$ 21,085.63 |
| 25% | |
| ADICIONAL | \$ 5,271.40 |
| TOTAL: | \$26,357.03 |

(Veintiséis mil trescientos cincuenta y siete pesos 03/100 M.N.)

6.8. El promotor deberá depositar los derechos de supervisión del Fraccionamiento "Parque Santiago", Etapa 1, a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponde a la siguiente cantidad:

DERECHOS POR SUPERVISIÓN:

| | |
|--------------------|---------------------|
| \$5,653,955.90 | |
| PRESUPUESTO X 1.5% | \$ 84,809.33 |
| 25% ADICIONAL | \$ 21,202.33 |
| TOTAL: | \$106,011.66 |

(Ciento seis mil once pesos 66/100 M.N.)

6.9. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá otorgar a título gratuito al Municipio de Querétaro, la superficie de 11,015.01 m² por concepto de donación para Equipamiento Urbano y Áreas Verdes del Fraccionamiento "Parque Santiago".

6.10. De igual forma se deberán transmitir a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 39,153.21 m², por concepto de Vialidades del Fraccionamiento; dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante escritura pública.

6.11. Asimismo, el promotor deberá realizar las acciones de mitigación que se indican en el Dictamen Vial No. SSPM/DT/IT/061/07 de fecha 12 de enero de 2007, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal las cuales se enumeran a continuación:

- A. El fraccionador participará en la construcción de la Prolongación del Boulevard Bernardo Quintana, por lo que deberá coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y la Secretaría de Obras Públicas Municipales.
- B. El fraccionamiento deberá contar con señalamiento oficial restrictivo, preventivo, informativo y de nomenclatura en el interior del mismo, y señalamiento de destino por lo que deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito.
- C. El cumplimiento de este documento es requisito para la Entrega Recepción del fraccionamiento.

6.12. En inspección física al desarrollo por parte del personal de supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se verificó que no cuenta con avance alguno en las obras de urbanización, por lo que no da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 154 Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que no procede la autorización para la venta de lotes del fraccionamiento.

6.13. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

6.14. Asimismo el fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa. El promotor del fraccionamiento, previamente deberá obtener la aprobación del proyecto antes citado para solicitar la autorización para la venta provisional de lotes.

6.15. De tal forma, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico favorable de la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Parque Santiago", en su Etapa 1, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que

se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación ante esta dependencia.

6.16. Quedando condicionado a presentar en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del acuerdo, los proyectos de agua potable, drenaje sanitario y pluvial debidamente autorizado por la Comisión Estatal de Aguas.

6.17. Deberá presentar en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la autorización del acuerdo, el Dictamen de Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro.

6.18. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor, esta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Parque Cimatario
- Av. Parque Santiago
- Parque Carretas
- Parque Querétaro
- Parque Cimacuático
- Parque Conín
- Av. de los Huastecos
- Parque los Alcanfores
- Av. de los Mayas
- Av. Parque México
- Parque España

6.19. Respecto a la nomenclatura, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la misma, en virtud de que se procedió a realizar el análisis correspondiente, encontrando que la Av. de los Huastecos y Av. de los Mayas corresponden a las prolongaciones de Avenidas del mismo nombre en el Fraccionamiento Cerrito Colorado Infonavit, siendo continuación de vialidades autorizadas bajo el mismo nombre. Así mismo verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal se observó que el resto de la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura propuesta, sin embargo deja a consideración del H. Ayuntamiento de Querétaro la aprobación definitiva para la siguiente nomenclatura y como a continuación se indica:

| |
|------------------------------|
| Parque Cimatario |
| Av. Parque Santiago |
| Parque Carretas |
| Parque Querétaro |
| Parque Cimacuático |
| Parque Conín |
| Av. de los Huastecos |
| Parque los Alcanfores |
| Av. de los Mayas |
| Av. Parque México |
| Parque España |

6.20. Por lo anterior, posterior a la autorización respectiva, el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2007, conforme a lo siguiente:

| PARQUE SANTIAGO. | | | | |
|--------------------------|-----------------|-----------------------|----------------------|--------------------|
| DENOMINACIÓN | LONGITUD ML. | POR CADA | POR CADA 10.00 MTS. | TOTAL |
| | | 100.00 ML \$313.68 | EXCEDENTE \$31.42 | |
| PARQUE CIMATARIO | 434.00 | \$1,254.74 | \$94.25 | \$1,348.98 |
| AV. PARQUE SANTIAGO | 1,352.00 | \$4,077.89 | \$157.08 | \$4,234.97 |
| PARQUE CARRETAS | 396.00 | \$941.05 | \$282.74 | \$1,223.80 |
| PARQUE QUERÉTARO | 315.00 | \$941.05 | \$31.42 | \$972.47 |
| PARQUE CIMACUÁTICO | 233.00 | \$627.37 | \$94.25 | \$721.62 |
| PARQUE CONIN | 127.00 | \$313.68 | \$62.83 | \$376.52 |
| AV. DE LOS HUASTECOS | 60.00 | \$313.68 | \$0.00 | \$313.68 |
| PARQUE LOS ALCANFORES | 208.00 | \$627.37 | \$0.00 | \$627.37 |
| AV. DE LOS MAYAS | 140.00 | \$313.68 | \$125.66 | \$439.35 |
| AV. PARQUE MÉXICO | 70.00 | \$313.68 | \$0.00 | \$313.68 |
| PARQUE ESPAÑA | 465.00 | \$1,254.74 | \$188.50 | \$1,443.23 |
| SUBTOTAL | | | | \$11,576.32 |
| 25 % ADICIONAL | | | | \$2,894.08 |
| TOTAL | | | | \$14,470.40 |

(Catorce mil cuatrocientos setenta pesos 40/100 M.N.)

Debiendo instalar las placas de nomenclatura de acuerdo al diseño y especificaciones que la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal le señale.

6.21. En lo referente a la petición para la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", Etapa 1, en virtud de no contar con el 30% de avance en las obras de urbanización establecido en el Artículo 154 Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se considera no viable lo solicitado.

7. Una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, el Lic. Manuel González Valle, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, convoca para su estudio y análisis correspondiente a dicha Comisión, llegando a la conclusión de que el predio se ubica en un área en la que predomina el uso habitacional, lo que permite la realización de un proyecto integral de acuerdo a los requerimientos de la zona y al autorizarse, se garantiza la dotación de equipamiento urbano básico en la zona..."

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 4, Apartado III, Inciso k), del Acta, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

"...**PRIMERO.- SE AUTORIZA** a la empresa denominada "Reside Promotora", S.A. de C.V., la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización la licencia quedará sin efecto.

SEGUNDO. La empresa “Reside Promotora”, S.A. de C.V., deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de **impuestos por superficie vendible**, el monto referido en el **Considerando 6.7** del presente Acuerdo. Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia del recibo ante la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. La empresa “Reside Promotora”, S.A. de C.V., deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por **derechos de supervisión de fraccionamientos**, el monto referido en el **Considerando 6.8** del presente Acuerdo. Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Para dar cumplimiento a lo señalado en los **Considerandos 6.9 y 6.10** del presente Acuerdo, desde este momento se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Dirección General Jurídica, conjuntamente con la empresa “Reside Promotora”, S.A. de C.V., realicen los trámites y gestiones correspondientes para la transmisión al Municipio de Querétaro a título gratuito y mediante escritura pública, la superficie establecida en los Considerandos citados, remitiendo el primer testimonio original a la Secretaría de Administración y copia certificada de la misma a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

QUINTO. El promotor deberá realizar las acciones de mitigación que se indican en el Dictamen Vial No. SSPM/DT/IT/061/2007 de fecha 12 de enero de 2007, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mismas que se encuentran enumeradas en el **Considerando 6.11** del presente Acuerdo.

SEXTO. La empresa “Reside Promotora”, S.A. de C.V., dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, los proyectos de agua potable, drenaje sanitario y pluvial debidamente autorizados por la Comisión Estatal de Aguas y el dictamen de impacto ambiental que emita la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. La empresa “Reside Promotora”, S.A. de C.V., deberá presentar en un plazo no mayor a 60 días hábiles, ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable su proyecto de alumbrado público debidamente autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, el cual deberá sujetarse al Sistema de Ahorro de Energía y Modernización del Alumbrado Público, para lo cual acudirá a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para recibir las indicaciones y especificaciones relativas.

OCTAVO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro y deberá promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

NOVENO. El propietario del fraccionamiento deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa. Debiendo igualmente obtener la aprobación de dicho proyecto previo a solicitar la autorización para venta provisional de lotes.

DÉCIMO. SE AUTORIZA la nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo popular denominado “Parque Santiago”, Delegación Félix Osores Sotomayor, conforme a lo establecido en el **Considerando 6.19** del presente acuerdo, debiendo instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y diseño elaborado por el Departamento de Diseño Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

DÉCIMO PRIMERO. La empresa “Reside Promotora”, S.A. de C.V., deberá cubrir el pago correspondiente de los **derechos de nomenclatura**, según lo establece la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2007, conforme a lo plasmado en el **Considerando 6.20** del presente Acuerdo. Una vez hecho el pago, deberá presentar copia del recibo ante la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO SEGUNDO. NO SE AUTORIZA la venta provisional de lotes para la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", Delegación Félix Osores Sotomayor, en virtud de no contar con el 30% de avance en las obras de urbanización, conforme lo establece el artículo 154 Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

DÉCIMO TERCERO.- El promotor deberá hacer la entrega física y del archivo georeferenciado de los predios donados para equipamiento urbano, tanto a la Dirección Municipal de Catastro como a la Secretaría de Administración Municipal, con las que deberá coordinarse para lo conducente.

DÉCIMO CUARTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, este Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo a la empresa promotora, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, a efecto de que a través de la Dirección General Jurídica, realice las acciones necesarias para protocolizar el presente Acuerdo ante Notario Público e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, con costo a la Empresa denominada "Reside Promotora", S.A. de C.V., y remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y a la Empresa denominada "Reside Promotora", S.A. de C.V., a través de su Representante Legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de octubre de dos mil siete, el H. Ayuntamiento de Querétaro otorgó la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Parque Santiago", así como modificación del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 24 de julio de 2007, relativo a la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 154, 155, 156, 157 Y 167 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la modificación del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 24 de julio de 2007, relativo a la autorización de licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", asimismo, compete al H. ayuntamiento otorgar la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Parque Santiago", Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor.
2. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de julio de 2007, el H. Ayuntamiento autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor.
3. Con fecha 28 de septiembre de 2007, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito signado por el C. Joaquín Su Machado, representante legal de la empresa "Promotora Reside", S.A. de C.V., mediante el cual solicita la modificación del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 24 de julio de 2007, relativo a la autorización de licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, del mismo modo, solicita autorización provisional para venta de lotes para la Etapa 1 del fraccionamiento referido.
4. Mediante escritura pública número 20,697 de fecha 9 de mayo de 2005, emitida por el Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público titular número 218 de la demarcación notarial del Distrito Federal, consta la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "Desarrolladora y Comercializadora de Vivienda", S.A. de C.V., así como el cambio de denominación de "Desarrolladora y Comercializadora de Vivienda", S.A. de C.V., por la de "Promotora Reside", S.A. de C.V.

5. Con escritura pública número 22,872 de fecha 7 de septiembre de 2006, emitida por el Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular número 20 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la propiedad del predio en que se desarrolla el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", a nombre de la empresa "Promotora Reside", S.A. de C.V.
6. Mediante escritura pública número 18,098 de fecha 5 de septiembre de 2006, emitida por el Lic. Jorge de Jesús Gallegos García, Notario Interino número 81 de la demarcación notarial de Toluca, Estado de México, consta el poder que otorga la empresa "Promotora Reside", S.A. de C.V., a favor del C. Joaquín Su Machado.
7. Con el objeto de tener certeza jurídica respecto al cumplimiento de las obligaciones por parte del promotor, señaladas en el Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de julio de 2007 que autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, las modificaciones al Acuerdo serán las siguientes:

7.1. El Considerando 2 dice:

En tal sentido, dentro del expediente número 044/DFOS, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, obra escrito de fecha 09 de abril de 2007, mismo que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, formulado por el C. Joaquín Su Machado, Representante Legal de la empresa denominada "Reside Promotora", S.A. de C.V., del cual se colige de su texto la solicitud de autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 21 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

7.2. El Considerando 2 debe decir:

En tal sentido, dentro del expediente número 044/DFOS, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, obra escrito de fecha 09 de abril de 2007, mismo que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, formulado por el C. Joaquín Su Machado, Representante Legal de la empresa denominada "**Promotora Reside**", **S.A. de C.V.**, del cual se colige de su texto la solicitud de autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 21 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

7.3. El Considerando 3 dice:

Dentro del expediente mencionado, obra copia certificada de la escritura pública número 20,697 de fecha 09 de mayo de 2005, pasada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público Titular de la Notaría No. 218 de la Demarcación Notarial del Distrito Federal, donde se protocolizó el Acta de Asamblea de Accionistas para la formación de la sociedad Mercantil denominada "Reside Promotora", S.A. de C.V., debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio 3185631 de fecha 18 de mayo de 2005.

7.4. El Considerando 3 debe decir:

Dentro del expediente mencionado, obra copia certificada de la escritura pública número 20,697 de fecha 09 de mayo de 2005, pasada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público Titular de la Notaría No. 218 de la Demarcación Notarial del Distrito Federal, donde se protocolizó el Acta de Asamblea de Accionistas para la formación de la sociedad Mercantil denominada "**Promotora Reside**", **S.A. de C.V.**, debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio 3185631 de fecha 18 de mayo de 2005.

7.5. El Considerando 4 dice:

Ahora bien, para acreditar la personalidad del compareciente se exhibió copia certificada de la Escritura Pública número 18,097, pasada ante la fe del Lic. Jorge de Jesús Gallegos García, Notario Público Titular número 81 de la Demarcación Notarial de la Ciudad de Toluca, Estado de México, donde se hace constar el otorgamiento de Poder Especial para pleitos y cobranzas y actos de administración, que otorga "Reside Promotora", S.A. de C.V., a favor del C. Joaquín Su Machado.

7.6. El Considerando 4 debe decir:

Ahora bien, para acreditar la personalidad del compareciente se exhibió copia certificada de la Escritura Pública número 18,097, pasada ante la fe del Lic. Jorge de Jesús Gallegos García, Notario Público Titular número 81 de la Demarcación Notarial de la Ciudad de Toluca, Estado de México, donde se hace constar el otorgamiento de Poder Especial para pleitos y cobranzas y actos de administración, que otorga "**Promotora Reside**", **S.A. de C.V.**, a favor del C. Joaquín Su Machado.

7.7. El Resolutivo Primero dice:

SE AUTORIZA a la empresa "Reside Promotora", S.A. de C.V., la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización la licencia quedará sin efecto.

7.8. El Resolutivo Primero debe decir:

SE AUTORIZA a la empresa "**Promotora Reside**", **S.A. de C.V.**, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización la licencia quedará sin efecto.

7.9. El Resolutivo Segundo dice:

La empresa "Reside Promotora", S.A. de C.V., deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de **impuestos por superficie vendible**, el monto referido en el **Considerando 6.8** del presente Acuerdo. Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

7.10. El Resolutivo Segundo debe decir:

La empresa "**Promotora Reside**", **S.A. de C.V.**, deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de **impuestos por superficie vendible**, el monto referido en el **Considerando 6.7** del presente Acuerdo. Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

7.11. El Resolutivo Tercero dice:

La empresa "Reside Promotora", S.A. de C.V., deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por **derechos de supervisión de fraccionamientos**, el monto referido en el **Considerando 6.8** del presente Acuerdo. Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

7.12. El Resolutivo Tercero debe decir:

La empresa "**Promotora Reside**", **S.A. de C.V.**, deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por **derechos de supervisión de fraccionamientos**, el monto referido en el **Considerando 6.8** del presente Acuerdo. Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

7.13. El Resolutivo Cuarto dice:

Para dar cumplimiento a lo señalado en los **Considerandos 6.9 y 6.10** del presente Acuerdo, desde este momento se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Dirección General Jurídica, conjuntamente con la empresa "Reside Promotora", S.A. de C.V., realicen los trámites y gestiones correspondientes para la transmisión al Municipio de Querétaro a título gratuito y mediante escritura pública, la superficie establecida en los Considerandos citados, remitiendo el primer testimonio original a la Secretaría de Administración y copia certificada de la misma a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

7.14. El Resolutivo Cuarto debe decir:

Para dar cumplimiento a lo señalado en los **Considerandos 6.9 y 6.10** del presente Acuerdo, desde este momento se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Dirección General Jurídica, conjuntamente con la empresa "**Promotora Reside**", S.A. de C.V., realicen los trámites y gestiones correspondientes para la transmisión al Municipio de Querétaro a título gratuito y mediante escritura pública, la superficie establecida en los Considerandos citados, remitiendo el primer testimonio original a la Secretaría de Administración y copia certificada de la misma a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

7.15. El Resolutivo Sexto dice:

La empresa "Reside Promotora", S.A. de C.V., dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, los proyectos de agua potable, drenaje sanitario y pluvial debidamente autorizados por la Comisión Estatal de aguas y el dictamen de impacto ambiental que emita la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro.

7.16. El Resolutivo Sexto debe decir:

La empresa "**Promotora Reside**", S.A. de C.V., dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, los proyectos de agua potable, drenaje sanitario y pluvial debidamente autorizados por la Comisión Estatal de aguas y el dictamen de impacto ambiental que emita la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro.

7.17. El Resolutivo Séptimo dice:

La empresa "Reside Promotora", S.A. de C.V., deberá presentar en un plazo no mayor a 60 días hábiles, ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable su proyecto de alumbrado público debidamente autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, el cual deberá sujetarse al Sistema de Ahorro de Energía y Modernización del Alumbrado Público, para lo cual acudirá a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para recibir las instalaciones y especificaciones relativas.

7.18. El Resolutivo Séptimo debe decir:

La empresa "**Promotora Reside**", S.A. de C.V., deberá presentar en un plazo no mayor a 60 días hábiles, ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable su proyecto de alumbrado público debidamente autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, el cual deberá sujetarse al Sistema de Ahorro de Energía y Modernización del Alumbrado Público, para lo cual acudirá a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para recibir las instalaciones y especificaciones relativas.

7.19. El Resolutivo Décimo Primero dice:

La empresa "Reside Promotora", S.A. de C.V., deberá cubrir el pago correspondiente de los **derechos de nomenclatura**, según lo establece la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2007, conforme a lo plasmado en el **Considerando 6.20** del presente Acuerdo. Una vez hecho el pago, deberá presentar copia del recibo ante la Secretaría del Ayuntamiento.

7.20. El Resolutivo Décimo Primero debe decir:

La empresa "**Promotora Reside**", S.A. de C.V., deberá cubrir el pago correspondiente de los **derechos de nomenclatura**, según lo establece la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2007, conforme a lo plasmado en el **Considerando 6.20** del presente Acuerdo. Una vez hecho el pago, deberá presentar copia del recibo ante la Secretaría del Ayuntamiento.

7.21. El Transitorio Tercero dice:

Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, a efecto de que a través de la Dirección General Jurídica, realice las acciones necesarias para protocolizar el presente Acuerdo ante Notario Público e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, con costo a la empresa denominada "Reside Promotora", S.A. de C.V., y remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

7.22. El Transitorio Tercero debe decir:

Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, a efecto de que a través de la Dirección General Jurídica, realice las acciones necesarias para protocolizar el presente Acuerdo ante Notario Público e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, con costo a la empresa denominada "**Promotora Reside**", **S.A. de C.V.**, y remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

7.23. El Transitorio Quinto dice:

Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y a la Empresa denominada "Reside Promotora", S.A. de C.V., a través de su Representante Legal.

7.24. El Transitorio Quinto debe decir:

Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y a la Empresa denominada "**Promotora Reside**", **S.A. de C.V.**, a través de su Representante Legal.

- 8.** Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, estudio técnico número 170/07, suscrito por el Lic. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, así como la corrección del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de julio de 2007 relativo a la autorización de licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura del fraccionamiento, del cual se desprende lo siguiente:

8.1. El solicitante presenta copia del recibo de pago número G-698228 de fecha 09 de febrero de 2007, que corresponde al pago del impuesto predial rural.

8.2. Mediante dictamen de uso de suelo número 2006-6439 de fecha 20 de septiembre de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el desarrollo de 661 viviendas unifamiliares de interés social, con densidad de población de 300 hab/ha, en una superficie estimada de 110,158.74 m².

8.3. Mediante oficio VE/0356/2007 de fecha 30 de marzo de 2007, la Comisión Estatal de Aguas emitió factibilidad condicionada para prestación de servicios de agua potable para 165 viviendas del Fraccionamiento "Parque Santiago".

8.4. Mediante oficio DDU/DU/027/2007 de fecha 05 de enero de 2007 la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de lotificación del Fraccionamiento denominado "Parque Santiago" ubicado en Camino a San Pedro Mártir número 240, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

8.5. Se hace notar que debido a un error de redacción, en los Resolutivos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Sexto, Séptimo y Undécimo se denominó "Reside Promotora, S.A. de C.V.", a la empresa propietaria del fraccionamiento, siendo lo correcto "Promotora Reside", S.A. de C.V., de acuerdo con la escritura pública número 20,697 de fecha 09 de mayo de 2005, emitida por el Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público Titular número 218 del Distrito Federal, en la que se protocolizó el acta de asamblea de accionistas para la formación de la empresa "Promotora Reside, S.A. de C.V.", inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México bajo el folio 3185631 con fecha 18 de mayo de 2005.

Sin embargo, las condicionantes establecidas en los resolutivos del acuerdo de cabildo citado, siguen vigentes para su cumplimiento bajo las características que se determinaron en su autorización.

8.6. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro la superficie de 11,015.01 m² por concepto de donación del fraccionamiento.

8.7. De igual forma se deberán transmitir a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 39,153.21 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento; dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante escritura pública.

8.8. Asimismo, el promotor deberá realizar las acciones de mitigación que se indican en el dictamen vial número SSPM/DT/IT/061/07 de fecha 12 de enero de 2007, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

8.9. Mediante oficio DDU/DU/5324/200 de fecha 18 de septiembre del presente año, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emite un avance estimado del 30.30% en la ejecución de las obras de urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento por lo que da cumplimiento a lo establecido en el artículo 154 fracción iii del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en el que se establece una fianza de \$5'854,602.22 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 22/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la conclusión de las obras de urbanización de la etapa 1 del fraccionamiento.

8.10. Presenta copia de la fianza número 837653 de fecha 26 de septiembre de 2007, emitida por "Fianzas Monterrey", S.A., con la cual da cumplimiento al oficio DDU/DU/5324/2007 de fecha 18 de septiembre de 2007.

8.11. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento municipal. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

8.12. El fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesaria para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

8.13. Asimismo, deberá presentar el proyecto de alumbrado público, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la secretaría de servicios públicos municipales.

9. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Con base en lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico **favorable** para la venta provisional de lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Parque Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor; toda vez que cumple con lo establecido en el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Para lo anterior la empresa "Promotora Reside", S.A. de C.V., deberá dar cumplimiento en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la publicación del Acuerdo correspondiente, a los Resolutivos Sexto y Séptimo del Acuerdo de cabildo de fecha 24 de julio de 2007, relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa 1 y nomenclatura del Fraccionamiento "Parque Santiago", de la Delegación Félix Osoreos Sotomayor.

Asimismo, esta Secretaría solicita la corrección en la denominación de la empresa promotora señalada en el Acuerdo de cabildo de fecha 24 de julio de 2007 relativo a la autorización de licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura, de la que en los Resolutivos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Sexto, Séptimo y Undécimo del acuerdo se denominó como "Reside Promotora, S.A. de C.V.", a la empresa propietaria del fraccionamiento "Parque Santiago", siendo su denominación correcta "Promotora Reside", S.A. de C.V., de acuerdo con la escritura pública número 20,697 de fecha 09 de mayo de 2005, pasada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Titular número 218 del Distrito Federal, se protocolizó el acta de asamblea de accionistas para la formación de la empresa "Promotora Reside", S.A. de C.V., inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México bajo el folio 3185631 con fecha 18 de mayo de 2005.

Cabe aclarar que las condicionantes establecidas en los resolutivos del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de julio de 2007 citado, siguen vigentes para su cumplimiento bajo las características que se determinaron en su aprobación por el H. Ayuntamiento.

Se pone a consideración del H. Ayuntamiento, el otorgar un plazo de 30 días para presentar el proyecto aprobado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para las áreas verdes y el de mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas, así como el proyecto de alumbrado público, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto 6, apartado III, inciso f) del Acta, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA** la modificación de los Considerandos 2, 3, y 4, de los Resolutivos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Sexto, Séptimo y Décimo Primero, así como los Transitorios Tercero y Quinto del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 24 de julio de 2007, relativo a la autorización de licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Parque Santiago”, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, para quedar conforme a lo establecido en los Considerandos 7.2, 7.4, 7.6, 7.8, 7.10, 7.12, 7.14, 7.16, 7.18, 7.20, 7.22 y 7.24 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. SE OTORGA a “Promotora Reside”, S.A. de C.V., **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA** de lotes de la Etapa I del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Parque Santiago”, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

TERCERO. El promotor deberá dar cumplimiento a los Resolutivos Sexto y Séptimo del Acuerdo de cabildo de fecha 24 de julio de 2007, relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa 1 y nomenclatura del Fraccionamiento “Parque Santiago”, de la Delegación Félix Osores Sotomayor, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo.

CUARTO. Se otorga al promotor un plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Acuerdo, para presentar el proyecto aprobado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, relativo a las áreas verdes y el de mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas, así como el proyecto de alumbrado público, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

QUINTO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

SEXTO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

SÉPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del promotor; para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y la empresa "Promotora Reside", S.A. de C.V., a través de su representante legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Sustentable
Oficina del Secretario
OFICIO No. SEDESU/DDU/DU/0759/2007
ASUNTO: Se emite Dictamen Técnico
13 de agosto de 2007.

ING. LUIS ENRIQUE MORALES CANO
REPRESENTANTE LEGAL
ALTTA HOMES CENTRO SUR S. DE R.L. DE C.V.
P R E S E N T E

Por instrucciones del Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable y en atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico referente a la terminación de las obras de urbanización del Condominio de tipo popular denominado "Rocío Sanz" ubicado en la prolongación del Boulevard Bernardo Quintana Arrijoja, No. 3020 del fraccionamiento La Loma VII, perteneciente a la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad; al respecto le informo a usted lo siguiente:

- Mediante oficio No. DDU/DU/5817/2004 de fecha 14 de Noviembre de 2004, se otorgó la Autorización de proyecto de Condominio por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro el cual ampara el desarrollo de 88 viviendas.
- Mediante oficio No. DDU/DU/231/2005 de fecha 18 de enero de 2006, se otorga la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Aplicación de Fianza, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- Los Derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citado, fueron cubiertos acreditándolo con copia simple del recibo de pago No. F 408494 de fecha 19 de enero de 2005, expedido por la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio de Querétaro, por lo que se da por cumplida en su totalidad esta obligación.
- El Condominio de tipo popular denominado "Rocío Sanz" se realizó de acuerdo al proyecto autorizado. En lo referente a las obras de urbanización, estas se encuentran terminadas al 100% y en buenas condiciones.
- Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del condominio funcionan adecuadamente, además de no existir inconformidad en cuanto a estos servicios, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General a las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 03 de Agosto de 2007, signada en representación de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, el Arq. Carlos Manuel González Pineda, Supervisor de Obras de Urbanización de la Zona por parte del Departamento de Diseño Urbano; en representación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, el Arq. José Luis Montiel Buendía, Supervisor e Inspector de Zona; por la Asociación de Condóminos del Condominio "Rocío Sanz" el C. Marco Antonio Alfaro Stamatio, Administrador del Condominio; el C. Rafael Eduardo Aceves Díaz, Secretario del Comité de Vigilancia del Condominio; Según consta en la Escritura 14,171, pasada ante la fe del Lic. Antonio Pérez A. de la Peña, Notario Titular No. 2 de esta demarcación notarial; y por parte de la empresa desarrolladora Alttá Homes Centro Sur S. de R.L. de C.V., el Ing. Luis Enrique Morales Cano.

- La infraestructura hidráulica exterior del condominio, se recibió mediante Acta Administrativa de Entrega-Recepción emitida por parte de la Comisión Estatal de Aguas de fecha 16 de Noviembre de 2006 para el condominio "Rocío Sanz" del fraccionamiento La Loma VII.
- La electrificación en media tensión, baja tensión y alumbrado fue recibida por la Comisión Federal de Electricidad de acuerdo a la copia del Acta de Entrega-Recepción del mes de Abril de 2006.

Con base en lo anterior esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico Favorable a la terminación de las obras de urbanización, reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza No. 486333, emitida por Fianzas Monterrey, S.A. por un monto de \$428,076.12 (Cuatrocientos Veintiocho Mil Setenta y Seis Pesos 12/100 M.N.) la cual ampara la conclusión de las obras de urbanización del condominio "Rocío Sanz", indicada en el oficio No. DDU/DU/231/2005 de fecha 18 de enero de 2006 y que tendrá una vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, y 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, reciba usted un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
"Todos por Querétaro"

ING. RAÚL ÁVILA DE LA VEGA
SECRETARIO TÉCNICO,
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Sustentable
Oficina del Secretario
OFICIO No. SEDESU/DDU/DU/1247/2007
ASUNTO: Se emite Dictamen Técnico
27 de noviembre de 2007

ING. RICARDO GARCÍA DE LA TORRE.
GERENTE REGIONAL
VIVEICA, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico referente a la terminación de las obras de urbanización del Condominio denominado "Fuente de las Cibeles" ubicado en Calle Volcán No. 420, Fraccionamiento Ciudad Satélite perteneciente a la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad; al respecto le informo a usted lo siguiente:

- Mediante oficio No. DDU/DU/136/2006 de fecha 27 de enero de 2006, se otorgó la Autorización de proyecto de Condominio por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, el cual ampara 52 viviendas.
- Mediante oficio No. DDU/DU/3077/2006 de fecha 26 de junio de 2006 se otorga la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Aplicación de Fianza, por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- Los derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citado, fueron cubiertos acreditándolo con copia simple del recibo de pago No. G 289975 de fecha 27 de junio de 2006, expedido por la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio de Querétaro, por lo que esta Secretaría da por cumplida en su totalidad esta obligación.
- El Condominio de tipo popular denominado "Fuente de las Cibeles" se realizó de acuerdo al proyecto autorizado. En lo referente a las obras de urbanización, estas se encuentran terminadas al 100% y en buenas condiciones.
- Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del condominio funcionan adecuadamente, además de no existir inconformidad en cuanto a estos servicios, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General a las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 16 de Octubre de 2007, se reunieron en el Condominio Fuente de Verona; en representación de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, el Arq. Carlos Manuel González Pineda, Supervisor de Obras de Urbanización; en representación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, el Arq. José Luis Montiel Buendía, Supervisor e Inspector de Zona; por la Asociación de Condóminos del Condominio Fuente de Las Cibeles, la C. Maribel Hernández Ruíz, Presidenta del Comité de Vigilancia del Condominio; el C. José Carlos Trejo Olvera, Administrador del Condominio; Según consta en la Escritura 25,129 de la Notaría Pública No. 03 de la ciudad de San Juan del Río, ante el Notario Adscrito Lic. Enrique Burgos Hernández, pendiente de Inscripción al Registro Público de la Propiedad; y por parte de la empresa VIVEICA, S.A. DE C.V., la C. Jacqueline Retana Álvarez, quien presenta poder General para pleitos y cobranzas y Actos de Administración, otorgado a su favor por parte de la Empresa citada, de acuerdo con la escritura pública No. 50,405 de fecha 30 de enero de 2003, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Castro Figueroa, Notario Público No. 38 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

- Referente a la infraestructura Hidráulica, Sanitaria y Pluvial, se recibió copia de la acta administrativa de entrega – recepción por la Comisión Estatal de Aguas de fecha 21 de marzo de 2007.
- En cuanto a la Red de energía eléctrica para servicio público y doméstico, se recibieron por parte de la Comisión Federal de Electricidad según copia del acta de fecha 06 de noviembre de 2006.

Con base en lo anterior esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico Favorable a la terminación de las obras de urbanización, reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza No. C-109965 emitida por Fianzas ASECAM, S.A., Grupo Financiero ASECAM por un monto de \$ 579,415.83 (Quinientos Setenta y Nueve Mil Cuatrocientos Quince Pesos 83/100 M.N.) la cual ampara la conclusión de las obras de urbanización del condominio “Fuente de las Cibeles”, indicada en el oficio DDU/DU/3077/2006 de fecha 26 de junio de 2006 y que tendrá una vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” con costo al desarrollador.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, y 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, reciba usted un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
“Todos por Querétaro”

ING. RICARDO ALEGRE BOJÓRQUEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Sustentable
Oficina del Secretario
OFICIO No. SEDESU/DDU/DU/1209/2007
ASUNTO: Se emite Dictamen Técnico
14 de Noviembre de 2007.

ING. RICARDO GARCÍA DE LA TORRE.
GERENTE REGIONAL
VIVEICA, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico referente a la terminación de las obras de urbanización del Condominio denominado "Fuente de Verona" ubicado en Calle Volcán No. 410, Fraccionamiento Ciudad Satélite perteneciente a la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad; al respecto le informo a usted lo siguiente:

- Mediante oficio No. DDU/DU/135/2006 de fecha 27 de enero de 2006, se otorgó la Autorización de proyecto de Condominio por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, el cual ampara 52 viviendas.
- Mediante oficio No. DDU/DU/2676/2006 de fecha 01 de junio de 2006 se otorga la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Aplicación de Fianza, por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- Los derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citado, fueron cubiertos acreditándolo con copia simple del recibo de pago No. G 240985 de fecha 07 de junio de 2006, expedido por la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio de Querétaro, por lo que esta Secretaría da por cumplida en su totalidad esta obligación.
- El Condominio de tipo popular denominado "Fuente de Verona" se realizó de acuerdo al proyecto autorizado. En lo referente a las obras de urbanización, estas se encuentran terminadas al 100% y en buenas condiciones.
- Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del condominio funcionan adecuadamente, además de no existir inconformidad en cuanto a estos servicios, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General a las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 16 de Octubre de 2007, se reunieron en el Condominio Fuente de Verona; en representación de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, el Arq. Carlos Manuel González Pineda, Supervisor de Obras de Urbanización; en representación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, el Arq. José Luis Montiel Buendía, Supervisor e Inspector de Zona; por la Asociación de Condóminos del Condominio Fuente de Verona, el C. Francisco Manuel Zavala Olvera, Presidente de la Asociación de Condóminos del Condominio; la C. Georgina Eulalia Vega Gómez, Secretaria de la Asociación del Condóminos del Condominio; Según consta en la Escritura 25,128 de la Notaría Pública No. 03 de la ciudad de San Juan del Río, ante el Notario Adscrito Lic. Enrique Burgos Hernández, pendiente de Inscripción al Registro Público de la Propiedad; y por parte de la empresa VIVEICA, S.A. DE C.V., el Ing. Ricardo García de la Torre.

- Referente a la infraestructura Hidráulica, Sanitaria y Pluvial, se recibió copia de la acta administrativa de entrega – recepción por la Comisión Estatal de Aguas de fecha 21 de marzo de 2007.
- En cuanto a la Red de energía eléctrica para servicio público y doméstico, se recibieron por parte de la Comisión Federal de Electricidad según copia del acta de fecha 28 de Agosto de 2006.

Con base en lo anterior esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico Favorable a la terminación de las obras de urbanización, reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza No. DFR 001 007911 emitida por Fianzas ASECAM, S.A., Grupo Financiero ASECAM por un monto de \$ 558,716.69 (Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Dieciséis Pesos 69/100 M.N.) la cual ampara la conclusión de las obras de urbanización del condominio “Fuente de Verona”, indicada en el oficio DDU/DU/2676/2006 de fecha 01 de junio de 2006 y que tendrá una vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” con costo al desarrollador.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, y 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, reciba usted un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
“Todos por Querétaro”

ING. RICARDO ALEGRE BOJÓRQUEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 veintisiete del mes del mes de febrero del año dos mil siete, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de los Sectores XXII Campanario de Capuchinas, XXIII Campanario de la Providencia, XXXV Campanario del Pueblito perteneciente a la Zona IV "Claustros Hacienda El Campanario" y al Sector XII Campanario de la Cruz de la Zona III Club de Golf del Fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 154, 155, 156, 157 Y 167 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de los Sectores XXII Campanario de Capuchinas, XXIII Campanario de la Providencia, XXXV Campanario del Pueblito perteneciente a la Zona IV "Claustros Hacienda El Campanario" y al Sector XII Campanario de la Cruz de la Zona III Club de Golf del Fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
2. Con fecha 24 de octubre y 24 de noviembre de 2006, se recibieron en la Secretaría del Ayuntamiento escritos del Ing. Carlos Álvarez del Castillo Arámbula, Director General de la empresa denominada "Hacienda El Campanario", S.A. de C.V., mediante los cuales solicita autorización provisional para venta de lotes de los Sectores XXII Campanario de Capuchinas, XXIII Campanario de la Providencia, XXXV Campanario del Pueblito, perteneciente a la Zona IV "Claustros de la Hacienda El Campanario" y al Sector XII Campanario de la Cruz de la Zona III "Club de Golf" del Fraccionamiento de Condominios "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, los cuales se encuentran integrados en el expediente denominado Fraccionamiento "Hacienda el Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, radicado en esta Secretaría..
3. Mediante escritura pública número 24,693 de fecha 31 de mayo de 1990, emitida por el Lic. Leopoldo Espinosa Rivera, Notario Público Adscrito número 10 de la demarcación notarial de Querétaro, se acredita la constitución de la sociedad mercantil denominada "Hacienda El Campanario", S.A. de C.V.
4. El Lic. Manuel Cevallos Urueta, Notario Público Titular número 7 de la demarcación notarial de Querétaro, emitió escritura pública número 50,032 de fecha 22 de julio del 2002, con la que acredita el Ing. Carlos Álvarez del Castillo Arámbula, su personalidad como apoderado legal de la empresa mercantil denominada "Hacienda El Campanario", S. A. de C. V.

5. Con fecha 13 de septiembre de 1991, el Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público número 5 de la demarcación notarial de Querétaro, emite escritura pública número 19,838 que acredita la fusión de predios en 5 secciones las cuales se conocen como "Hacienda El Campanario".
6. El H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo de Cabildo de fecha del 24 de septiembre de 1991, en el que se autorizó la realización del Fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario", en las Fracciones I y II del Rancho La Purísima, Fracciones I y II del Rancho San Antonio, predios El Palmar y El Mirador.
7. Con fecha 25 de julio del 2000, mediante Acuerdo de Cabildo se autorizó, relotificación en cinco zonas y ampliación de 25 a 35 Sectores y licencia para ejecución de obras de urbanización del Fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
8. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 1 de abril de 2004, se autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización de la vialidad de acceso al Fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario" y el Fraccionamiento denominado "Lomas del Marqués", Delegación Municipal Cayetano Rubio.
9. El H. Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de agosto de 2004, autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización de una sección de la vialidad denominada "Paseo de las Capillas" que da acceso a la Zona III "Club de Golf El Campanario" del Fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
10. Con fecha 23 de noviembre de 2004, mediante Acuerdo de Cabildo se autorizó la venta provisional de lotes del Sector Condominal XI, Campanario de Cristo Rey, perteneciente a la Zona III, "Club de Golf" del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
11. El 14 de diciembre de 2004, se aprobó el Acuerdo relativo a la licencia para ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes de la Zona II, gran vestíbulo urbano, del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio".
12. Con fecha 7 de junio de 2005, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización del cuerpo norte de la vialidad denominada "Avenida Paseo de Los Claustros", en el tramo que da acceso al Sector XXV Campanario de la Purísima, Zona IV "Claustros Hacienda El Campanario" del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
13. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de agosto de 2005, se autorizó lo relativo a la autorización provisional para venta de lotes del Condominio XXV, Campanario de la Purísima, Zona IV, "Claustros" del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
14. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 7 de julio de 2006, se autorizó lo relativo a la licencia de ejecución de obras de urbanización de la "Avenida Paseo de los Claustros", "Paseo del Pueblito" y "Paseo de las Capillas", en el tramo que da acceso a los Sectores XXII Campanario de Capuchinas, XXIII Campanario de la Providencia, XXXV Campanario del Pueblito perteneciente a la Zona IV "Claustros Hacienda El Campanario" y al Sector XII Campanario de la Cruz de la Zona III Club de Golf del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

15. Con fecha 2 de febrero de 2007, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico número 010/07, suscrito por el Ing. Raúl Ávila de la Vega, Secretario Técnico de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización provisional para venta de lotes de los Sectores XXII Campanario de Capuchinas, XXIII Campanario de la Providencia, XXXV Campanario del Pueblito perteneciente a la Zona IV "Claustros Hacienda El Campanario" y al Sector XII Campanario de la Cruz de la Zona III Club de Golf del Fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, del cual se desprende lo siguiente:

15.1. Mediante oficio DDU/DU/8065/2002 de fecha 18 de noviembre de 2002, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó la relotificación del Fraccionamiento de condominios "Hacienda El Campanario".

15.2 Mediante oficio DPI-075/2005 de fecha 22 de febrero del 2005, la Comisión Estatal de Aguas emitió la autorización del proyecto de agua potable y tratada, drenaje pluvial y drenaje sanitario en las obras de construcción de la vialidad denominada "Avenida Paseo de las Capillas", en el tramo que da acceso al sector XXV Campanario de la Purísima, Zona IV "Claustros Hacienda El Campanario" del Fraccionamiento Hacienda El Campanario.

15.3 Asimismo, mediante el oficio GPI-640/2005 de fecha 21 de diciembre de 2005, la Comisión Estatal de Aguas emitió la autorización del proyecto de agua potable y tratada, drenaje pluvial y drenaje sanitario en las obras de construcción de la vialidad denominada "Avenida Paseo de los Claustros" del Fraccionamiento Hacienda El Campanario en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

15.4 Con fecha 07 de julio de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el acuerdo relativo a la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Avenida Paseo de los Claustros, Paseo del Pueblito y Paseo de las Capillas, en el tramo que da acceso a los Sectores XXII Campanario de Capuchinas, XXIII Campanario de la Providencia y XXXV Campanario del Pueblito, pertenecientes a la Zona IV Claustros Hacienda El Campanario y al Sector XII Campanario de la Cruz de la Zona III, Club de Golf del Fraccionamiento Hacienda El Campanario.

15.5 Presenta copia del recibo con folio G 335031 de fecha 26 de julio de 2006, por la cantidad de \$176,796.84, que ampara el cumplimiento del pago por derechos de supervisión.

15.6 Referente a la condicionante referida en el Punto Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 07 de julio de 2006, en el que se condiciona a la transmisión al Municipio de Querétaro, de una sección de vialidad, se hace notar que en la Cláusula Tercera del Convenio Marco de Concertación celebrado entre el Municipio de Querétaro, el Municipio de El Marqués y la empresa Hacienda El Campanario, S.A. de C.V., firmado con fecha 21 de abril de 1993, se establece que el fraccionador "queda relevado de transmitir las áreas correspondientes a vialidades, zonas verdes, áreas de estacionamiento o zonas comunes similares, ya que su destino se prevendrá en los regímenes condominiales que oportunamente se autoricen".

15.7 Mediante oficio DDU/DU/5828/06 de fecha 13 de octubre de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dictaminó un avance estimado del 72% en la ejecución de las obras de urbanización de las vialidades en comento, en dicho documento se estableció un monto de fianza por \$2'984,535.74, (DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.) la cual servirá para garantizar la conclusión de las obras de urbanización faltantes en las vialidades citadas.

15.8 En cumplimiento a lo señalado en el punto anterior, presenta copia de la fianza número 862378 de fecha 30 de octubre de 2006, emitida por Afianzadora Sofimex, S.A., por la cantidad de \$2'984,535.74, (DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de las vialidades Avenida de los Claustros, Paseo Pueblito y Paseo de las Capillas del Fraccionamiento Hacienda El Campanario.

16. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Por lo anterior, con base en el Acuerdo de Cabildo citado y debido a que se cuenta con la licencia de ejecución de obras de urbanización y cumple con el avance mínimo en dichas obras establecido por el artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico favorable para la venta provisional de lotes de Sectores XXII Campanario de Capuchinas, XXIII Campanario de la Providencia, XXXV Campanario del Pueblito perteneciente a la Zona IV "Claustros Hacienda El Campanario" y al Sector XII Campanario de la Cruz de la Zona III Club de Golf del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología se reunió en sesión de trabajo para estudiar y analizar el presente asunto y los integrantes de la misma sometemos a la aprobación de este H. Ayuntamiento el siguiente:

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE OTORGA a la empresa denominada "Hacienda El Campanario", S.A. de C.V., la autorización provisional para venta de lotes de los Sectores XXII Campanario de Capuchinas, XXIII Campanario de la Providencia, XXXV Campanario del Pueblito perteneciente a la Zona IV "Claustros Hacienda El Campanario" y al Sector XII Campanario de la Cruz de la Zona III Club de Golf del Fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

SEGUNDO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del acceso al fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro, en caso contrario, se suspenderá o cancelará la autorización establecida en el presente Acuerdo.

TERCERO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

CUARTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor para lo cual se instruye a la Secretaría General de Gobierno para que a través de la Dirección General Jurídica, realice los trámites correspondientes, hecho lo cual, remita una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a la empresa "Hacienda El Campanario", S.A. de C.V., a través de su representante legal. . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha nueve de octubre de dos mil siete, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Loma Real de Querétaro", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Loma Real de Querétaro", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
2. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 06 de septiembre de 2007, el Ing. Joaquín Tamayo Coutiño, apoderado legal de la empresa "Loma Real de Querétaro", S.A. de C.V., solicita licencia de ejecución de obras de urbanización, nomenclatura y autorización provisional para venta de lotes para el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Loma Real de Querétaro", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el cual obra en el expediente 050/DFOS, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
3. Mediante escritura pública número 20,266 de fecha 2 de noviembre de 2006, emitida por el Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Público número 31 de la demarcación notarial de Querétaro, la empresa denominada "Loma Real de Querétaro", S.A. de C.V., acredita la propiedad del inmueble identificado como fracción del predio rústico denominado "El Rincón", el cual perteneció a una de las fracciones en que fue dividida la Ex-Hacienda de San Pedro Mártir, con superficie de 73,599.79 m².
4. Con escritura pública número 20,134 de fecha 11 de octubre de 2006, emitida por la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Adscrito número 31 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la constitución de la empresa denominada "Loma Real de Querétaro", S.A. de C.V., así como la personalidad del Ing. Joaquín Tamayo Coutiño.

5. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de febrero del 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó lo relativo a la aceptación por parte del Municipio de Querétaro de la donación de una superficie de 7,408.99 m² del predio rústico denominado "El Rincón", correspondiente a una fracción de la Ex-Hacienda de San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, de la cual una superficie de 5,519.22 m² fue explotada como banco de materiales. La cual se debe otorgar por concepto del fraccionamiento habitacional que se pretende llevar a cabo en una fracción del predio rústico denominado "El Rincón", correspondiente a una fracción de la Ex-Hacienda de San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
6. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el estudio técnico número 152/07, suscrito por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Loma Real de Querétaro", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

6.1. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante dictamen número 2007-4156 de fecha 30 de julio de 2007, dictamina factible el uso de suelo para ubicar un desarrollo habitacional con densidad de población de 350 hab/ha y 15 locales comerciales en el predio en que se desarrollará el fraccionamiento, condicionada a los siguientes puntos:

- A. Destinar los locales únicamente a comercio o servicio compatible con vivienda, no cafés, restaurantes, sucursales bancarias, gimnasios, billar o usos que demanden una mayor área de estacionamiento.
- B. Respetar el derecho de vía del gasoducto que cruza por su predio, así como la restricción de construcción que se le indique por la Prolongación del Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa.
- C. Respetar el derecho de vía que le señale la Comisión Federal de Electricidad por el paso de líneas de alta tensión sobre el predio.
- D. Cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- E. Dotar de zonas arboladas en el área verde que se asigne, a efecto de garantizar su mantenimiento, utilizando en su riego aguas tratadas con el sembrado de árboles maduros de por lo menos 4" de diámetro en su tronco y una altura de cinco a seis metros.
- F. Otorgar al Municipio de Querétaro, una superficie adicional para equipamiento urbano del 2% respecto a lo señalado por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, con el que se obtendrá el equivalente al 12% de la superficie total del proyecto.
- G. Instalar un sistema de separación de aguas grises y jabonosas, para reutilizarlas en servicios sanitarios o riego de áreas verdes al interior del desarrollo, el cual será implementado de acuerdo al proyecto que en su momento apruebe la Comisión Estatal de Aguas.
- H. Participar de manera proporcional y mediante una aportación económica, en la elaboración de planes y programas maestros de desarrollo para las zonas que sean prioritarias, definidas por el Municipio.
- I. El presente documento sustituye al dictamen de uso de suelo 2007-422 de fecha 12 de febrero de 2007, emitido por esta dependencia.
- J. Presentar los anteproyectos de lotificación o arquitectónicos para su revisión y en su caso aprobación en la ventanilla única de gestión, los cuales deberán cumplir con las normas que requiera la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior previo a la autorización de las licencias de urbanización y construcción, posteriormente deberá solicitar la entrega-recepción y terminación de obra correspondientes.
- K. Al iniciar las gestiones necesarias para las autorizaciones de licencias de construcción, revisión de proyectos, permisos de despalle y nivelaciones de terrenos, lotificación y fraccionamientos, el solicitante debe presentar ante la instancia municipal correspondiente, copia del dictamen de impacto ambiental procedente emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado.
- L. Proporcionar el área de estacionamiento suficiente al interior del predio con libre acceso para los usuarios, de acuerdo al uso pretendido, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 55 y el artículo 355 sección 2 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

- M. Respetar lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y el Código Municipal de Querétaro.
- N. Este dictamen no autoriza la construcción, modificación o ampliación en el predio, ni su funcionamiento, para lo cual deberá de tramitarse, según corresponda, la licencia de construcción, factibilidad de giro y licencia de funcionamiento respectivamente, en su delegación municipal correspondiente.
- O. Presentar el estudio de impacto vial ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, con motivo de determinar las obras que deban realizarse para mitigar el impacto vial, de conformidad con el artículo 128 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- P. Presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, el informe preventivo de impacto ambiental del proyecto pretendido, para dar cumplimiento a los artículos 52 y 53 de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los artículos 4 y 8 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

6.2. Mediante oficio número DDU/DU/3873/2007 de fecha 12 de julio de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió el dictamen de impacto vial para el Fraccionamiento "Loma Real de Querétaro", condicionado a realizar las siguientes acciones de mitigación vial:

- A. Liberación y habilitación de los predios necesarios para la construcción de la continuación de la Prolongación Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa, por lo cual deberá coordinarse con la Secretaría de Obras Públicas.
- B. Construcción del carril de aceleración, desaceleración y almacenamiento en el acceso del fraccionamiento, coordinándose con el Departamento de Ingeniería de Tránsito.
- C. Construcción de bahía para transporte público, coordinándose con el Departamento de Ingeniería de Tránsito para su ubicación y dimensiones.
- D. El fraccionamiento deberá contar con la señalización interna para satisfacer la seguridad y operatividad de las vialidades del proyecto, por lo cual deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito.
- E. El cumplimiento de este documento es requisito para solicitar la autorización provisional para venta de lotes del fraccionamiento.

6.3. Mediante oficio DDU/DU/5125/2007 de fecha 5 de septiembre de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de lotificación del Fraccionamiento "Loma Real de Querétaro".

6.4. Las superficies del Fraccionamiento "Loma Real de Querétaro", se desglosan de la siguiente manera:

| CUADRO DE SUPERFICIES | | |
|-----------------------|------------------|-----------------|
| CONCEPTO | M ² | % |
| Área de lotificación | 39,890.89 | 54.28% |
| Área comercial | 2,733.10 | 3.72% |
| Área de vialidades | 21,672.32 | 29.49% |
| Equipamiento | 2,304.97 | 3.14% |
| Área verde | 6,608.92 | 9.00% |
| Servidumbre de paso | 267.88 | 0.37% |
| TOTAL | 73,478.08 | 100.00 % |

6.5. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL

$$\begin{aligned}
 &2,733.10 \text{ m}^2 \times \$ 6.6640 &= & 18,213.38 \\
 &25\% && \\
 &\text{por concepto de} && \\
 &\text{Impuesto para Educación y} && \\
 &\text{Obras Públicas Municipales} &= & \underline{4,553.34} \\
 &\text{TOTAL:} &= & \underline{\underline{22,766.72}}
 \end{aligned}$$

SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL

| | | |
|--------------------------------------|---|------------------|
| 39,890.89 m ² X \$ 1.4280 | = | 56,964.19 |
| 25% | | |
| por concepto de | | |
| Impuesto para Educación y | | |
| Obras Públicas Municipales | = | <u>14,241.05</u> |
| TOTAL: | = | 71,205.24 |

6.6. El promotor deberá depositar los derechos de supervisión del Fraccionamiento denominado "Loma Real de Querétaro", a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponden a la siguiente cantidad:

DERECHOS DE SUPERVISIÓN

| | | |
|------------------------------------|---|-------------------|
| \$10,569,698.38 presupuesto X 1.5% | = | 158,545.48 |
| 25% por concepto de | | |
| Impuesto para Educación y | | |
| Obras Públicas Municipales | = | <u>39,636.37</u> |
| TOTAL: | = | 198,181.84 |

6.7. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá otorgar mediante título gratuito al Municipio de Querétaro la superficie de 2,304.97 m² por concepto de equipamiento urbano; así como una superficie de 6,608.92 m² por concepto de área verde del fraccionamiento.

6.8. De igual forma deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 21,672.32 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento; dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante escritura pública.

6.9. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/746/2007 de fecha 20 de agosto de 2007 la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, autoriza en materia de impacto ambiental una superficie de 73,599.79 m², ubicados en Prolongación Boulevard Bernardo Quintana s/n, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, únicamente para 300 viviendas, la diferencia de 117 viviendas será autorizada una vez que se acredite la disponibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento emitida por la Comisión Estatal de Aguas, condicionada al cumplimiento de los requerimientos que se transcriben a continuación:

- A. Deberá dar cabal cumplimiento a lo señalado en el dictamen de uso de suelo número 2007-422, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.
- B. Las obras deberán sujetarse exclusivamente a lo estipulado en el estudio de impacto ambiental, que para tal efecto se presentó.
- C. Para evitar la indebida disposición de los residuos resultante de la operación del proyecto, deberá procurar su total reciclamiento y apoyar los programas de reciclaje de residuos sólidos que llevan a cabo las autoridades estatales y municipales.
- D. Los residuos sólidos generados durante la preparación del terreno (despalmes y cajeos) podrán ser utilizados dentro del propio predio para compensar niveles o ser enviados para su depósito al banco de tiro que para tal efecto determine la autoridad municipal competente.
- E. Los escombros y demás residuos sólidos generados en las etapas de construcción susceptibles de reuso y reciclaje, deberán de ser canalizados a empresas que se dediquen a este giro; por otra parte, sólo se dispondrán en los sitios autorizados los residuos que no sea posible reciclar, debiendo presentar en su caso, a solicitud de esta Secretaría, la bitácora de control de dichos residuos, mismos que podrán ser depositados en los sitios indicados en el punto anterior.
- F. Cumplir con los siguientes lineamientos para la disposición adecuada de los residuos que se generen en las diferentes etapas del proyecto de construcción y operación de un desarrollo habitacional denominado Fraccionamiento "Loma Real de Querétaro":
 1. Los sólidos como: sacos vacíos, papel, cartón, vidrio, madera, aserrín, plásticos, tornillería, etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas al reciclaje de estos materiales.
 2. Los sólidos domésticos (materia orgánica principalmente), serán depositados en contenedores con tapa y ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final se realizará donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva y la generación de malos olores.

3. Los materiales que sean utilizados para montaje, instalación y pruebas de equipo y mantenimiento como: pintura, grasas, solventes y aceites gastados, así como sus envases, estopas y papeles contaminados con aquellos, serán considerados como residuos peligrosos de acuerdo a la norma oficial NOM-052-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, debiendo ser colectados y almacenados conforme al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente en materia de residuos peligrosos y ser enviados posteriormente a su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- G. Instalar sanitarios portátiles para los trabajadores que realicen las obras, por lo que queda estrictamente prohibida la construcción de fosas sépticas o la defecación al aire libre.
 - H. Utilizar agua tratada para la construcción de terraplenes y demás obras de urbanización y construcción.
 - I. Para el abastecimiento de agua potable, el desalojo de aguas pluviales y alcantarillado sanitario, deberá sujetarse a lo señalado por la Comisión Estatal de Aguas en su oficio número VE/0183/2007 de fecha 20 de febrero de 2007.
 - J. En las secciones con áreas impermeables mayores a 150 m², construir o instalar cisternas para la captación de aguas pluviales para su uso en los servicios internos como: el lavado de patios y banquetas, el riego de jardines y el lavado de vehículos automotores, que de acuerdo a los artículos 13 y 26 del Reglamento Para el Uso Eficiente del Agua en las Poblaciones de Querétaro, deben tener una capacidad mínima de 1,000 litros.
 - K. Instalar dispositivos ahorradores de agua en sanitarios, regaderas, lavabos y cocinas, debiendo considerar para este caso, lo señalado en las normas oficiales mexicanas NOM-008-CNA-1998 la cual refiere a las regaderas empleadas en el aseo corporal, especificaciones métodos de prueba así como la NOM-009-CNA-2001, aplicable para inodoros para uso sanitario, especificaciones y métodos de prueba.
 - L. Previo al derribo de la vegetación, deberá obtener de la Dirección de Parques y Jardines el visto bueno, la cual deberá señalar el número de especies a remover, reubicar y respetar, así como la reposición de la masa vegetal a que sean sujetos.
 - M. Las emisiones de ruido al ambiente en la operación del proyecto deberán estar por debajo de los límites permitidos para fuentes fijas, conforme a lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.
 - N. Los equipos y maquinaria a utilizar en las obras deberán cumplir con la normatividad para el control de la contaminación por ruido. Este tipo de emisiones deberán hacerse en los periodos diurno y vespertino (de las 7:00 a las 19:00 horas), siempre que no se ocasionen molestias a la población vecina.
 - O. Respetar las afectaciones y restricciones que le señalen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado y la autoridad municipal competente.
 - P. Cumplir con la normatividad vigente sobre áreas verdes y con las disposiciones que sobre imagen urbana determine la autoridad municipal competente.
 - Q. Deberá utilizar materiales filtrantes y reflejantes para el acabado de calles, banquetas y área de estacionamiento.
 - R. Las emisiones a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión; así como, los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión en la operación del proyecto, deberán cumplir con lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-085-SEMARNAT-1994.
 - S. La persona moral "Loma Real de Querétaro", S.A. de C.V., no podrá:
 1. Hacer uso de productos químicos y la quema durante las actividades de despalme y limpieza para la construcción.
 2. Abrir nuevos bancos de material, por lo que el material que sea utilizado para la construcción, se obtendrá de lugares que hayan sido previamente autorizados por esta Secretaría.
 3. Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
 4. Rebasar los límites establecidos en la presente resolución, en lo referente a la superficie autorizada.
 5. Excavar, nivelar o rellenar terrenos fuera de los utilizados para la colocación de estructuras.

6. Derramar residuos líquidos, grasosos o químicos, tales como: aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., generados en las diferentes etapas del proyecto, en el suelo o cuerpos de agua cercanos, así como, descargarlos en el drenaje municipal. Estos residuos se deberán colectar y almacenar en recipientes metálicos libres de fugas, en sitios que tengan las características suficientes para garantizar la seguridad y posteriormente serán enviados a empresas que los reutilicen o al lugar que la autoridad competente determine para este fin.
 7. Descargar aguas residuales domésticas a cielo abierto.
 8. Arrojar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.
- T Deberá elaborar y presentar en las oficinas de esta Secretaría en un plazo no mayor de 20 días hábiles contados a partir de la recepción del presente, un plan de manejo especial de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, que serán generados durante la etapa de construcción del sitio, a fin de que éstos sean aprovechados, tratados o dispuestos en el relleno sanitario de acuerdo a lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en su artículo 27 y a la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro en su artículo 28, el cual debe ser un documento de carácter técnico/operativo, que señala las responsabilidades y describe las acciones con respecto al manejo de los residuos sólidos tomando en cuenta los aspectos relativos a la generación, separación, recolección, almacenamiento temporal, transporte y tratamiento y disposición final de los residuos, para ello puede consultar en la página www.queretaro.gob.mx/sedesu, de lo contrario puede acudir a las oficinas de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría.
- U Realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización del proyecto en cuestión.

DECLARACIONES

PRIMERA. La presente autorización de impacto ambiental es intransferible y se otorga a: "Loma Real de Querétaro", S.A. de C.V., para el proyecto de construcción y operación de un desarrollo habitacional denominado: Fraccionamiento "Loma Real de Querétaro", con base en el contenido del estudio de impacto ambiental y sus anexos, presentado ante esta Secretaría.

SEGUNDA. El incumplimiento de cualquiera de los requerimientos, invalidará la presente autorización, aplicándose las sanciones que señala la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.

TERCERA. La presente autorización no exime a "Loma Real de Querétaro", S.A. de C.V., de tramitar y obtener los permisos, licencias y autorizaciones que por razones de fuero o competencia corresponda a otras autoridades emitir, ni de cumplir con otros ordenamientos aplicables a las actividades manifestadas, sean de competencia Federal, Estatal o Municipal.

CUARTA. "Loma Real de Querétaro", S.A. de C.V., deberá mantener copia del estudio de impacto ambiental y de la presente autorización en el sitio del proyecto, para efectos de mostrarse a la autoridad que así lo requiera.

QUINTA. "Loma Real de Querétaro", S.A. de C.V., será responsable de aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación del proyecto, por lo que, deberá llevar a cabo las acciones de restauración de los elementos del medio ambiente que pudieran resultar afectados por las actividades de la misma.

SEXTA. "Loma Real de Querétaro", S.A. de C.V., deberá hacer del conocimiento de esta Secretaría el inicio y término de los trabajos dentro de los quince días naturales posteriores, correspondientes al proyecto de construcción y operación de Fraccionamiento "Loma Real de Querétaro".

SÉPTIMA. "Loma Real de Querétaro", S.A. de C.V., deberá hacer del conocimiento de esta Secretaría, de manera previa, cualquier eventual modificación a lo estipulado en el estudio de impacto ambiental, para que con toda oportunidad se determine lo procedente. Queda prohibido desarrollar obras y actividades de preparación, construcción y mantenimiento distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVA. Esta Secretaría en uso y facultades que en materia de inspección y vigilancia le otorga la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, podrá verificar que el proyecto se lleve a cabo en los términos contenidos en el estudio de impacto ambiental y la presente autorización. En caso de que la empresa autorizada incurra en incumplimiento de lo indicado, se podrá substanciar un procedimiento administrativo por lo que además de la aplicación de una o más sanciones previstas por el artículo 188 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, se podrá solicitar a otra autoridades la suspensión revocación o cancelación de cualquier género de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones otorgadas, que hayan dado lugar a la comisión de la infracción en términos del artículo 190 del mismo cuerpo legal.

6.10. Mediante oficios número VE/0183/2007 de fecha 20 de febrero de 2007 y VE/0993/2007 de fecha 7 de septiembre de 2007, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 300 viviendas y 106 viviendas, respectivamente, a ubicarse en una fracción del predio rústico denominado "El Rincón", perteneciente al Municipio de Querétaro, condicionada a las siguientes cláusulas suspensivas:

- A. Autorización del uso de suelo.
- B. Autorización de los proyectos hidráulicos de agua potable, drenaje sanitario y pluvial por parte de esta Comisión, los cuales deberán de ser apegados al manual para las instalaciones de agua potable, agua tratada, drenaje sanitario y drenaje pluvial de los fraccionamientos y condominios de las zonas urbanas del Estado de Querétaro.
- C. Deberá presentar el proyecto de lotificación definitiva conforme a lo autorizado para el registro respectivo.
- D. Sujeta a las obras necesarias que fije la administración para la interconexión de los servicios de agua potable y drenaje.
- E. Condicionada a presentar anteproyecto integral de red de agua potable, alcantarillado y pluvial bajo la supervisión de la dirección de proyectos y la dirección de planeación hidráulica.
- F. Condicionada a participar en la construcción de una planta de tratamiento si así lo solicitara la Comisión.
- G. Condicionada a la construcción de las obras de cabeza de agua potable. Alcantarillado sanitario y pluvial que le requiera la comisión para atender la demanda del fraccionamiento.

6.11. Mediante oficio P0051/2007 de fecha 22 de enero de 2007, la Comisión Federal de Electricidad, emitió factibilidad de dotación de energía eléctrica para un lote que se pretende fraccionar ubicado en el predio rústico denominado "El Rincón", Ex-Hacienda de San Pedro Mártir, Prolongación Boulevard Bernardo Quintana Arrijo Norte, condicionada a la siguiente cláusula suspensiva:

- a) Previamente deberá presentar su proyecto de la red de distribución de energía eléctrica, acorde al procedimiento para la construcción de obras por terceros.
- b) En base al proyecto citado se indicarán condiciones de suministro así como la aportación a su cargo por concepto de obras de ampliación en nuestras redes de distribución y de transformación en subestación eléctrica.

6.12. Presenta copia del escrito signado por el Ing. Elohim M. Rivas Medina, representante de la empresa "Material para Construcción y Laboratorios de Control", mediante el cual informa que habiendo realizado estudios geotécnicos en el predio, determina viable la ubicación de viviendas en zonas aledañas o cercanas al área ubicada dentro del predio que fue anteriormente banco de materiales, por no considerarse de riesgo o susceptibles a inundaciones, dejando una distancia de 80 cm., dadas las condiciones estratigráficas del suelo.

6.13. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

6.14. Para estar en posibilidad de solicitar la venta provisional de lotes ante la Secretaría del Ayuntamiento, el fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales el proyecto de áreas verdes, para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa. Asimismo, deberá presentar el proyecto de alumbrado público, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

6.15. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor, esta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Circuito Loma Real de Querétaro
- Sierra Nevada
- Cerrada L.R.Q. 1
- Cerrada L.R.Q. 2
- Cerrada L.R.Q. 3
- Privada de Sierra Nevada
- Cerrada de Sierra Nevada
- Cerrada de Sierra Leona
- Boulevard Bernardo Quintana

6.16. Se procedió a realizar el análisis correspondiente, encontrando que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:

- Circuito Loma Real de Querétaro
- Sierra Nevada
- Cerrada L.R.Q. 1
- Cerrada L.R.Q. 2
- Cerrada L.R.Q. 3
- Privada de Sierra Nevada
- Cerrada de Sierra Nevada
- Cerrada de Sierra Leona
- Boulevard Bernardo Quintana

7. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

Dictamen Técnico:

7.1. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, no tiene inconveniente en emitir la opinión técnica **favorable** para la licencia de ejecución de obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Loma Real de Querétaro", por lo que las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización la licencia quedará sin efecto, debiendo solicitar su renovación ante esta dependencia.

Queda condicionado a presentar en un plazo máximo de 30 días a partir de la autorización del presente, el dictamen de impacto ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado para las 106 viviendas restantes; así como copia de los proyectos hidráulicos, sanitarios, pluviales y de la red eléctrica, debidamente autorizados por el organismo operador correspondiente.

Para estar en posibilidad de otorgar la venta provisional de lotes del fraccionamiento en cuestión, el promotor deberá presentar copia del deslinde catastral debidamente autorizado por la Dirección Municipal de Catastro, así como dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, relativo a la transmisión mediante escritura pública y a favor del Municipio de Querétaro, las áreas de donación para equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades del fraccionamiento.

Asimismo, el fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes y alumbrado público para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y mobiliario urbano necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa, así como presentar el proyecto de alumbrado público, que deberá sujetarse al Sistema de Ahorro de Energía y Modernización del Alumbrado Público, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que le sean indicadas por dicha dependencia y que deberá dotar a su costa. El promotor del fraccionamiento, deberá obtener la aprobación de los citados proyecto previo a la autorización para la venta provisional de lotes.

Finalmente, derivado de la restitución de suelo en una fracción de terreno que fue utilizada como banco de materiales, localizado en las inmediaciones de las viviendas ubicadas en la manzana 6 y 11 del fraccionamiento, al momento de solicitar las licencias de construcción correspondientes los planos estructurales y de construcción deberán de estar firmados tanto por el perito responsable de obra como por el Ing. Elohim M. Rivas Medina, perito corresponsable del estudio geotécnico realizado en el sitio, el cual mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2007 determina viable la ubicación de viviendas en zonas aledañas o cercanas al área ubicada dentro del predio, dejando una distancia de 80 cm., dadas las condiciones estratigráficas del suelo.

Respecto a la nomenclatura, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico **favorable** para la autorización de la nomenclatura propuesta para el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Loma Real de Querétaro" ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, en los términos que a continuación se indican, sin embargo deja a consideración del H. Ayuntamiento la aprobación definitiva para la siguiente nomenclatura:

- Circuito Loma Real de Querétaro
- Sierra Nevada
- Cerrada L.R.Q. 1
- Cerrada L.R.Q. 2
- Cerrada L.R.Q. 3
- Privada de Sierra Nevada
- Cerrada de Sierra Nevada
- Cerrada de Sierra Leona
- Boulevard Bernardo Quintana

7.2. Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal solicita sea sometido a consideración del H. Ayuntamiento para la aprobación definitiva dicha nomenclatura, asimismo, el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la ley de ingresos para el año 2007.

| LOMA REAL DE QUERÉTARO | | | | |
|---------------------------------|--------|--|-----------|-------------|
| | | \$ 313.68 | \$ 31.42 | |
| Boulevard Bernardo Quintana | 248.44 | \$ 627.37 | \$ 125.66 | \$ 753.03 |
| Circuito Loma Real de Querétaro | 845.07 | \$ 2,509.47 | \$ 125.66 | \$ 2,635.14 |
| Sierra Nevada | 623.23 | \$ 1,882.10 | \$ 62.83 | \$ 1,944.94 |
| Sierra Leona | 189.06 | \$ 313.68 | \$ 251.33 | \$ 565.01 |
| Cerrada L.R.Q. 1 | 58.38 | \$ 313.68 | \$ 0.00 | \$ 313.68 |
| Cerrada L.R.Q. 2 | 61.91 | \$ 313.68 | \$ 0.00 | \$ 313.68 |
| Cerrada L.R.Q. 3 | 70.23 | \$ 313.68 | \$ 0.00 | \$ 313.68 |
| Privada de Sierra Nevada | 81.98 | \$ 313.68 | \$ 0.00 | \$ 313.68 |
| Cerrada de Sierra Nevada | 104.58 | \$ 313.68 | \$ 0.00 | \$ 313.68 |
| Cerrada de Sierra Leona | 120.17 | \$ 313.68 | \$ 62.83 | \$ 376.52 |
| | | SUBTOTAL | | \$ 7,843.05 |
| | | 25 % por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales | | \$ 1,960.76 |
| | | TOTAL | | \$ 9,803.82 |

(NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 82/100 M.N.)

7.3. Debiendo instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnostico técnico...".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto 5, apartado III, inciso c) del Acta, el siguiente:

A C U E R D O

"...PRIMERO. SE AUTORIZA a la empresa denominada "Loma Real de Querétaro", S.A. de C.V., **la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** Fraccionamiento de tipo popular denominado "**Loma Real de Querétaro**". Dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la autorización del presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor del fraccionamiento deberá transmitir a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública a favor del Municipio de Querétaro, una superficie de 2,304.97 m² por concepto de equipamiento urbano; así como una superficie de 6,608.92 m² por concepto de área verde del fraccionamiento.

TERCERO. El promotor tendrá que urbanizar, dotar de infraestructura y hacer la transmisión a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 21,672.32 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, para que conjuntamente con el promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público, la transmisión de las áreas de equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades a favor del Municipio establecidas en los Resolutivos Segundo y Tercero del presente Acuerdo, en un plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Acuerdo, con costo al promotor. Asimismo, se autoriza al C. Presidente Municipal y uno de los Síndicos Municipales, a firmar la escrituración correspondiente. Debiendo la Dirección General Jurídica remitir el Primer Testimonio a la Secretaría de Administración y una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO.- El promotor deberá hacer la entrega física y del archivo georeferenciado del predio donado para equipamiento urbano, tanto a la Dirección Municipal de Catastro como a la Secretaría de Administración Municipal, con las que deberá coordinarse para lo conducente

SEXTO. El promotor, deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuestos por superficie vendible del fraccionamiento, la cantidad señalada en el Considerando 6.5 del presente Acuerdo. Una vez hecho el pago, el promotor debe presentar copia del recibo ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. El promotor, deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuestos por derechos de supervisión, la cantidad señalada en el Considerando 6.6 del presente Acuerdo. Una vez hecho el pago, el promotor debe presentar copia del recibo ante la Secretaría del Ayuntamiento.

OCTAVO. El propietario del fraccionamiento deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- A)** Presentar en un plazo máximo de 30 días a partir de autorización del presente, el dictamen de impacto ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado para las 106 viviendas restantes; así como copia de los proyectos hidráulicos, sanitarios, pluviales y de la red eléctrica, debidamente autorizados por el organismo operador correspondiente.
- B)** Someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes y alumbrado público para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y mobiliario urbano necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa, así como presentar el proyecto de alumbrado público, que deberá sujetarse al Sistema de Ahorro de Energía y Modernización del Alumbrado Público, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que le sean indicadas por dicha dependencia y que deberá dotar a su costa. El promotor del fraccionamiento, deberá obtener la aprobación de los citados proyecto previo a la autorización para la venta provisional de lotes.
- C)** En virtud de la restitución de suelo en una fracción de terreno que fue utilizada como banco de materiales, localizado en las inmediaciones de las viviendas ubicadas en las manzanas 6 y 11 del fraccionamiento, al momento de solicitar las licencias de construcción correspondientes los planos estructurales y de construcción deberán estar firmados tanto por el perito responsable de obra como por el Ing. Elohim M. Rivas Medina, perito corresponsable del estudio geotécnico realizado en el sitio, el cual mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2007 determina viable la ubicación de viviendas en zonas aledañas o cercanas al área ubicada dentro del predio, dejando una distancia de 80 cm., dadas las condiciones estratigráficas del suelo.

- D) Presentar copia del deslinde catastral debidamente autorizado por la Dirección de Catastro del Municipio de Querétaro, así como dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, relativo a la transmisión mediante escritura pública y a favor del Municipio de Querétaro, las áreas de donación para equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades del fraccionamiento.

NOVENO. Conforme a lo establecido en el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro; asimismo, deberá promover la formación de la Asociación de Colonos.

DÉCIMO. SE AUTORIZA LA NOMENCLATURA para el Fraccionamiento de tipo popular "Loma Real de Querétaro", Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, siendo la siguiente:

- Circuito Loma Real de Querétaro
- Sierra Nevada
- Cerrada L.R.Q. 1
- Cerrada L.R.Q. 2
- Cerrada L.R.Q. 3
- Privada de Sierra Nevada
- Cerrada de Sierra Nevada
- Cerrada de Sierra Leona
- Boulevard Bernardo Quintana

DÉCIMO PRIMERO. El promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2007, conforme a lo establecido en el Considerando 7.2 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia del recibo correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO. El promotor deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y diseño elaborado por el Departamento de Diseño Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

DÉCIMO TERCERO. NO SE AUTORIZA la venta de lotes, hasta en tanto no se cumplan los requisitos que para tal efecto señala el Código Urbano del Estado.

DÉCIMO CUARTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los órganos de difusión referidos en el punto que antecede.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Félix Osores Sotomayor y a la empresa denominada "Loma Real de Querétaro", S.A. de C.V., a través de su representante legal, el C. Joaquín Tamayo Coutiño...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de octubre de 2007, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de relotificación de las manzanas 32 y 35 del Fraccionamiento denominado "Vista Dorada" ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO B) D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 63 PRIMER PÁRRAFO, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la relotificación de las manzanas 32 y 35 del fraccionamiento denominado "Vista Dorada" ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
2. Que mediante escrito de fecha 23 de abril del año en curso, el Ing. Carlos Hernández Gallardo, representante legal de Promotora Pinal de Amoles, S.A. de C.V., Promociones Loma de la Cañada, S.A. de C.V., Controladora Perinorte, S.A. de C.V., e Inmobiliaria Moreno Salido, S.A. de C.V., solicita se emita el dictamen técnico relativo a la relotificación de las manzanas 32 y 35 del fraccionamiento denominado "Vista Dorada", ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad.
3. Que mediante escritura No. 3,900 de fecha 17 de junio de 1986, ante el Licenciado Miguel Angel Fernández Alexander, Notario Público Titular de la Notaría Número 163 de la Ciudad de México, Distrito Federal se protocoliza el nombramiento del Ing. Carlos Hernández Gallardo como administrador único de la empresa denominada "Promotora Pinal de Amoles" S.A. de C.V., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo la partida número 12 de fecha 27 de agosto de 1990.
4. Que el fraccionamiento Loma Dorada fue autorizado por el Ejecutivo del Estado el 20 de marzo de 1974, para su desarrollo en dos secciones, sin embargo mediante escritura pública no 6,171 de fecha 29 de abril de 1987, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Vázquez, Notario Titular de la Notaría Pública Número 16 de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida 55, libro 96-a en el tomo XI, se protocolizó el cambio de denominación de la segunda sección del fraccionamiento "Loma Dorada" por el de fraccionamiento "Vista Dorada", en el que se encuentran las manzanas y lotes en estudio.

5. Que mediante Escritura No. 13,365 de fecha 01 de agosto de 1990, ante el Lic. Gilberto Federico Allen, Notario Público Titular de la Notaría Número 33 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, se protocoliza el nombramiento del Ing. Carlos Hernández Gallardo como administrador único de la empresa denominada "Promociones Loma de la Cañada" S.A. de C.V., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro, bajo la partida número 13 de fecha 27 de agosto de 1990.
6. Que la sociedad mercantil denominada "Promociones Loma de La Cañada" S.A. de C.V., es propietaria de los lotes marcados con los números siguientes: 2, 5, 8, 11, 14, 17, 20, 23, 26, 29, 32, 35, 38, 41 y 42 de la manzana 203 en el fraccionamiento denominado Vista Dorada., de acuerdo con la Escritura Pública No. 7,626 de fecha 16 de abril de 1982, pasada ante la fe del Lic. Francisco Lozano Noriega, Notario Público Número 10 del Distrito Federal, inscrita bajo la partida no.159, libro 97-a del tomo XX de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
7. En fecha 11 de octubre de 2007, la Secretaría del Ayuntamiento recibió Estudio Técnico con número de folio 178/07, expedido por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de relotificación de las manzanas 32 y 35 del fraccionamiento "Vista Dorada" en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:
- 7.1 Que de acuerdo con la Escritura Pública No. 29,559 de fecha 20 de octubre de 2000, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Público Adscrito a la Notaría número 16 de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo los folios número 41387/14, 41393/14, 41403/15 y 52520/2, se protocolizó la relotificación del fraccionamiento Vista Dorada, autorizada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, mediante el oficio DUV-1255/2000 de fecha 27 de septiembre de 2000.
- 7.2 Como consecuencia de la relotificación citada, la manzana 203, pasó a ser la manzana 32 y la manzana 205 se convirtió en manzana 35 del Fraccionamiento Vista Dorada.
- 7.3 Se presenta el deslinde catastral de la manzana 32, emitido por la Dirección de Catastro Municipal con folio No. DMC-2006139 con fecha 15 de diciembre del 2006, amparando las siguientes superficies:

| Manzana 32, fracc. Vista Dorada | |
|--|--------------------------------|
| Concepto | superficie |
| fracción 1 | 605.409 m ² |
| fracción 2 | 7,283.340 m ² |
| fracción 3 | 692.846 m ² |
| fracción 4 | 1,246.330 m ² |
| Total | 9,827.920 m² |

| resumen de superficies manzana 32, fracc vista dorada | |
|--|-------------------------------|
| superficie según plano de lotificación | 9,914.47 m ² |
| superficie según levantamiento | 9,827.92 m² |
| diferencia | -86.55 m ² |
| construcción planta baja | 275.15 m ² |
| superficie de construcción | 275.15 m² |

- 7.4 Se presenta el deslinde catastral de la manzana 32, emitido por la Dirección de Catastro Municipal con folio No. DMC-2006156 con fecha 15 de diciembre del 2006, amparando las siguientes superficies:

| manzana 35, fracc. vista dorada | |
|--|--------------------------------|
| Concepto | superficie |
| fracción 1 | 10,995.84 m ² |
| fracción 2 | 6,332.18 m ² |
| Total | 17,328.01 m² |

| resumen de superficies manzana 35, fracc vista dorada | |
|--|--------------------------------|
| sup según plano de lotificación | 16,919.56 m ² |
| sup según levantamiento | 17,328.01 m² |
| diferencia | 408.45 m ² |

- 7.5 La Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado mediante Oficio DUV-1255/2000 de fecha 27 de septiembre de 2000, emite la autorización al proyecto de lotificación del fraccionamiento Vista Dorada.
- 7.6 Que mediante Oficio DDU/DU/5746/2007 de fecha 05 de octubre de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización de proyecto de relotificación de las manzanas 32 y 35 del fraccionamiento "Vista Dorada" debido al ajuste de medidas y superficies derivados de los deslindes catastrales citados.
- 7.7 Que las superficies de las manzanas 32 y 35 del fraccionamiento "Vista Dorada", se desglosan de la siguiente manera:

| manzana 32, fracc. vista dorada | |
|--|--------------------------------|
| Concepto | superficie |
| fracción 1 | 605.409 m ² |
| fracción 2 | 7,283.340 m ² |
| fracción 3 | 692.846 m ² |
| fracción 4 | 1,246.330 m ² |
| Total | 9,827.920 m² |

| manzana 35, fracc. vista dorada | |
|--|--------------------------------|
| Concepto | superficie |
| fracción 1 | 10,995.84 m ² |
| fracción 2 | 6,332.18 m ² |
| Total | 17,328.01 m² |

7.8 Así mismo el fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Municipales el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesaria para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa, así como el proyecto de alumbrado público para el fraccionamiento.

8. Que con base a lo anterior la Secretaría de Desarrollo Sustentable, emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Con base a los puntos anteriormente expuestos, se somete a consideración del H. Cabildo la autorización del proyecto de relotificación de las manzanas 32 y 35 del fraccionamiento denominado "Vista Dorada", ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad.

Los cuadros de áreas de las manzanas 32 y 35 del fraccionamiento "Vista Dorada" quedan de la siguiente manera:

| MANZANA 32, FRACC. VISTA DORADA | |
|--|-------------------|
| CONCEPTO | SUPERFICIE |
| FRACCIÓN 1 | 605.409 |
| FRACCIÓN 2 | 7,283.340 |
| FRACCIÓN 3 | 692.846 |
| FRACCIÓN 4 | 1,246.33 |
| TOTAL | 9,827.92 |

| MANZANA 35, FRACC. VISTA DORADA | |
|--|-------------------|
| CONCEPTO | SUPERFICIE |
| FRACCIÓN 1 | 10,995.84 |
| FRACCIÓN 2 | 6,332.18 |
| TOTAL | 17,328.01 |

De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los lotes se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 1, 14 fracción II, 16 fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.....”

Por lo anteriormente expuesto el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por unanimidad en el Punto 6, apartado III inciso g) del Orden del día el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO.- SE AUTORIZA LA RELOTIFICACIÓN de las manzanas 32 y 35 del Fraccionamiento denominado “Vista Dorada”, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, en términos de lo expresado en el considerando 8 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El promotor deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Municipales el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesaria para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa, así como el proyecto de alumbrado público para el fraccionamiento, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia de los proyectos autorizados.

TERCERO.- En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del promotor.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión referidos en el punto inmediato anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y al Ing. Carlos Hernández Gallardo, representante legal de la empresa Promociones Loma de la Cañada. S.A. de C.V....”

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN QUERETARO

ACTA DE FALLO DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. 51310001-01-2007

“CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO ARTESANAL, PRIMERA ETAPA TEQUISQUIAPAN, QRO.”

ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA No. 21/07

EN LA CIUDAD DE TEQUISQUIAPAN QUERETARO, SIENDO LAS 15:10 QUINCE DIEZ HORAS DEL DÍA 07 SIETE DE NOVIEMBRE DE 2007 DOS MIL SIETE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; ARTICULO 20 FRACCION II, 34 Y 35 FRACCION I Y II DEL 51 FRACCION I, II, V Y VIII AL ARTICULO 57 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERETARO, Y ARTICULO 8 INCISO “b” DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES DE OBRAS PUBLICAS Y ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO Y ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE QUERETARO. EL C. ING. JOSÉ MANUEL FLORES RESÉNDIZ, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE DEL COMITÉ, HIZO CONSTAR QUE LOS INTEGRANTES DEL MISMO SE CONSTITUYERON MEDIANTE OFICIO NO. OFM/455/2007, DE FECHA 05 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO 2007 DOS MIL SIETE, EN EL SALÓN DE CABILDO “JOSE ANAYA CARBAJAL”, UBICADO EN LA CALLE PALMAS NO. 5, COL. LOS SABINOS DE ÉSTA CIUDAD DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO EL **ACTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 51310001-01-2007, REFERENTE A LA OBRA DENOMINADA “CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO ARTESANAL, PRIMERA ETAPA TEQUISQUIAPAN, QRO.”**

CONTANDO CON LA PRESENCIA DE:

| NOMBRE | CARGO |
|----------------------------------|---|
| ING. JOSE MANUEL FLORES RESENDIZ | PRESIDENTE DEL COMITÉ |
| LIC. FEDERICO UGALDE ROSAS | SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ |
| C. FERNANDO QUIRINO HERNANDEZ | VOCAL A DEL COMITÉ |
| C. P. CARLOS RIVAS GUTIERREZ | VOCAL B DEL COMITÉ |
| LIC. ESTEBAN LUJAN VEGA | CONTRALOR MUNICIPAL |
| C. CESAR OCTAVIO HERRERA BAINI | DIR. DE OBRAS PUBLICAS |
| ARQ. CRISTINA SOTO ESQUIVEL | REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS |
| ING. ROBERTO CUADRA VILLEGAS | REPRESENTANTE DE LA CANACO Y VOCAL DEL COMITE |

DESARROLLO DE LA REUNION

REUNIDO EL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO; EN LAS INSTALACIONES DEL SALÓN DE CABILDO “JOSÉ ANAYA CARVAJAL” SIENDO LAS 15:10 HRS QUINCE HORAS CON DIEZ MINUTOS, DEL DÍA 7 SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SE PROCEDIÓ A EMITIR EL FALLO DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO ARTESANAL, PRIMERA ETAPA” DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 51310001-01-2007, MISMO QUE SE REALIZA BAJO LOS SIGUIENTES PRECEPTOS: SE ELIGIÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL ANÁLISIS DEL CONTRATISTA QUE OFRECIÓ LA MEJOR PROPUESTA ECONÓMICA, Y LLEVANDO A CABO EL PRESENTE

ANALISIS

I.- QUE EN CUANTO SE REFIERE AL LICITANTE DENOMINADO **MADRIGAL TINAJERO JAIME ALEJANDRO**, LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTA CONTIENE VARIAS ANOMALÍAS REFERENTES A LA BASE 4.2.1 DE LA PROPUESTA TÉCNICA EN CONCRETO AL PUNTO AT3 DONDE SE PIDE LA RELACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA CELEBRADO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O CON PARTICULARES, DE DONDE SE DESGLOSA LA FALTA DE CONTRATOS PUES EL LICITANTE SÓLO ANEXA DOS CARTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRA, INCUMPLIENDO LA PRESENTACIÓN DE LOS CONTRATOS TAL Y COMO SE SOLICITA EN LAS BASES DE LICITACIÓN, POR LO QUE SE DETERMINA COMO INFORMACIÓN INSUFICIENTE POR LO DESCRITO CON ANTERIORIDAD. TAMBIÉN ES OBSERVABLE EL HECHO DE QUE NO IDENTIFICA ADECUADAMENTE CADA UNO DE LOS PUNTOS SEÑALADOS EN LAS BASES RELATIVO A LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA. POR OTRA PARTE, AL ANALIZAR LA BASE 4.2.1 DE PROPUESTA TÉCNICA EN SU DOCUMENTO AT 1.1 QUE SE REFIERE AL ACREDITAMIENTO DE LA PERSONALIDAD, EL LICITANTE SE REGISTRA COMO PERSONA FÍSICA Y CON EL CARÁCTER DE ARQUITECTO, SIN EMBARGO NO ANEXA DOCUMENTO LEGAL COMO ES LA CEDULA PROFESIONAL PARA EL LIBRE EJERCICIO DE SU PROFESIÓN Y OSTENTARSE COMO ARQUITECTO, ES POR ELLO QUE EL COMITÉ DETERMINA QUE NO CUMPLE CON LA ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTA PARA ESTE CONCURSO. DE IGUAL FORMA INCUMPLE AL REGISTRAR AL PERSONAL A CARGO DE LA OBRA DADO QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD DE UN CONTADOR PUBLICO CON CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE NOMBRE JESÚS MIRANDA URUETA Y ES EL CASO QUE AL ANALIZAR SU CEDULA PROFESIONAL QUE OTORGA LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PUBLICA LE EXPIDE LA CEDULA NUMERO 1758488 COMO PROFNAL. TEC. EN CONTABILIDAD FISCAL, EN VIRTUD DE ESTA IRREGULARIDAD ESTE COMITÉ DETERMINA QUE EL LICITANTE SE CONDUCE CON FALSEDAD ANTE LA AUTORIDAD YA QUE PRETENDE HACER PASAR A UN PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON UN TÉCNICO, MÁS AUN EL MISMO SUPUESTO CONTADOR JESÚS MIRANDA URUETA, BAJO LA LEY PROFESIONES DE NUESTRO ESTADO INCURRE EN DELITO DE USURPACIÓN DE PROFESIÓN. AGREGANDO ADEMÁS QUE EL LICITANTE QUE NOS OCUPA NO ACREDITA ESTAR AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES YA QUE SÓLO PRESENTA UNA DECLARACIÓN CON FECHA DE RECEPCIÓN 08 05 2007, EN CEROS, POR LO QUE SI SE ENCUENTRA DESEMPEÑANDO ACTIVIDADES EMPRESARIALES, NO ES FACTIBLE QUE DECLARE QUE NO TIENE INGRESOS NI EGRESOS Y POR LO TANTO SU SITUACIÓN

CONTABLE ES DUDOSA; POR LO QUE ES DE CONCLUIRSE QUE ESTE LICITANTE INCUMPLE LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

POR OTRA PARTE, EN LA PROPUESTA ECONÓMICA, ÉSTE LICITANTE PROYECTA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA EN UNA CANTIDAD MÁS BAJA DEL RESTO DE LOS CONCURSANTES, SIN EMBARGO Y AUNADO A LAS DIVERSAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA APERTURA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, LA CONTRATANTE ENCUENTRA POCO CREÍBLE QUE DICHA OFERTA COLME EN CANTIDAD Y CALIDAD LOS TRABAJOS A REALIZAR EN LA OBRA.

AUNADO A LO ANTERIOR, SE DESPRENDE DE SUS LIBELOS EL INCUMPLIMIENTO A LOS PRECEPTOS LEGALES 40, 41, 42 Y 43 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, TODA VEZ QUE NO CONCUERDA SU ESTADO FINANCIERO REAL CON EL QUE PRESENTA, PUESTO QUE NO FUERON ELABORADOS CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS.

II.- QUE EL COMITÉ SE AVOCA A REVISAR LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA **CONSORCIO MANUFACTURERO S.A. DE C.V.**, QUE ES EL CONTRATISTA CUYA OFERTA ECONÓMICA ES LA SEGUNDA MEJOR PROPUESTA QUE SE RECIBIÓ:

UNA VEZ QUE FUERON DEBIDAMENTE ANALIZADOS SE PUDO CONSTATAR QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTAN VARIAS ANOMALÍAS POR LO QUE SE DETERMINÓ QUE **NO SON CONFIABLES**, DEBIDO A QUE EXISTEN INCONSISTENCIAS EN SU EXPOSICIÓN, DERIVADO DE DICHO MOTIVO CARECE DE VERACIDAD LA INFORMACIÓN DADO QUE NO ES POSIBLE EL COTEJAMIENTO DE ALGUNOS CONCEPTOS YA QUE NO CUMPLE CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA EN VIRTUD DE NO OBRAR EN LAS DOCUMENTALES EXHIBIDAS MEDIOS IDÓNEOS QUE NOS PERMITAN CONSTATAR SU AUTENTICIDAD, TALES COMO ALGUNA DECLARACIÓN FISCAL REALIZADA POR ESA EMPRESA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, TAL Y COMO ES SU OBLIGACIÓN FISCAL.

AUNADO A LO ANTERIOR, SE DESPRENDE DE SUS LIBELOS EL INCUMPLIMIENTO A LOS PRECEPTOS LEGALES 40, 41, 42 Y 43 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, TODA VEZ QUE NO CONCUERDA SU ESTADO FINANCIERO REAL CON EL QUE PRESENTA PUESTO QUE NO FUERON ELABORADOS CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS YA QUE FUERON REALIZADOS EN BASE A COSTOS HISTÓRICOS.

III.- ACTO SEGUIDO SE PROCEDE AL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR MEXICANA DE ESTRUCTURAS Y EDIFICACIONES S.A. DE C.V. QUE ES LA TERCERA MEJOR PROPUESTA ECONÓMICA RECIBIDA:

DESPUÉS DE UNA REVISIÓN MINUCIOSA EL COMITÉ NO ENCONTRÓ OBSERVACIÓN ALGUNA QUE PUDIERA DAR MOTIVO PARA DESCALIFICAR AL LICITANTE, RESERVÁNDOSE EN ESTE MOMENTO LA EVALUACIÓN FINAL PARA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

PARA EL CASO DE LAS EMPRESAS DOPSA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN MR S.A. DE C.V., Y ARQUITECTURA CONSTRUCCIÓN ARQUS S.A. DE C.V., EN VIRTUD DE QUE SUS PROPUESTAS ECONÓMICAS REBASAN EL MONTO PROPUESTO POR MEXICANA DE ESTRUCTURAS Y EDIFICACIONES S.A. DE C.V., ES POR LO QUE ESTE COMITÉ DETERMINA POR UNANIMIDAD DE VOTOS QUE NO SON VIABLES PARA OTORGARLES LA OBRA EN LICITACIÓN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 Y 39 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

POR LO ANTERIOR ESTE COMITÉ DE OBRA TIENE A BIEN DETERMINAR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 11, 12, LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y EN RELACIÓN CON LOS 25, 27 FRAC. I, 30 FRAC. I, 31, 32, 33, DE LA MISMA LEY Y UNA VEZ CUMPLIENDO CON LO ESTIPULADO POR LOS ARTÍCULOS 34, 36, 37, EN BASE AL 38 PÁRRAFO SÉPTIMO, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO EMITE EL PRESENTE

RESOLUTIVO .

PRIMERO.- EL COMITÉ, UNA VEZ SOMETIDO A VOTACIÓN LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, DETERMINA DESCALIFICAR AL LICITANTE **C. MADRIGAL TINAJERO JAIME ALEJANDRO**, EN BASE A LAS CAUSALES ESPECIFICADAS EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; ASÍ COMO POR EL INCUMPLIMIENTO SEÑALADOS EN EL ANÁLISIS I RELACIONADO CON LAS BASES DE LICITACIÓN Y CONSECUENTEMENTE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ANTERIORMENTE INVOCADA SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A EFECTO DE NOTIFICAR CONFORME A DERECHO PROCEDA AL POSTULANTE.

SEGUNDA.- ANALIZADOS LOS DOCUMENTOS DEL LICITANTE **CONSORCIO MANUFACTURERO S.A. DE C.V.**, QUE ES EL CONTRATISTA CUYA OFERTA ECONÓMICA ES LA SEGUNDA MEJOR PROPUESTA Y UNA VEZ QUE FUERON DEBIDAMENTE REVISADOS SE PUDO CONSTATAR QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTAN VARIAS ANOMALÍAS POR LO QUE SE DETERMINÓ QUE **NO SON CONFIABLES**, DEBIDO A QUE EXISTEN INCONSISTENCIAS, CONTABLES QUE PRESUMEN LA FALTA DE ESTAR AL CORRIENTE CON SUS OBLIGACIONES FISCALES ASÍ COMO POR EL INCUMPLIMIENTO SEÑALADOS EN EL ANÁLISIS II RELACIONADO CON LAS BASES DE LICITACIÓN Y PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A EFECTO DE NOTIFICAR CONFORME A DERECHO PROCEDA AL POSTULANTE

TERCERA.- TERMINADA LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE TODOS LOS LICITANTES ESTE COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 28 DE LA LEY DE

OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; TIENE A BIEN POR UNANIMIDAD DE VOTOS ADJUDICAR A LA EMPRESA **MEXICANA DE ESTRUCTURAS Y EDIFICACIONES S.A. DE C.V.** EL CONTRATO PARA

LA EDIFICACIÓN DEL MERCADO ARTESANAL PRIMERA ETAPA TEQUISQUIAPAN, QRO, QUE SE CONVOCÓ MEDIANTE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 51310001-01-2007.

DICHA DETERMINACIÓN SE BASA EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS OFERTAS ADMITIDAS EN EL QUE SE TOMARON EN CUENTA LOS ASPECTOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y FINANCIEROS, ASÍ ES COMO SE LLEGÓ A LA CONCLUSIÓN EN LA SELECCIÓN DEL CONTRATANTE.

TAMBIÉN SE ANALIZÓ EL COSTO BENEFICIO PARA ADJUDICAR LA OBRA EN DONDE NO NECESARIAMENTE EL PRECIO MÁS BAJO CONSTITUYE LA OFERTA MÁS CONVENIENTE YA QUE DICHO REQUISITO ES UNO DE MUCHOS FACTORES A CONSIDERAR, POR LO TANTO NO ES EL ÚNICO, YA QUE TAMBIÉN SE CONSIDERÓ LA CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LOS OFERENTES, ASÍ COMO LA CALIDAD DE SU SERVICIO PROFESIONAL BASADO EN LA EXPERIENCIA Y MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS, Y SOBRE TODO LA HONESTIDAD DE LOS POSTULANTES.

EN ESE SENTIDO, **MEXICANA DE ESTRUCTURAS Y EDIFICACIONES S.A. DE C.V.** LOGRÓ ACREDITAR SATISFACTORIAMENTE A JUICIO DE ESTE COMITÉ SU EXPERIENCIA LABORAL EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN BAJO LOS ANTECEDENTES DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y CON PARTICULARES, QUE DAN CERTEZA Y CONFIANZA PARA SER LA EMPRESA QUE DESARROLLE SATISFACTORIAMENTE LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO ARTESANAL. LO ANTERIOR DADO QUE LOS TRABAJOS QUE HA REALIZADO HAN SIDO DE FORMA CONTINÚA DESDE EL AÑO DEL 2000 A LA FECHA Y REPRESENTAN UN MONTO DE \$104'902,595.00 APROXIMADAMENTE, LO QUE SIGNIFICA QUE ES UNA EMPRESA RESPONSABLE Y CON CAPACIDAD PARA LA OBRA QUE SE NECESITA.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ESTE COMITÉ CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y VOLUMEN DE LOS TRABAJOS A REALIZAR, PARA LA EDIFICACIÓN DE DICHA OBRA, DECIDE ADJUDICAR AL LICITANTE **MEXICANA DE ESTRUCTURAS Y EDIFICACIONES S.A. DE C.V.** LA EDIFICACIÓN DE LA MULTICITADA OBRA PÚBLICA, DECISIÓN QUE SE SUSTENTA EN LA SATISFACCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO GENERAL Y EN ESPECÍFICO EN EL DE LOS ARTESANOS DEL MUNICIPIO. EN VIRTUD DE ELLO Y PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A EFECTO DE NOTIFICAR CONFORME A DERECHO PROCEDA AL POSTULANTE

SIENDO LAS 17:00 HRS. DIECISIETE HORAS DE LA FECHA SEÑALADA CON ANTELACIÓN SE DA POR CONCLUIDA Y CERRADA LA PRESENTE ACTA.

POR EL COMITÉ

NOMBRE Y CARGO DE CADA MIEMBRO

ING. JOSE MANUEL FLORES RESENDIZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ

Rúbrica

LIC. FEDERICO UGALDE ROSAS
SECRETARIO DEL COMITE

Rúbrica

C. FERNANDO QUIRINO HERNANDEZ
VOCAL A DEL
COMITE

Rúbrica

C. P. CARLOS RIVAS GUTIERREZ
VOCAL B DEL COMITÉ

Rúbrica

ING. ROBERTO CUADRA VILLEGAS
REPRESENTANTE DE LA CANACO Y
VOCAL C DEL COMITÉ

Rúbrica

LIC. ESTEBAN LUJAN VEGA
CONTRALOR MUNICIPAL

Rúbrica

C. CESAR OCTAVIO HERRERA BAINI
DIR. DE OBRAS PUBLICAS

Rúbrica

ARQ. CRISTINA SOTO ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE
ARQUITECTOS

Rúbrica

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE FECHA 07 SIETE, DE NOVIEMBRE DE 2007, CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NUMERO **51310001-01-2007**, DE LA OBRA DENOMINADA **“CONSTRUCCION DEL MERCADO ARTESANAL PRIMERA ETAPA, TEQUISQUIAPAN, QRO.”**

-----CERTIFICACION-----

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO., **C. MARTÍN ÁLVAREZ RESÉNDIZ**, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA Y HACE CONSTAR-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONCUERDAN FIELMENTE EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS, CON SU ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., Y CORRESPONDE A:-----

ACTA DE FALLO DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. 51310001-01-2007 PARA LA OBRA DENOMINADA “CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO ARTESANAL, PRIMERA ETAPA, TEQUISQUIAPAN, QRO., A FAVOR DE MEXICANA DE ESTRUCTURAS Y EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.”-----

SE EXPIDE LA PRESENTE A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, VA EN SEIS FOJAS ÚTILES FRENTE DE ELLAS Y SIRVEN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- CONSTE.-----

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. MARTÍN ÁLVAREZ RESÉNDIZ
Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
 DISTRITO CUARENTA Y DOS
 POBLADO : "SAN ISIDRO"
 MUNICIPIO : SAN JUAN DEL RÍO
 ESTADO : QUERÉTARO
 EXPEDIENTE : 900/2006

PRIMERA PUBLICACIÓN

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO

**SUCESIÓN DE ANASTACIA ROSALES RAMÍREZ
 INTEGRADA POR MARÍA, MARÍA TRINIDAD, GUADALUPE,
 SOCORRO Y VICENTA DE APELLIDOS HERNÁNDEZ ROSALES
 P R E S E N T E .**

En autos del expediente **900/2006**, el día veinticinco de octubre de dos mil siete, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"...SEGUNDO.- En términos de la demanda presentada bajo el folio 4415 de fecha veinticinco de agosto de dos mil seis, se tiene a RICARDO ALCALÁ MARTÍNEZ demandando a la sucesión de ANASTACIA ROSALES RAMÍREZ, integrada por MARÍA, MARÍA TRINIDAD, GUADALUPE, SOCORRO Y VICENTA de apellidos HERNÁNDEZ ROSALES ejercitando la acción de prescripción adquisitiva a que se refiere el artículo 48 de la Ley Agraria respecto de la parcela 92 Z-1 P2/2 ubicada en el ejido "SAN ISIDRO", municipio de San Juan del río, Querétaro, y toda vez que se desconoce su domicilio y se ignora en donde se encuentran, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, empláceseles por medio de EDICTOS, que deberán publicarse, a costa del actor, por dos veces dentro del término de diez días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el municipio de San Juan del Río, Querétaro, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "LA SOMBRA DE ARTEAGA"; en la presidencia municipal de San Juan del Río, y en los estrados de este Tribunal, haciéndole saber que la audiencia de ley tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL OCHO, en la sala de actuaciones de esta sede jurisdiccional, ubicada en Calle 5 de mayo número 208-B, Colonia Centro de esta ciudad de Querétaro, diligencia en la cual las partes interesadas expondrán y ratificarán sus pretensiones y ofrecerá las pruebas de su intención; con el proveimiento respectivo por parte del Tribunal en lo atinente a su admisión y desahogo a fin de que formulen por escrito su contestación de demanda y ofrezcan las pruebas que convenga a sus intereses; apercibiéndole que si deja de hacerlo sin justa causa, se le tendrá por conforme con las manifestaciones del accionante y será declarado confeso sobre las mismas; y en caso de que acuda de manera extemporánea, sólo podrán participar a partir del estado procesal en que se apersonen, pero no se les admitirá prueba sobre excepción alguna; asimismo, **REQUIÉRASELE PARA QUE EN SU PRIMER COMPARECENCIA, YA SEA DE MANERA PERSONAL O POR ESCRITO, SEÑALE DOMICILIO PROCESAL EN ESTA CIUDAD, PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS, APERCIBIÉNDOLE QUE DE NO HACERLO, LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LE SERÁN PRACTICADAS POR MEDIO DE LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, y que igual situación se observará en caso de rebeldía." - - -**

Por lo que hace a la copia de la demanda y anexos correspondientes al traslado de ley, las mismas se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8°, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 170, 173, 178 y 185 de la Ley Agraria; 1°, 327 y 328 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE .

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
 DISTRITO CUARENTA Y DOS

LIC. SAÚL DUARTE FRANCO
 SECRETARIO DE ACUERDOS

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

| | |
|------------------|------------------------------|
| DEPENDENCIA | JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL. |
| SECCION | ADMINISTRATIVA |
| RAMO | CIVIL. |
| OFICIO NUM.: | 3900 |
| EXPEDIENTE NUM.: | 1203/03 |

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Santiago Querétaro, Qro. 20 de noviembre de 2007.

**AETERNUM SERVICIOS
FUNERARIOS S. DE R.L.**
P R E S E N T E

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación, se presente en el Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil de Querétaro, Qro., a dar contestación a la demanda que en su contra promueve Javier Reynoso Gutiérrez, en el expediente 1203/03, que se refiere al Juicio Ejecutivo Mercantil, y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer a su favor; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma y como confeso de los hechos que se les imputan en la demanda, debiendo señalar domicilio procesal dentro de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo, todas las notificaciones de carácter personal le surtirán sus efectos por lista, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas a fin de que se imponga de ellas.-

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARIA TERESA FRANCO SANCHEZ
Secretaria de Acuerdos del Juzgado del Juzgado
Tercero de Primera Instancia Civil de Querétaro, Qro.
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

| | |
|------------------|-------------------------------------|
| DEPENDENCIA | JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA |
| SECCIÓN | ADMINISTRATIVA |
| RAMO | CIVIL |
| OFICIO NUM.: | 4108-2007 |
| EXPEDIENTE NUM.: | 630/2006 |

Asunto: **EDICTO**

Querétaro, Qro., 9 de noviembre de 2007.

MANUEL GABRIEL AGUADO BALBOA.
P R E S E N T E.

En virtud de ignorarse su domicilio, de acuerdo a lo ordenado en el auto de fecha 9 de noviembre del año en curso, dictado dentro de los autos del expediente número 630/2006, relativo al JUICIO **TERCERÍA EXCLUYENTE DE PREFERENCIA** promovido por **UNIÓN DE CRÉDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA E INDUSTRIA DE QUERÉTARO** contra **ANTONIO GARCÍA SARDANETA Y OTRO**, por este conducto le notifico y emplázo para que en el plazo de 15 quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, a efecto de que oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por precluidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en un periódico de mayor circulación en el Estado.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MA. GPE. LORENA LARA RODRIGUEZ.
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO
DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO**"AVISO POR EL QUE SE CONSIDERAN INHÁBILES PARA EL CÓMPUTO DE LOS RESULTADOS DE EVALUACIONES TÉCNICA Y FINANCIERA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DE REGISTRO EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS QUE SE INDICAN."**

DR. RICARDO DEL RÍO TREJO, Secretario de la Contraloría, con fundamento en el artículo 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 20 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17, 20 fracción III y 23 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública, así como el diverso artículo 6 fracciones I, XIX y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría;

CONSIDERANDO

- I. Que la Dirección de Prevención y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría tiene a su cargo el Padrón de Contratistas de Obra Pública de Gobierno del Estado de Querétaro por lo que es competente para conocer y resolver lo procedente respecto al trámite de inscripción, renovación o adición de especialidades en el Padrón de Contratistas.
- II. Que el artículo 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios establece que no se considerarán días hábiles para la recepción, tramitación y entrega de los servicios y trámites, los periodos vacacionales de las Dependencias y Entidades de Gobierno.
- III. Que con motivo de la autorización del periodo general de vacaciones para el ejercicio 2007 para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal dadas a conocer por la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Querétaro, periodo durante el cual, solo permanecen guardias para la recepción de documentos relacionados con los trámites de inscripción y/o renovación en el Padrón de Contratistas. Por lo anterior, la Secretaría de la Contraloría para dar certeza a la ciudadanía en general que realiza algún tipo de trámite ante estas oficinas, emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE CONSIDERAN INHÁBILES PARA EL CÓMPUTO DE LOS RESULTADOS DE EVALUACIONES TÉCNICA Y FINANCIERA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DE REGISTRO EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS QUE SE INDICAN.

ÚNICO.- Por las razones expuestas en los considerandos segundo y tercero del presente aviso, se consideran días inhábiles los comprendidos dentro del periodo general de vacaciones del 17 de diciembre de 2007 al 01 de enero de 2008, por lo que dichos días, no se contabilizarán para efectos del plazo para emitir resultados de evaluaciones técnica y financiera de la documentación presentada para inscripción y/o renovación de registro en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado de Querétaro, periodo durante el cual, únicamente se podrá recibir la citada documentación. El cómputo de los plazos iniciará o continuará, en su caso, a partir del día 02 de enero de 2008.

Publíquese en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" para los efectos administrativos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 06 de diciembre de 2007.

DR. RICARDO DEL RÍO TREJO.
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA

Rúbrica

AVISO

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 10 de diciembre de 2007.

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL

En virtud de que el personal adscrito a este Municipio de Corregidora, Qro., gozará de su segundo periodo vacacional correspondiente al año 2007 que comprende del **17 de diciembre de 2007 al 02 de enero de 2008**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipio y 29 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, informo lo siguiente:

Que durante el receso de labores mencionado en los asuntos competencia del Municipio de Corregidora, Qro., se recibirán única y exclusivamente aquellos que por su naturaleza requieran notoria urgencia, quedando una guardia de personal operativo y cuerpo de seguridad y tránsito, así como en las áreas en que el servicio se preste ininterrumpidamente y demás personal administrativo que se requiera para tales efectos, reanudando labores el día 03 de enero de 2008.

C. GERMÁN BORJA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA

ÚNICA PUBLICACIÓN.

AVISO


UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
CONTROL DE DOCUMENTOS “APERTURA ECONÓMICA”

| | | | | | |
|---|--|----------------------------------|-----------------------------|-----------------------------------|--|
| UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO | | INVITACIÓN RESTRINGIDA NO. 06-07 | | MODALIDAD: INVITACIÓN RESTRINGIDA | |
| CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS | | | FECHA: 28 DE NOVIEMBRE 2007 | | |
| PARTIDA | CONCEPTO | SEGUROS INBURSA, S.A. | | | |
| UNO | PÓLIZAS DE SEGUROS DE 9 UNIDADES (7 VEHICULOS Y 2 AUTOBUSES) | SI COTIZA | \$69,948.65 | | |
| DOS | SEGURO DEL ACTIVO FIJO MULTIMODAL EMPRESARIAL | SI COTIZA | \$86,778.51 | | |
| | 2.- PRECIO TOTAL SIN IVA | \$156,727.16 | | | |
| | 3.- PRECIO TOTAL CON IVA | \$180,236.23 | | | |
| | 4.- FIANZA | \$15,000.00 | | | |

ING. MACARIO VALDEZ RESÉNDIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA
UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

| | |
|-------------------------|-------------------------|
| Inv. Restringida | Fecha de Emisión |
| 18-IR/07 | 06 DE JULIO DE 2007 |

| No. Partidas | Descripción | Partidas que participa | Proveedor | Costo sin I.V.A. | Costo Total |
|--------------|---|------------------------|--|------------------|---------------|
| 7 | IMPRESIÓN DE CUADERNILLOS PARA EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA INICIAL Y HOJAS DE LECTOR ÓPTICO PARA EVALUACIÓN ENLACE CONTEXTO SAID Y ENLACE COMPLEMENTARIA | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 | DISEÑO E IMPRESOS DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V. | \$607,830.00 | \$ 699,004.50 |
| | | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 | FORMAS GENERALES, S.A. DE C.V. | \$700,400.00 | \$ 805,460.00 |

| | |
|-------------------------|-------------------------|
| Inv. Restringida | Fecha de Emisión |
| 19-IR/07 | 06 DE JULIO DE 2007 |

| No. Partidas | Descripción | Partidas que participa | Proveedor | Costo sin I.V.A. | Costo Total |
|--------------|---|---|--|------------------|---------------|
| 35 | ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 | FERRETERA RESENDIZ, S.A. DE C.V. | \$195,681.51 | \$ 225,033.74 |
| | | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 | CONTROL ELÉCTRICO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V. | \$205,543.50 | \$ 236,375.03 |

| | |
|-------------------------|-------------------------|
| Inv. Restringida | Fecha de Emisión |
| 21-IR/07 | 17 DE JULIO DE 2007 |

| No. Partidas | Descripción | Partidas que participa | Proveedor | Costo sin I.V.A. | Costo Total |
|--------------|----------------------------------|------------------------|---|------------------|-----------------|
| ÚNICA | ADQUISICIÓN DE VALES DE DESPENSA | ÚNICA | ACCOR SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V. | \$ 1,493,567.50 | \$ 1,497,852.63 |
| | | ÚNICA | PRESTACIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V. | \$ 1,479,650.00 | \$ 1,481,847.50 |

| | |
|-------------------------|-------------------------|
| Inv. Restringida | Fecha de Emisión |
| 23-IR/07 | 21 DE AGOSTO DE 2007 |

| No. Partidas | Descripción | Partidas que participa | Proveedor | Costo sin I.V.A. | Costo Total |
|--------------|---|---------------------------------------|----------------------------------|------------------|---------------|
| 12 | ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 | FERRETERA RESENDIZ, S.A. DE C.V. | \$ 412,461.48 | \$ 474,330.70 |

| |
|-------------------------|
| Inv. Restringida |
| 24-IR/07 |

| |
|--------------------------|
| Fecha de Emisión |
| 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007 |

| No. Partidas | Descripción | Partidas que participa | Proveedor | Costo sin I.V.A. | Costo Total |
|--------------|---|---|------------------------------|------------------|---------------|
| 16 | ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA TECHADOS | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 | JUVENTINO MORLET ÁVILA | \$ 309,975.69 | \$ 356,472.04 |
| | | 1, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 16 | COX LTD MÉXICO, S.A. DE C.V. | \$ 337,600.40 | \$ 388,240.46 |

| |
|-------------------------|
| Inv. Restringida |
| 26-IR/07 |

| |
|--------------------------|
| Fecha de Emisión |
| 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007 |

| No. Partidas | Descripción | Partidas que participa | Proveedor | Costo sin I.V.A. | Costo Total |
|--------------|---|--|--|------------------|---------------|
| 24 | ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y CONSUMIBLES DE CÓMPUTO | 1, 2, 3, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 | CARMI SERVICIOS DE OFICINA, S.A. DE C.V. | \$ 126,324.66 | \$ 145,273.36 |
| | | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 | EXCELLENT TODO EN COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V. | \$ 132,641.00 | \$ 152,537.15 |
| | | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 | COMERCIALIZADORA INFÓRMATICA Y EMPRESARIAL DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. | \$ 155,817.33 | \$ 179,189.93 |

| |
|-------------------------|
| Inv. Restringida |
| 28-IR/07 |

| |
|--------------------------|
| Fecha de Emisión |
| 28 DE SEPTIEMBRE DE 2007 |

| No. Partidas | Descripción | Partidas que participa | Proveedor | Costo sin I.V.A. | Costo Total |
|--------------|--|------------------------|--|------------------|---------------|
| ÚNICA | CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN PARA 34 ESCUELAS DE LA REGIÓN IV (QUERÉTARO, QRO.) | ÚNICA | SERGIO MEDRANO LICEA | \$ 607,161.12 | \$ 698,235.29 |
| | | ÚNICA | IMPERQUIMIA DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V. | \$ 629,098.18 | \$ 723,462.91 |
| | | ÚNICA | IMPERJIMSA, S.A. DE C.V. | \$ 778,411.70 | \$ 895,173.46 |

| |
|-----------------------------------|
| Licitación Pública Nacional |
| 51068001-004-07 |

| |
|---------------------|
| Fecha de Emisión |
| 29 DE JUNIO DE 2007 |

| No. Partidas | Descripción | Partidas que participa | Proveedor | Costo sin I.V.A. | Costo Total |
|--------------|--|------------------------|---|------------------|---------------|
| ÚNICA | CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MIGRACIÓN DEL SOFTWARE PARA 240 AULAS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO | ÚNICA | EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V. | \$ 657,120.00 | \$ 755,688.00 |
| | | ÚNICA | SERVINEXT, S.A. DE C.V. | \$ 231,840.00 | \$ 266,616.00 |
| | | ÚNICA | TECNOPROGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS, S.A. DE C.V. | \$ 394,800.00 | \$ 454,020.00 |

| |
|-----------------------------------|
| Licitación Pública Nacional |
| 51068001-005-07 |

| |
|--------------------|
| Fecha de Emisión |
| 6 DE JULIO DE 2007 |

| No. Partidas | Descripción | Partidas que participa | Proveedor | Costo sin I.V.A. | Costo Total |
|--------------|--|------------------------|--|------------------|-----------------|
| 15 | ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR 2007 | 3, 10 | MUEBLES ESCO, S.A. DE C.V. | \$ 227,000.00 | \$ 261,050.00 |
| | | 2 | METALES COMBINADOS, S.A. DE C.V. | \$ 156,800.00 | \$ 180,320.00 |
| | | 6, 7, 8, 9, 10 | FABRICACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR Y DE OFICINA, S.A. DE C.V. | \$ 1,326,200.00 | \$ 1,525,130.00 |
| | | 1, 4, 5, 6, 10 | CATRES TUBULARES S. DE R.L. DE C.V. | \$ 2,379,000.00 | \$ 2,735,850.00 |
| | | 9, 10, 13, 14, 15 | MUEBLES NORIEGA, S.A. DE C.V. | \$ 136,500.00 | \$ 156,975.00 |
| | | 2, 3, 4, 5, 6, 7 | MAQUINADO DE MADERAS DIANA, S.A. DE C.V. | \$ 2,766,640.00 | \$ 3,181,636.00 |
| | | 15 | EQUIPOS COMERCIALES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V. | \$ 18,000.00 | \$ 20,700.00 |
| | | 4, 5, 6 | COMPU OFICINAS Y ESCOLARES, SA. DE C.V. | \$ 1,912,400.00 | \$ 2,199,260.00 |
| | | 1, 2, 6 | MOBILIARIO, S.A. DE C.V. | \$ 1,143,500.00 | \$ 1,315,025.00 |
| | | 2, 3, 8 | COMUNICACIÓN Y CONFORT, S.A. DE C.V. | \$ 382,110.00 | \$ 439,426.50 |
| | | 8, 15 | FACTORÍA Y COMERCIALIZADORA EKR, S.A. DE C.V. | \$ 83,722.00 | \$ 96,280.30 |

| |
|--|
| Licitación Pública Nacional |
| 51068001-006-07 |

| |
|-------------------------|
| Fecha de Emisión |
| 24 DE AGOSTO DE 2007 |

| No. Partidas | Descripción | Partidas que participa | Proveedor | Costo sin I.V.A. | Costo Total |
|--------------|--|------------------------|---|------------------|-----------------|
| ÚNICA | ADQUISICIÓN DE SUDADERAS PARA EL RPROGRAMA EDUCACIÓN CON CALIDEZ | ÚNICA | MAYAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V. | \$ 5,245,085.40 | \$ 6,031,848.21 |
| | | ÚNICA | MANUFACTURERA TEXTIL SUPERIOR, S.A. DE C.V. | \$ 7,256,754.70 | \$ 8,345,267.91 |

| |
|--|
| Licitación Pública Nacional |
| 51068001-007-07 |

| |
|--------------------------|
| Fecha de Emisión |
| 26 DE SEPTIEMBRE DE 2007 |

| No. Partidas | Descripción | Partidas que participa | Proveedor | Costo sin I.V.A. | Costo Total |
|--------------|----------------------------------|------------------------|---|------------------|-----------------|
| 2 | ADQUISICIÓN DE VALES DE DESPENSA | 1, 2 | ACCOR SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V. | \$ 7,474,687.50 | \$ 7,480,265.62 |
| | | 1, 2 | PRESTACIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V. | \$ 7,497,000.00 | \$ 7,505,925.00 |

ING. JUAN MANUEL CANTÚ VAZQUEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
 Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRA LA COMISION QUE EXAMINARA LA DOCUMENTACION, VERIFICARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y FORMULARA EL PROYECTO DE DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO QUE COMO ASOCIACION POLITICA ESTATAL PRESENTO LA ORGANIZACION "ALIANZA CAMPESINA", PROCEDIMIENTO QUE SE SIGUE EN EL EXPEDIENTE N° 021/2007.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 9 primer párrafo establece: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35 fracción tercera señala: "Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país".

3.- 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 reconoce: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio”.

5.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 establece: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

6.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 21 fracción tercera establece: “Asociarse libre y pacíficamente con fines políticos”.

7.- Que el artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”.

8.- Que el artículo 7 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: “ Son derechos de los ciudadanos y residentes del Estado” y la fracción curta dice; “Adherirse en forma individual y voluntaria a los partidos políticos y asociaciones políticas y pertenecer a ellos libremente, en los términos que marca la Ley”.

9.- Que el artículo 32 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “Las asociaciones políticas son formas de organización de la ciudadanía que se constituyen con el fin de promover la cultura democrática y fomentar la educación cívica, así como analizar, discutir y proponer alternativas de solución a los problemas políticos y sociales de la Entidad, para lo cual contarán con programas de apoyo del Instituto Electoral de Querétaro”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto...”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 200 dispone: “El Consejo General, al recibir la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido político o asociación política, sesionará dentro de un plazo de quince días, a fin de integrar una comisión para examinar los documentos a que se refiere el artículo anterior y verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en esta Ley, debiendo fungir como secretario técnico de la misma, el director ejecutivo de organización electoral. La comisión formulará el proyecto de dictamen correspondiente dentro de los treinta días siguientes a su integración apoyándose, de considerarlo pertinente, en los mecanismos de verificación que estime convenientes”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 201 ordena: “Dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la emisión del dictamen de la comisión a que se refiere el artículo anterior, el Consejo General del Instituto resolverá lo conducente. Cuando proceda, expedirá certificado haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motiven y la comunicará a los interesados. La resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 202 dice: “La resolución que niegue el registro como partido político o asociación política estatal a una organización, podrá recurrirse a través de los medios de impugnación previstos en la Ley. La que lo concede no admitirá recurso alguno”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 204 previene: “Para que una organización pueda constituirse como asociación política estatal en los términos de esta Ley, es necesario que satisfaga los siguientes requisitos”; la fracción primera dice: “Contar con un mínimo de 500 afiliados en por lo menos seis de los municipios del Estado; la fracción segunda señala: “Haber celebrado en cada uno de los seis municipios una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral de Querétaro y Notario Público, quien certificará: a) Que concurren a las asambleas municipales el número mínimo de afiliados que señala la fracción I de este artículo; que aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; b) Que con las personas mencionadas en el inciso anterior, quedaron formadas las listas de afiliación, las que deberán contener: el nombre, los apellidos, el número de credencial de elector, el domicilio y la firma de cada afiliado o huella digital, en caso de no saber escribir, y c) Que fue electa la directiva municipal de la organización, así como delegados propietarios y suplentes para la asamblea estatal constitutiva de la asociación”; la fracción tercera cita: “Haber celebrado una asamblea estatal constitutiva ante la presencia de un funcionario del Instituto Electoral de Querétaro y Notario Público, quien certificará: a) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, electos en las asambleas municipales y que acreditaron por medio de los certificados correspondientes que éstas se celebraron de conformidad con lo dispuesto por la fracción II de este artículo; b) Que se comprobó la identidad y domicilio de los delegados por medio de la credencial de elector u otro documento fehaciente, y c) Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 205 señala: “Para solicitar y, en su caso obtener registro como asociación política estatal, las organizaciones interesadas deberán haber satisfecho los requisitos a que se refieren los artículos anteriores, presentando para tal efecto al Consejo General del Instituto Electoral lo siguiente”: la fracción primera dice: “Los documentos en los que conste la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; la fracción segunda indica: “Las listas nominales de afiliados por municipios”; la fracción tercera señala: “Los certificados de las asambleas celebradas en los municipios y el acta de la asamblea estatal constitutiva.”.

16.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”.

17.- Que el artículo 41 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro dispone: “Se consideran comisiones transitorias aquéllas que dejan de tener vigencia una vez cumplido el objetivo para el que fueron creadas...”.

18.- Que el artículo 42 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “Las comisiones transitorias serán creadas por acuerdo del Consejo, cuando lo estime necesario, o por previsión de la Ley”.

19.- Que el artículo 43 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Las comisiones transitorias se integrarán con el número de miembros que la Ley o el Consejo determinen...”.

20.- Que el artículo 44 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “Los integrantes de las comisiones transitorias, deberán elegir un presidente, un secretario y un vocal, sin que puedan recaer dichos cargos en representantes de partidos políticos o coaliciones”.

21.- Que el artículo 45 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro estipula: “Las comisiones transitorias tendrán la competencia y atribuciones que la Ley o el Consejo determinen”.

22.- Que el artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Las comisiones transitorias deberán emitir su proyecto de dictamen dentro del plazo o en el término que la Ley o el Consejo determinen, el que deberá rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva”.

23.- Que el artículo 47 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro ordena: “Las comisiones transitorias una vez presentado su proyecto de dictamen o el informe respectivo al Consejo, y habiéndose resuelto sobre el mismo, quedarán extinguidas”.

24.- Que por analogía, resulta conveniente aplicar en lo conducente las normas que regulan el procedimiento para el registro de los Partidos Políticos Estatales, ante la ausencia de disposiciones legales que regulen el caso concreto y en virtud de que no se afecta derecho alguno de la agrupación interesada.

25.- Que en fecha 8 de noviembre del año en curso, la C. Ma. Concepción Herrera Martínez, en su carácter de Secretaria General, de la organización denominada “Alianza Campesina”, presentó la solicitud de registro como asociación política estatal, acompañada de la documentación respectiva.

26.- Que para el adecuado cumplimiento de las disposiciones jurídicas transcritas, el Consejo General integra la Comisión para resolver sobre la solicitud de registro en comento, misma que se encargará de examinar la documentación, verificar el cumplimiento de los requisitos legales y formular el proyecto de dictamen relativo a la solicitud de registro que como asociación política estatal presentó la organización “Alianza Campesina”.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 9, 35 fracción III, 41 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 15 y 21 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 32, 74, 200, 201, 202, 204, 205 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 25, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer de la solicitud de registro, integrar la Comisión y resolver respecto a la integración de la misma, la que se encargará de examinar la documentación, verificar el cumplimiento de los requisitos legales y formular el proyecto de dictamen relativo a la solicitud de registro que como asociación política estatal presentó la organización ciudadana “Alianza Campesina”, mismo que someterá a la consideración de este órgano colegiado, observando el plazo legal aplicable.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba la integración de la comisión transitoria con los Consejeros Electorales: Soc. Efraín Mendoza Zaragoza, Lic. Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Dr. Angel Eduardo Simón Miranda Correa; asimismo se integrará con los representantes de los siguientes partidos políticos: Nueva Alianza y Partido Revolucionario Institucional; y en obediencia a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Electoral del Estado deberá fungir como secretario técnico el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto; por lo que la Comisión transitoria ha quedado integrada.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil siete. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| NOMBRE DEL CONSEJERO | SENTIDO DEL VOTO | |
|---------------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA | √ | |
| L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA | √ | |
| LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO | √ | |
| SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA | √ | |
| LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ | √ | |
| LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA | √ | |
| LIC. ANTONIO RIVERA CASAS | √ | |

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE OPERATIVIDAD PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A LA RADIODIFUSION PUBLICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2008.****ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”; la fracción tercera establece: “Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social”.

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... La ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales con registro cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma...”.

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; la fracción II cita: “Gozar de las garantías que esta Ley les otorga para realizar libremente y en todo tiempo sus actividades, respetando siempre los derechos de terceros;” y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción X cita: “Difundir en forma permanente, a la ciudadanía, la ideología que ostenten”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 37 señala: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección:” y la fracción II cita: “Tener acceso a los medios masivos de comunicación en los términos y condiciones establecidos por la Ley”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 52 dispone: “Los partidos, en condiciones de equidad, tienen derecho al acceso de los medios de comunicación masiva comercial, de cobertura en la entidad, y de igualdad en los que son propiedad del Gobierno del Estado. En ejercicio de esta prerrogativa, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 53 establece: “El Consejo General del Instituto, por conducto de la Comisión de Radio-Difusión, revisará los guiones técnicos para la producción de sus programas, los que deberán ajustarse a las posibilidades técnicas del medio de comunicación respectivo. El Director Ejecutivo de Organización Electoral fungirá como secretario técnico de dicha comisión”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 54 enuncia: “El Instituto Electoral, celebrará los convenios con los medios de comunicación del Gobierno del Estado, estableciéndose en los mismos las fechas, tiempos, espacios, canales y estaciones que le corresponda a cada partido”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 55 refiere: “El Instituto Electoral en sesión que celebre durante la primer semana del mes de enero, aprobará el calendario para la asignación de fecha y hora de las transmisiones de los programas de los partidos políticos en los medios de comunicación a que se refiere el artículo 54 de esta Ley”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 57 ordena: “El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, solicitará a los medios de comunicación masiva en la Entidad, cumplan con las obligaciones que establezca la Ley de la materia”.

14.- Que el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:” y la fracción segunda cita: “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción I cita: “Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo”; y la fracción VIII dice: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;” y la fracción IX cita: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro...”.

17.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”.

18.- Que el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”, y la fracción IV cita: “Radiodifusión”.

19.- Que el artículo 37 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La comisión de Radio-Difusión, tiene competencia para”; y la fracción X cita: “Elaborar el calendario para la asignación de fecha y hora de las transmisiones de los programas de los partidos políticos en los medios de comunicación propiedad de Gobierno del Estado y someterlo al Consejo, para su aprobación”.

20.- Que mediante acuerdo emitido por el Consejo General en sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2007, se autorizó al Director General para que en su calidad de representante legal suscribiera un Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado en el que participa el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro”, para el acceso de los partidos políticos a la radio-difusión pública durante el año 2008.

21.- Que en sesión ordinaria de la Comisión de Radiodifusión de fecha 9 de noviembre del año 2007, se presentó el proyecto de Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública correspondiente al año 2008.

22.- Que mediante oficio número CR/0108/07 de fecha 12 de noviembre del presente año, la comisión de Radio-Difusión solicitó al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, incluya en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la presentación y aprobación en su caso del Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública para el año 2008; el cual que fue presentado y aprobado en la sesión ordinaria de dicha Comisión de fecha 9 de noviembre del año en curso.

23.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos citados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro establezca, previo sorteo, el Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública para el año 2008, con la finalidad de regular la transmisión de sus programas en ejercicio de esta prerrogativa legal.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 primer párrafo fracción tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracciones II y III, 35 fracción X, 37 fracción II, 52, 53, 54, 55, 57, 59 fracción II, 68 fracciones I, VIII y IX, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 25, 26 fracción IV, 37 fracción X y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la radiodifusión pública correspondiente al año 2008, el cual fue presentado y aprobado en la sesión de la Comisión de Radiodifusión de fecha 9 de noviembre del año 2007; el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral aprueba el Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública durante el año 2008, el cual fue previamente presentado y aprobado en la sesión de la Comisión de Radiodifusión de fecha 9 de noviembre del año 2007; el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil siete. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| NOMBRE DEL CONSEJERO | SENTIDO DEL VOTO | |
|---------------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA | √ | |
| L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA | √ | |
| LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO | √ | |
| SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA | √ | |
| LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ | √ | |
| LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA | √ | |
| LIC. ANTONIO RIVERA CASAS | √ | |

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO A LA CREACION DE LA COMISION DE ANALISIS PARA LA REFORMA DE LA LEGISLACION LOCAL EN MATERIA ELECTORAL 2007-2008, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA COMISION DE ANALISIS PARA LA REFORMA DE LA LEGISLACION LOCAL EN MATERIA ELECTORAL 2007-2008 Y QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA PRESENTAR LAS PROPUESTAS DE REFORMA DE LA LEGISLACION LOCAL EN MATERIA ELECTORAL 2007-2008.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos...”.

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 105 fracción segunda inciso g) tercer párrafo, ordena: “Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales”.

- 4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio”.
- 5.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.
- 6.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 33 dice: “La iniciativa de leyes, o decretos corresponde”; y la fracción quinta cita: “Al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en materia electoral”.
- 7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción XXXI cita: “Presentar ante la Legislatura del Estado las iniciativas de ley o decreto en materia electoral que considere necesarias”; y la fracción XXXII cita: “Para los efectos de la fracción anterior, podrá promover y organizar la consulta popular”.
- 8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro”.
- 9.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”.
- 10.- Que el artículo 41 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro dispone: “Se consideran comisiones transitorias aquéllas que dejan de tener vigencia una vez cumplido el objetivo para el que fueron creadas...”.
- 11.- Que el artículo 42 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “Las comisiones transitorias serán creadas por acuerdo del Consejo, cuando lo estime necesario, o por previsión de la Ley”.
- 12.- Que el artículo 43 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Las comisiones transitorias se integrarán con el número de miembros que la Ley o el Consejo determinen...”.
- 13.- Que el artículo 44 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “Los integrantes de las comisiones transitorias, deberán elegir un presidente, un secretario y un vocal, sin que puedan recaer dichos cargos en representantes de partidos políticos o coaliciones”.
- 14.- Que el artículo 45 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro estipula: “Las comisiones transitorias tendrán la competencia y atribuciones que la Ley o el Consejo determinen”.
- 15.- Que el artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Las comisiones transitorias deberán emitir su proyecto de dictamen dentro del plazo o en el término que la Ley o el Consejo determinen, el que deberán rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva”.
- 16.- Que el artículo 47 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro ordena: “Las comisiones transitorias una vez presentado su proyecto de dictamen o el informe respectivo al Consejo, y habiéndose resuelto sobre el mismo, quedarán extinguidas”.

17.- Que el Instituto Electoral de Querétaro en el programa general de trabajo aprobado para el presente año, se contempló el relativo a la ejecución de un estudio para determinar la pertinencia de una reforma a la legislación local en materia electoral, mismo que en otras tres ocasiones ha ejecutado precisamente en la víspera del proceso electoral ordinario para la renovación de los órganos del poder público en la entidad.

Como consecuencia de lo anterior en el mes de octubre del presente, el Secretario Ejecutivo del Consejo General presentó el documento a los integrantes de dicho Consejo, mismo que contiene el estudio que determina la pertinencia de la necesidad de realizar la reforma mencionada con anterioridad.

Que tomando en cuenta que en el año 2009 en nuestro Estado habrán de elegirse gobernador, diputados y ayuntamientos, es oportuno perfeccionar y actualizar nuestra legislación en aquellos aspectos que lo requieran, particularmente los consistentes en: ampliar los derechos políticos de los ciudadanos, que estimulen la participación; b) propiciar condiciones de equidad en la contienda electoral y afinar los mecanismos que garanticen la vigencia efectiva de este principio rector; c) consolidar los mecanismos de fiscalización de los recursos de los partidos políticos; d) prever los instrumentos normativos orientados a contribuir a la restauración de la confianza ciudadana en los procesos electorales, producto de la situación derivada de la elección presidencial del año 2006, y e) vincular la normatividad local a las nuevas disposiciones constitucionales que obligan a los estados de la República, procesadas recientemente por el Constituyente permanente.

18.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere crear la Comisión de Análisis que elaborará el anteproyecto de dictamen final que contendrá las propuestas definitivas para la reforma de la Ley local en materia electoral; expedir el Reglamento que regule su integración y funcionamiento; así como la emisión de la convocatoria dirigida a los partidos políticos, servidores públicos, instituciones educativas, organismos públicos y privados, organizaciones, asociaciones, investigadores, expertos, académicos, profesionistas y ciudadanía en general, para que participen en la presentación de propuestas para la Reforma de la Legislación Local en Materia Electoral 2007-2008; documentos que forman parte integrante del presente, los que se tienen por reproducidos en este acto para todos los efectos legales.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 primer párrafo, 116 y 105 fracción segunda inciso g) tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 15 y 33 fracción V de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 27, 68 fracciones XXXI y XXXII, 74, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 25, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto de la creación e integración de la Comisión de Análisis de para la Reforma de la Legislación Local en materia Electoral 2007-2008; para aprobar el Reglamento de la Comisión de Análisis de para la Reforma de la Legislación Local en materia Electoral 2007-2008; así como para aprobar la convocatoria para la presentación de propuestas para la Reforma de la Legislación Local en Materia Electoral 2007-2008; los que como anexo forman parte integrante del presente, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro crea una comisión transitoria denominada Comisión de Análisis de para la Reforma de la Legislación Local en materia Electoral 2007-2008, misma que se integrará en los términos previstos en el Reglamento respectivo, la cual estará encargada de analizar y discutir los temas para la Reforma de la Legislación Local en Materia Electoral 2007-2008 y elaborar el anteproyecto de iniciativa de ley que contendrá las propuestas definitivas, mismas que someterá la consideración de este órgano colegiado.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el Reglamento de la Comisión de Análisis para la Reforma de la Legislación Local en Materia Electoral 2007-2008, ordenamiento que regulará su integración y funcionamiento y que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral aprueba la Convocatoria dirigida a los partidos políticos, servidores públicos, instituciones educativas, organismos públicos y privados, organizaciones, asociaciones, investigadores, expertos, académicos, profesionistas y ciudadanía en general, para que participen en la presentación de propuestas para la Reforma de la Legislación Local en Materia Electoral 2007-2008, la que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducida en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Realícese la difusión más amplia en todo el Estado de la convocatoria antes referida.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil siete. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| NOMBRE DEL CONSEJERO | SENTIDO DEL VOTO | |
|---------------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA | √ | |
| L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA | √ | |
| LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO | √ | |
| SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA | √ | |
| LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ | √ | |
| LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA | √ | |
| LIC. ANTONIO RIVERA CASAS | √ | |

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACION CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO, CON LA PARTICIPACION DEL SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACION CULTURAL Y EDUCATIVA "RADIO QUERETARO", PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A LA RADIODIFUSION PUBLICA DURANTE EL AÑO 2008.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal"; la fracción tercera establece: "Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... La ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales con registro cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma...".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción segunda dice: “Gozar de las garantías que esta Ley les otorga para realizar libremente y en todo tiempo sus actividades, respetando siempre los derechos de terceros”; la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 54 establece: “El Instituto Electoral, celebrará los convenios con los medios de comunicación del Gobierno del Estado, estableciéndose en los mismos las fechas, tiempos, espacios, canales y estaciones que les corresponda a cada partido”.

8.- Que el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:” la fracción segunda cita: “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 dispone: “El Consejo General tiene competencia para:” la fracción trigésima tercera cita: “Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 establece: “Son facultades del director general:” y la fracción primera cita: “Representar legalmente al Instituto”; la fracción diecisiete dice: “Las demás que le confiera esta Ley, el Consejo General y su presidente”.

11.- Que el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro” es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, permisionario de la radiodifusora XHQUE 100.3 Khz. de frecuencia modulada.

12.- Que el artículo 26 fracción cuarta del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica que será considerada comisión permanente, entre otras, la de Radiodifusión.

13.- Que la Comisión de Radio-Difusión sesionó en fecha 9 de noviembre del año en curso y en dicha sesión fue tratado entre otros el punto relativo al convenio de colaboración que es necesario realizar con el Gobierno del Estado, con la participación del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro”, a fin de concretar la obligación que ambas partes tienen de hacer posible el acceso de los partidos a la radiodifusión pública; convenio que fue conocido en proyecto por la Comisión y que aprobó favorablemente en la sesión citada con anterioridad.

14.- Que mediante oficio número CR/0108/07 de fecha 12 de noviembre del presente año, la Comisión de Radio-Difusión solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se incluyera en el orden del día de esta sesión, la presentación y aprobación en su caso de la autorización al Director General para que suscriba un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado, con la participación del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro” que permita el acceso de los partidos políticos a la radio-difusión pública durante el año.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 primera párrafo fracción tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 27, 30, 33, fracción II y III, 54, 59 fracción II, 68 fracción XXXIII, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 5, 8, 26 fracción IV, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a otorgar autorización al Director General para que suscriba un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de Querétaro, con la participación del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa "Radio Querétaro", que permita el acceso de los partidos políticos a la radiodifusión pública durante el año 2008; lo cual fue analizado y aprobado en la sesión ordinaria de la Comisión de Radio-Difusión de fecha 9 de noviembre del año en curso, misma que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro otorga autorización al Director General para que suscriba un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de Querétaro, con la participación del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa "Radio Querétaro", que permita el acceso de los partidos políticos a la radiodifusión pública durante el año 2008; lo cual fue analizado y aprobado en la sesión ordinaria de la Comisión de Radio-Difusión de fecha 9 de noviembre del año en curso, misma que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| NOMBRE DEL CONSEJERO | SENTIDO DEL VOTO | |
|---------------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA | √ | |
| L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA | √ | |
| LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO | √ | |
| SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA | √ | |
| LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ | √ | |
| LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA | √ | |
| LIC. ANTONIO RIVERA CASAS | √ | |

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2007, PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.****ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales...”.

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima sexta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”.

8.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 39 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: I.- El público; II.- El privado, que no podrá exceder en ningún caso del 99% del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; y El autofinanciamiento. Adicionalmente a las fuentes de financiamiento citadas, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento de Fiscalización”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Primera. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segunda. Administrar su patrimonio; Tercera. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarta. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Quinta. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones... Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma...”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto...”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 63 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”.

15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”.

16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

17.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 13 de febrero de 2006, se expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

18.- Que en fecha 27 de julio del año 2007, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del mismo año.

19.- Que en fecha 31 de julio del presente, la Secretaría Ejecutiva remitió mediante oficio SE/267/07 a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el expediente 011/2007, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el segundo trimestre del presente año, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

20.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, misma que cumplió satisfactoriamente.

a) En fecha 20 de agosto de 2007, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, 64 y 65 del Reglamento de Fiscalización, formuló las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros, mediante los oficios DEOE/157/07 y DEOE/158/07 a los representantes propietario y suplente de dicho partido.

b) Por escrito presentado en fecha 31 de agosto de 2007, se tuvo al partido político en cuestión dando respuesta a las observaciones efectuadas.

21.- Como consecuencia de las observaciones realizadas al partido político en cuestión y debido a la persistencia de algunas de ellas, resulta procedente realizar al Partido de la Revolución Democrática la siguiente recomendación:

Única: Acreditar fehacientemente el entero al fisco de las cantidades retenidas de impuestos Sobre la Renta y al Valor Agregado que derivan de la prestación de servicios profesionales, mismas que deberán comprender los recargos y actualizaciones correspondientes.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, vigilará que en lo subsecuente se cumpla con la recomendación efectuada.

22.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del 1 de abril al 30 de junio de 2007.

23.- Que mediante oficio DG/0362/07 de fecha 19 de octubre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria de fecha 26 del mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción III, 35 fracción XVI, 39 fracción I y II, 46 fracciones I, II, III, IV y V, 47, 48, 50, 51 bis, 63, 68 fracciones VIII y XXVI, 81 fracciones V y XIV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 fracción II, 90, 91, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al segundo trimestre del año 2007, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año 2007 que presenta el Partido de la Revolución Democrática, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 1 de abril al 30 de junio de 2007.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los Lics. Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil siete. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| NOMBRE DEL CONSEJERO | SENTIDO DEL VOTO | |
|---------------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA | √ | |
| L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA | √ | |
| LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO | √ | |
| SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA | √ | |
| LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ | √ | |
| LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA | √ | |
| LIC. ANTONIO RIVERA CASAS | √ | |

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2007, PRESENTADO POR CONVERGENCIA.****ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales...".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima sexta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”.

8.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 39 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: I.- El público; II.- El privado, que no podrá exceder en ningún caso del 99% del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; y El autofinanciamiento. Adicionalmente a las fuentes de financiamiento citadas, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento de Fiscalización”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Primera. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segunda. Administrar su patrimonio; Tercera. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarta. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Quinta. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones... Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma...”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto...”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 63 establece: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales".

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción octava cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción vigésima sexta cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley".

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción quinta dice: "Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones".

15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley".

16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes"; la fracción tercera cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables"; y la fracción quinta cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral".

17.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 13 de febrero de 2006, se expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

18.- Que en fecha 27 de julio del año 2007, el partido Convergencia presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del mismo año.

19.- Que en fecha 31 de julio del presente, la Secretaría Ejecutiva remitió mediante oficio SE/271/07 a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el expediente 015/2007, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el segundo trimestre del presente año, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

20.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, misma que cumplió satisfactoriamente.

a) En fecha 20 de agosto de 2007, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, 64 y 65 del Reglamento de Fiscalización, formuló las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros, mediante los oficios DEOE/159/07 y DEOE/160/07 a los representantes propietario y suplente de dicho partido.

b) Por escrito presentado en fecha 3 de septiembre de 2007, se tuvo al partido político en cuestión dando respuesta a las observaciones efectuadas.

21.- Como consecuencia de las observaciones realizadas al partido político en cuestión y debido a la persistencia de algunas de ellas, resulta procedente realizar al partido Convergencia la siguiente recomendación:

Única: Se recomendó al partido político que en los escritos que presentaran y las manifestaciones que realizaran ante la autoridad electoral en cumplimiento de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización debían concordar en su contenido con los registros asentados en la contabilidad, lo cual ha sido observado, ya que existe concordancia entre lo manifestado y lo asentado en los registros contables relativos al segundo trimestre de 2007.

22.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del partido Convergencia en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 1 de abril al 30 de junio de 2007.

23.- Que mediante oficio DG/0362/07 de fecha 19 de octubre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria de fecha 26 del mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción III, 35 fracción XVI, 39 fracciones I y II, 46 fracciones I, II, III y V, 47, 48, 50, 51 bis, 63, 68 fracciones VIII y XXVI, 81 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 y fracción II, 90, 91, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Convergencia correspondientes al segundo trimestre del año 2007, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año 2007 que presenta Convergencia, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo de Convergencia en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 1 de abril al 30 de junio de 2007.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los Lics. Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil siete. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| NOMBRE DEL CONSEJERO | SENTIDO DEL VOTO | |
|---------------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA | √ | |
| L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA | √ | |
| LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO | √ | |
| SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA | √ | |
| LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ | √ | |
| LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA | √ | |
| LIC. ANTONIO RIVERA CASAS | √ | |

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2007, PRESENTADO POR NUEVA ALIANZA.****ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales...”.

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima sexta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”.

8.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 39 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: I.- El público; II.- El privado, que no podrá exceder en ningún caso del 99% del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; y El autofinanciamiento. Adicionalmente a las fuentes de financiamiento citadas, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento de Fiscalización”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Primera. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segunda. Administrar su patrimonio; Tercera. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarta. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Quinta. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones... Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma...”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto...”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 63 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”.

15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”.

16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

17.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 13 de febrero de 2006, se expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

18.- Que en fecha 27 de julio del año 2007, Nueva Alianza presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del mismo año.

19.- Que en fecha 31 de julio del presente, la Secretaría Ejecutiva remitió mediante oficio SE/269/07 a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el expediente 013/2007, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el segundo trimestre del presente año, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

20.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, misma que cumplió satisfactoriamente.

a) En fecha 20 de agosto de 2007, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, 64 y 65 del Reglamento de Fiscalización, formuló las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros, mediante los oficios DEOE/161/07 y DEOE/162/07 a los representantes propietario y suplente de dicho partido.

b) Por escrito presentado en fecha 31 de agosto de 2007, se tuvo al partido político en cuestión dando respuesta satisfactoria a las observaciones efectuadas.

21.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo de Nueva Alianza en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del 1 de abril al 30 de junio de 2007.

22.- Que mediante oficio DG/0362/07 de fecha 19 de octubre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria de fecha 26 del mismo mes y año, quedando a consideración de sus integrantes.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción III, 35 fracción XVI, 39 fracción I y II, 46 fracciones I, II, III y V, 47, 48, 50, 51 bis, 63, 68 fracciones VIII y XXVI, 81 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 fracción II, 90, 91, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por Nueva Alianza correspondientes al segundo trimestre del año 2007, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año 2007 que presenta Nueva Alianza, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo de Nueva Alianza en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 1 de abril al 30 de junio de 2007.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los Lics. Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil siete. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| NOMBRE DEL CONSEJERO | SENTIDO DEL VOTO | |
|---------------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA | √ | |
| L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA | √ | |
| LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO | √ | |
| SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA | √ | |
| LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ | √ | |
| LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA | √ | |
| LIC. ANTONIO RIVERA CASAS | √ | |

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2007, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL.****ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales...".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a; y la fracción décima sexta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”.

8.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 39 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: I.- El público; II.- El privado, que no podrá exceder en ningún caso del 99% del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; y El autofinanciamiento. Adicionalmente a las fuentes de financiamiento citadas, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento de Fiscalización”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Primera. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segunda. Administrar su patrimonio; Tercera. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarta. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Quinta. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma...”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto...”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 51 Bis consigna: “El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y del periodo de campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de verificación de gastos de precampaña y de campaña”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 63 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”.

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”.

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

19.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 13 de febrero del 2006, se expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20.- Que en fecha 27 de Julio del año 2007, el Partido Acción Nacional presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaria Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del mismo año.

21.- Que en fecha 31 de Julio del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaria Ejecutiva el expediente 014/2007, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el segundo trimestre del presente año, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, misma que no cumplió de manera satisfactoria en los términos que se describirán esencialmente en los puntos que a continuación se desarrollaran y que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara por economía procesal y para que surta sus efectos legales a que haya lugar:

a) En fecha 20 de Agosto de 2007, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, 64 y 65 del Reglamento de Fiscalización, formuló las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros, mediante los oficios DEOE/153/07 y DEOE/154/07 a los representantes propietario y suplente de dicho partido.

b) Por escrito presentado en fecha 03 de septiembre de 2007, se tuvo al partido político en cuestión dando respuesta a las observaciones efectuadas.

23.- Una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al segundo trimestre del 2007, presentados por el Partido Acción Nacional, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo 50 de la ley de la materia, en fecha 19 de octubre de 2007 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende esencialmente que no fueron aclaradas ni subsanadas las siguientes irregularidades:

I. El saldo negativo por la cantidad de \$17,353.64 (Diecisiete mil trescientos cincuenta y tres pesos 64/100 M.N.), implica que se libraron cheques por una cantidad mayor a los fondos disponibles, acto que infringe lo previsto en el artículo 175 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, considerándose insatisfactoria la respuesta del partido político en el sentido de que el sobregiro se debe a que los gastos están respaldados en comprobantes correspondientes al periodo en que se libraron los cheques y que ello no afecta su saldo en bancos, toda vez que los gastos efectuados por el partido político y respaldados en comprobantes del periodo pudo haberlos cubierto con fondos de la cuenta bancaria número 547-4890661 abierta en la misma institución de crédito que utilizan para el manejo de sus recursos provenientes de financiamiento privado y autofinanciamiento, donde tenían disponible al día 27 de junio de 2007, que es la fecha en que se comenzó a sobregirar la otra cuenta, la cantidad de \$40,778.19 (Cuarenta mil setecientos setenta y ocho pesos 19/100 M.N.), situación que evidentemente sí afecta el saldo de la primera cuenta, ya que se encuentra en números negativos, lo cual muestra un deficiente control interno en el manejo de los recursos.

II. Se tiene como no subsanada la falta de firma del representante del partido político en los catorce formatos de Control de Eventos de Autofinanciamiento y en los ochenta y tres formatos de Recibo de Cuotas de Afiliados, así como la falta de firma del responsable del órgano interno encargado de las finanzas acreditado en cinco formatos de Control de Eventos de Autofinanciamiento, cuarenta y ocho formatos de Recibo de Cuotas de Afiliados y un formato de Recibo de Reconocimiento por Actividades Políticas, que es un requisito legal para validar la documentación de los estados financieros, acorde con lo preceptuado en el artículo 46 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en los propios formatos del Catálogo de Cuentas y Formatos. Sobre el particular, se considera injustificada la respuesta que hace el partido político al señalar que dicha falta se debe al cambio de dirigencia y administración dentro del partido.

III. Respecto de los eventos realizados para la obtención de ingresos por autofinanciamiento, tenemos las irregularidades siguientes:

a).- El evento consistente en el jaripeo baile con la Banda Astilleros en Santa María Begoña, El Marqués, fue comprobado en términos de lo previsto en el artículo 18 fracción VII del Reglamento de Fiscalización después de haber sido requerido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, sin embargo, no se efectuó dentro del período que se revisa el depósito de los recursos obtenidos en la cuenta bancaria correspondiente, pues si bien exhiben un comprobante de depósito por la cantidad de \$6,318.00 (Seis mil trescientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) derivado de dicho evento, el mismo fue realizado hasta el día 8 de agosto, lo cual infringe lo dispuesto en el último párrafo del numeral citado que establece la obligación de comprobar los eventos en los estados financieros correspondientes al periodo en que se realice.

b).- Se omite presentar ante la Secretaría Ejecutiva el formato relativo a la realización de eventos dentro del plazo establecido en diez días, pues el formato que debe presentarse dentro de dicho plazo es tan solo un aviso para que el organismo electoral conozca cuáles y cuántos eventos realizan los partidos políticos.

Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto en el dictamen relativo a los estados financieros correspondientes al primer trimestre de 2007 del Partido Acción Nacional y al acuerdo que lo aprueba emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en la sesión ordinaria de fecha 31 de agosto del año en curso, donde se establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, vigilaría se atendieran las recomendaciones efectuadas, se procede a continuación a hacer el seguimiento de las recomendaciones anteriores para determinar el grado de negligencia y reprochabilidad en que ha incurrido el partido político en comento:

1.- Se recomendó que con fundamento en el artículo 46 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estados financieros y los formatos que los integran fueran presentados con la firma mancomunada del representante del partido político ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y del responsable del órgano interno encargado de las finanzas, lo cual no ha sido cumplido, en virtud de que en los estados financieros del segundo trimestre vuelven a presentar diversos formatos carentes de alguna o las dos firmas necesarias para su validación, tal y como quedó asentado en la fracción II de las observaciones no subsanadas del apartado de Resultado de la Revisión del presente Dictamen, situación que implica una conducta reincidente.

2.- Se recomendó que los eventos y espectáculos que organicen para la obtención de ingresos por autofinanciamiento se reportaran y comprobaran en términos de lo previsto en el artículo 18 fracción VII del Reglamento de Fiscalización, lo cual tampoco se cumple en los presentes estados financieros del segundo trimestre, pues como está indicado en la fracción III de las observaciones no subsanadas del apartado de Resultado de la Revisión del dictamen de referencia, infringen la disposición reglamentaria citada, ya que en esta ocasión no efectuaron el depósito de los ingresos obtenidos por el baile jaripeo con la Banda Astillero realizado en Santa María Begoña, El Marqués, dentro del periodo correspondiente al trimestre que se revisa y presentaron fuera del plazo de los diez días siguientes a la realización de los eventos el formato respecto de diez eventos, siendo el partido político reincidente en el despliegue de dicha conducta.

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 del Reglamento de Fiscalización referente a la valoración sobre la gravedad de la falta, tenemos que la omisión consistente en el depósito de los ingresos obtenidos y en la presentación de formatos del Catálogo, se ubican en el supuesto contemplado en la fracción III del dispositivo reglamentario invocado, toda vez que implica una omisión parcial en la presentación de documentación y un cumplimiento insatisfactorio de obligaciones

24.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 de Abril al 30 de Junio de 2007.

25.- Que mediante oficio DG/0362/07 de fecha 19 de Octubre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria de fecha 26 de octubre del año en curso, quedando a disposición de sus integrantes.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción III, 35 fracción XVI, 39 fracciones I y II, 46 fracciones I, II, III y V, 47, 48, 50, 51 bis, 63, 68 fracciones VIII y XXVI, 81 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 fracción II, 90, 91, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Acción Nacional correspondientes al segundo trimestre del año 2007, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que con base en la revisión realizada y de conformidad con lo previsto en el artículo 71 fracción III del Reglamento de Fiscalización, NO APRUEBA los Estados Financieros del Partido Acción Nacional correspondientes al segundo trimestre del año 2007, únicamente por lo que se refiere a las observaciones no subsanadas que se encuentran pomenorizadas en el cuerpo del Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, que forma parte integrante del presente acuerdo y descritas en el considerando 23 del acuerdo que nos ocupa.

TERCERO.- Con base a lo anterior, con fundamento en los artículos 280 fracción II, 284, 285, 290, 291 y 293 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se acuerda iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones en contra del Partido Acción Nacional, se forme el expediente que corresponda, y se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro, para que de tramite el procedimiento respectivo con motivo de las irregularidades descritas y en consecuencia no fueron aprobadas en el presente acuerdo.

CUARTO.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 1 de abril al 30 de junio de 2007.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los Lics. Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 28 veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil siete. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| NOMBRE DEL CONSEJERO | SENTIDO DEL VOTO | |
|---------------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA | √ | |
| L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA | √ | |
| LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO | √ | |
| SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA | √ | |
| LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ | √ | |
| LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA | √ | |
| LIC. ANTONIO RIVERA CASAS | √ | |

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2007, PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.****ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales...”

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a; y la fracción décima sexta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”.

8.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 39 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: I.- El público; II.- El privado, que no podrá exceder en ningún caso del 99% del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; y El autofinanciamiento. Adicionalmente a las fuentes de financiamiento citadas, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento de Fiscalización”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Primera. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segunda. Administrar su patrimonio; Tercera. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarta. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Quinta. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma...”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto...”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 51 Bis consigna: “El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y del periodo de campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de verificación de gastos de precampaña y de campaña”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 63 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”.

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”.

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

19.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 13 de febrero del 2006, se expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20.- Que en fecha 27 de Julio del año 2007, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaria Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del mismo año.

21.- Que en fecha 31 de Julio del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaria Ejecutiva el expediente 012/2007, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el segundo trimestre del presente año, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente la aplicación del gasto, misma que no cumplió de manera satisfactoria en los términos que se describirán esencialmente en los puntos que a continuación se desarrollaran y que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara por economía procesal y para que surta sus efectos legales a que haya lugar:

a) En fecha 20 de Agosto de 2007, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, 64 y 65 del Reglamento de Fiscalización, formuló las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros, mediante los oficios DEOE/155/07 y DEOE/156/07 a los representantes propietario y suplente de dicho partido.

b) Por escrito presentado en fecha 03 de septiembre de 2007, se tuvo al partido político en cuestión dando respuesta a las observaciones efectuadas.

23.- Una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al segundo trimestre del 2007, presentados por el Partido Revolucionario Institucional, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo 50 de la ley de la materia, en fecha 19 de octubre de 2007 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que no fueron aclaradas ni subsanadas las siguientes irregularidades:

I.- Se tiene como no subsanada la erogación de recursos relacionados con diversos pagos por concepto de medicamentos, equipo de telefonía celular y equipo de oficina, que asciende a la cantidad total de \$11,163.12 (Once mil ciento sesenta y tres pesos 12/100 M.N.), porque no tiene sustento ni encuentra justificación en el artículo 92 de los Estatutos del partido político ni en el Programa de Gestión Social que tiene a su cargo la Secretaría del Programa de Acción y Gestión Social de acuerdo al Plan de Trabajo 2007 aprobado por el Consejo Político Estatal en fecha 26 de enero del año citado.

II. Se tiene como no subsanada por las irregularidades siguientes:

a) La falta de depósito dentro del segundo trimestre que se revisa de los ingresos que pactaron con el empresario asociante respecto de los 21 veintiún eventos descritos en el dictamen de mérito, en la Feria Municipal de Ezequiel Montes Querétaro.

b) La presentación ante la Secretaría Ejecutiva del formato relativo a la realización fuera del plazo de diez días posteriores, de 15 quince eventos descritos en el dictamen de referencia.

c) La presentación del contrato de asociación en participación para la organización del jaripeo baile con el Chapo de Sinaloa realizado el día 1 de abril de 2007 en el Lienzo Charro "Manuel Ordóñez" en el Municipio de Querétaro, sin especificar la cantidad de utilidad que correspondía al partido político asociado.

Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto en el dictamen relativo a los estados financieros correspondientes al primer trimestre de 2007 del Partido Revolucionario Institucional y al acuerdo que lo aprueba emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en la sesión ordinaria de fecha 31 de agosto del año en curso, donde se establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, vigilaría se atendieran las recomendaciones efectuadas, se procede a continuación a hacer el seguimiento de las recomendaciones anteriores para determinar el grado de negligencia y reprochabilidad en que ha incurrido el partido político en comentario:

1.- Se recomendó que los eventos y espectáculos públicos que organicen para la obtención de ingresos por autofinanciamiento se reportaran y comprobaran en términos de lo previsto en el artículo 18 fracción VII del reglamento de Fiscalización, lo cual no ha sido cumplido por parte del Partido Revolucionario Institucional, en virtud de que los eventos organizados durante el segundo trimestre no se comprueban cabalmente, pues como está precisado en la fracción II de las observaciones no subsanadas del apartado de Resultado de la Revisión del dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se detectó que no realizaron el depósito de los ingresos derivados de los eventos de la Feria Municipal de Ezequiel Montes, ni presentaron el aviso a la Secretaría Ejecutiva dentro de los diez días siguientes respecto de quince eventos a través del formato, irregularidades que implican una conducta reincidente.

24.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 de Abril al 30 de Junio de 2007.

25.- Que mediante oficio DG/0362/07 de fecha 19 de Octubre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria de fecha 26 de octubre del año en curso, quedando a disposición de sus integrantes.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción III, 35 fracción XVI, 39 fracciones I y II, 46 fracciones I, II, III y V, 47, 48, 50, 51 bis, 63, 68 fracciones VIII y XXVI, 81 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 fracción II, 90, 91, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional correspondientes al segundo trimestre del año 2007, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que con base en la revisión realizada y de conformidad con lo previsto en el artículo 71 fracción III del Reglamento de Fiscalización, NO APRUEBA los Estados Financieros del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al segundo trimestre del año 2007, únicamente por lo que se refiere a las observaciones no subsanadas que se encuentran pormenorizadas en el cuerpo del Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, que forma parte integrante del presente acuerdo y descritas en el considerando 23 del acuerdo que nos ocupa.

TERCERO.- Con base a lo anterior, con fundamento en los artículos 280 fracción II, 284, 285, 290, 291 y 293 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se acuerda iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones en contra del Partido Revolucionario Institucional, se forme el expediente que corresponda, y se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro, para que de trámite el procedimiento respectivo con motivo de las irregularidades descritas y en consecuencia no fueron aprobadas en el presente acuerdo.

CUARTO.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 1 de abril al 30 de junio de 2007.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los Lics. Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 28 veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil siete. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| NOMBRE DEL CONSEJERO | SENTIDO DEL VOTO | |
|---------------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA | √ | |
| L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA | √ | |
| LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO | √ | |
| SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA | √ | |
| LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ | √ | |
| LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA | √ | |
| LIC. ANTONIO RIVERA CASAS | √ | |

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LA SIGUIENTE COTIZACIÓN DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO: PCEA-SERV-DDTI-2007-54; MODALIDAD: INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS., CORRESPONDIENTE A: "CONTRATACIÓN DE PÓLIZA ANUAL DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SOPORTE TÉCNICO PARA EL HARDWARE Y SOFTWARE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS".

| NOMBRE DEL PROVEEDOR | PARTIDAS | IMPORTE SIN IVA | IMPORTE CON IVA |
|----------------------------------|----------|-----------------|-----------------|
| INFOTECNOLOGIA CORPORATIVA, S.C. | ÚNICA | \$ 1'365,000.00 | \$ 1'569,750.00 |

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de Diciembre de 2007.

ATENTAMENTE.

C.P. ROBERTO TEJADA CALZADA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**